



Sección II. Autoridades y personal

Subsección segunda. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

1458

Resolución de la directora general de Personal Docente y Centros Concertados de 12 de febrero de 2026 por la que se convocan las pruebas selectivas de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades a los cuerpos docentes de profesores de enseñanza secundaria, de profesores de escuelas oficiales de idiomas, de profesores de música y artes escénicas, de maestros y de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional en las Illes Balears

El apartado 1 de la disposición adicional duodécima de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre de 2020, establece que el sistema de ingreso en la función pública docente debe ser el de concurso oposición.

En el desarrollo de esta Ley, se dictó el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero que aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (en adelante, el Reglamento de ingreso), y se reguló el régimen transitorio de ingreso al que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de dicha Ley.

Este Reglamento ha sido objeto de modificaciones recientes importantes. Una de ellas, mediante el Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula el procedimiento de integración del profesorado del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, que modifica el baremo previsto en el anexo 1, para dar cumplimiento a diferentes sentencias judiciales.

El artículo 3.1 del citado Reglamento dispone que el órgano competente en las Comunidades Autónomas convocantes y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en su ámbito de gestión, una vez aprobadas las ofertas de empleo, deben realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en sus respectivas ofertas de empleo.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2023 por el que se aprueba la oferta pública de empleo para el año 2023 correspondiente al personal funcionario de los cuerpos docentes no universitarios al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 170, de 16 de diciembre), cuantificada en un total de 366 plazas.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2024 por el que se aprueba la oferta pública de empleo para el año 2024 correspondiente al personal funcionario de los cuerpos docentes no universitarios al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 167, de 21 de diciembre), cuantificada en un total de 425 plazas.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2025 por el que se aprueba la oferta pública de empleo para el año 2025 correspondiente al personal funcionario de los cuerpos docentes no universitarios al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 165, de 16 de diciembre), cuantificada en un total de 384 plazas.

Mediante esta Convocatoria se ejecutan un total de 630 plazas, de las cuales 179 plazas corresponden a la oferta pública de empleo para el año 2023, 180 plazas a la oferta pública de empleo para el año 2024 y 271 plazas correspondientes a la oferta pública de empleo para el año 2025.

Una vez ejecutado el procedimiento selectivo convocado por esta Resolución, quedan pendientes de ejecución 35 plazas correspondientes a la oferta pública de empleo para el año 2023, 131 plazas correspondientes a la oferta pública de empleo para el año 2024 y 114 plazas correspondientes a la oferta pública de empleo para el año 2025.

En relación a la Convocatoria que se aprueba, se ha previsto la obligatoriedad de presentar las solicitudes exclusivamente por medios telemáticos, teniendo en cuenta las titulaciones exigidas a los aspirantes así como las funciones desarrolladas por el personal docente, las cuales presuponen que poseen la capacidad técnica suficiente para el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Por otra parte, el artículo 85 de la Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears establece que el ingreso en la función pública docente como funcionario de carrera debe llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en la legislación básica del Estado, con lo

establecido en la presente ley, y con lo que, en su desarrollo, apruebe la administración educativa en el marco de sus competencias.

El Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears atribuye a la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados de la Consejería de Educación y Universidades, entre otras competencias, la ordenación y la gestión del personal docente.

Finalmente, mediante la Resolución del consejero de Educación y Universidades de 30 de enero de 2024 de delegación de determinadas competencias en materia de gestión del personal docente en el director general de Personal Docente y Centros Concertados (BOIB núm. 19, de 8 de febrero) se delega en el director general de Personal Docente y Centros Concertados, entre otras competencias administrativas en materia de gestión de personal docente, la facultad de convocar y resolver los procesos de selección derivados de la oferta pública de empleo para el ingreso y el acceso a la función pública docente, establecer las bases, nombrar a los miembros de los órganos de selección y de valoración y establecer el procedimiento de la fase de prácticas.

Por todo ello, e informadas las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación, dicto la siguiente

Resolución

1. Convocar las pruebas selectivas para cubrir, en las Illes Balears, 630 plazas de funcionarios docentes de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, de profesores de escuelas oficiales de idiomas, de profesores de música y artes escénicas, de maestros y de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, así como para la adquisición de nuevas especialidades.
2. Aprobar las bases de la convocatoria, que figuran en el anexo 1 de esta Resolución.
3. Aprobar los anexos 2 a 7, que contienen, respectivamente, el baremo para la valoración de los méritos en el procedimiento de ingreso, el baremo para la valoración de los méritos en los procedimientos de acceso entre los cuerpos de funcionarios docentes, los criterios para la elaboración y presentación de la programación didáctica/plan de actuación, la normativa vigente sobre ordenación curricular, características de la parte práctica y la documentación acreditativa de los requisitos de participación.
4. Publicar esta Resolución y los anexos 1 a 7 en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante la directora general de Personal Docente y Centros Concertados en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 25.5 y 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También pueden interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

(Firmado electrónicamente: 12 de febrero de 2026)

La directora general de Personal Docente y Centros Concertados

Joana Maria Cabrer Sureda

Por delegación del consejero de Educación y Universidades

(BOIB núm. 19, de 08/02/2024)

ÍNDICE

Anexo 1. Bases de la convocatoria

Preliminar. Normativa de aplicación

Procedimiento de ingreso y de acceso

Primera. Convocatoria

- 1.1. Código y forma de ingreso o de acceso
- 1.2. Plazas y especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria
- 1.3. Plazas y especialidades del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas
- 1.4. Plazas y especialidades del cuerpo de profesores de música y artes escénicas
- 1.5. Plazas y especialidades del cuerpo de maestros
- 1.6. Plazas y especialidades del cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional
- 1.7. Opción por isla

Segunda. Requisitos y condiciones de los aspirantes

- 2.1. Requisitos y condiciones generales
- 2.2. Requisitos y condiciones específicas
 - 2.2.1. Titulaciones
 - 2.2.2. Formación pedagógica y didáctica
 - 2.2.3. Requisitos y condiciones específicas para los aspirantes con discapacidad
 - 2.2.3.1. Participación en el turno de reserva para aspirantes con discapacidad del procedimiento de ingreso
 - 2.2.3.2. Participación en el turno libre del procedimiento de ingreso
 - 2.2.3.3. Dictamen del Servicio de Valoración y Orientación de la Discapacidad y la Dependencia
 - 2.2.4. Requisitos y condiciones específicas para participar en el procedimiento de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un subgrupo de clasificación superior
 - 2.2.5. Requisitos y condiciones específicas para participar en el procedimiento de acceso a otros cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino
- 2.3. Fecha del cumplimiento de los requisitos y condiciones

Tercera. Solicitudes y plazo de presentación

- 3.1. Instrucciones para cumplimentar, tramitar y formalizar la solicitud
- 3.2. Código de participación
- 3.3. Aspirantes con discapacidad
- 3.4. Funcionarios de carrera
- 3.5. Aspirantes no españoles
- 3.6. Tasas del derecho de participación y procedimiento de abono
 - 3.6.1. Tasas del derecho de participación
 - 3.6.2. Procedimiento de abono de las tasas de participación
 - 3.6.3. Exención del pago de los derechos de participación
- 3.7. Consignación del título alegado para el ingreso o acceso al cuerpo

3.8. Número de solicitudes

3.9. Plazo de presentación

Cuarta. Admisión de aspirantes

4.1. Lista de aspirantes admitidos y excluidos

4.2. Plazo de reclamaciones

4.3. Estimación/desestimación de las reclamaciones

4.4. Reintegro de las tasas del derecho de participación

Quinta. Órganos de selección: tribunales y comisiones de selección

5.1. Tipo

5.2. Nombramiento de los tribunales y comisiones de selección

5.3. Composición de los tribunales

5.3.1. Designación de los miembros de los tribunales

5.3.2. Miembros suplentes de los tribunales

5.3.3. Designación excepcional de vocales

5.3.4. Principio de especialidad en la designación de tribunales

5.3.5. Incorporación de asesores especialistas

5.3.6. Tendencia a la paridad entre profesoras y profesores

5.3.7. Participación voluntaria

5.4. Órganos de selección

5.5. Obligatoriedad de la participación

5.6. Abstención y recusación

5.7. Constitución y actuación de los tribunales y de las comisiones de selección

5.8. Funciones de las comisiones de selección y de los tribunales

5.8.1. Funciones de las comisiones de selección

5.8.2. Funciones de los tribunales

5.8.3. Régimen jurídico

5.9. Medidas de adaptación de medios y tiempos, y otros ajustes razonables en los procesos selectivos

5.10. Número máximo de aspirantes seleccionados

5.11. Colaboración de otros órganos

5.11.1. Coordinadores

5.11.2. Comisión de valoración de la fase de concurso

5.11.3. Funciones de la comisión de valoración de la fase de concurso

5.12. Indemnizaciones y dietas

Sexta. Lugar, inicio y desarrollo de las pruebas

6.1. Fecha, hora y lugar

6.2. Citación de los aspirantes

6.3. Desarrollo y procedimiento

6.4. Características lingüísticas de las pruebas

6.5. Embarazo y parto

Séptima. Sistema de selección

7.1. Fase previa

7.1.1. Acreditación del conocimiento del castellano para extranjeros

7.1.2. Lista provisional de aptos y no aptos de la acreditación del conocimiento del castellano para extranjeros

7.1.3. Publicación de la lista definitiva de aptos y no aptos de la acreditación del conocimiento del castellano para extranjeros

7.2. Normas comunes para la fase de oposición

7.2.1. Criterios generales de valoración de la fase de oposición

7.2.2. Temarios

7.2.3. Publicidad de las pruebas

7.2.4. Procedimiento de comunicación de los tribunales y de las comisiones de selección y de valoración con los aspirantes

7.2.5. Calificaciones

7.3. Fase de oposición

7.3.1. Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a cuerpos docentes incluidos en un subgrupo de clasificación superior

7.3.1.1. Publicación de la lista de calificaciones provisionales y plazo de reclamaciones

7.3.1.2. Publicación de la lista de calificaciones definitivas y de la lista de aspirantes que han superado la fase de oposición

7.3.1.3. Acumulación de plazas

7.3.2. Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a otros cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino

7.3.2.1. Desarrollo de la prueba si se opta a la misma especialidad de la que se es titular en el cuerpo de origen

7.3.2.2. Desarrollo de la prueba si se opta a una especialidad distinta de la que se es titular en el cuerpo de origen

7.3.2.3. Publicación de la lista de calificaciones provisionales y plazo de reclamaciones

7.3.2.4. Publicación de la lista de calificaciones definitivas y de la lista de aspirantes que han superado la fase de oposición

7.3.2.5. Acumulación de plazas

7.3.3. Fase de oposición en el procedimiento selectivo de ingreso: turno libre y turno de reserva para aspirantes con discapacidad

7.3.3.1. Pruebas de la fase de oposición

7.3.3.2. Superación de la fase de oposición

7.3.3.3. Acumulación de plazas

7.4. Fase de concurso de los procedimientos de ingreso y acceso

7.4.1. Hoja de baremo y presentación de la documentación de la fase de concurso

7.4.2. Calificación de la fase de concurso

7.4.3. Reclamaciones a la fase de concurso

7.5. Funcionarios de organismos internacionales

Octava. Superación del concurso oposición y selección de los aspirantes para la realización de la fase de prácticas

8.1. Procedimientos de ingreso: turno libre y turno de reserva para aspirantes con discapacidad

8.2. Procedimiento de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un subgrupo de clasificación superior

8.3. Procedimiento de acceso a otros cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino

8.4. Actuación de los órganos de selección y publicación de las listas de aspirantes seleccionados

8.4.1. Agregación de las puntuaciones

8.4.2. Desempates

8.4.3. Acumulación de plazas sobrantes

8.4.4. Lista de aspirantes seleccionadas y exposición pública

8.4.5. Lista única por especialidades e islas de todos los aspirantes seleccionados

8.5. Lista complementaria de aspirantes seleccionados

Novena. Presentación de documentos por parte de los aspirantes seleccionados

9.1. Plazo

9.2. Documentación a presentar

9.2.1. Aspirantes seleccionados por el procedimiento de ingreso: turno libre y turno de reserva para aspirantes con discapacidad

9.2.2. Aspirantes funcionarios públicos de carrera

9.3. Causas de exclusión

Décima. Nombramiento de funcionarios en prácticas y adjudicación de destinos provisionales

10.1. Nombramiento

10.2. Elección de administración educativa

10.3. Adjudicación de destinos provisionales

10.4. Exención de la realización de la fase de prácticas

10.5. Solicitud de aplazamiento de la fase de prácticas

10.6. Remuneración

10.7. Régimen jurídico administrativo

10.8. Participación obligatoria en el concurso de traslados y obtención de destino definitivo

Undécima. Fase de prácticas

11.1. Lugar y duración

11.2. Actividades

11.3. Evaluación de la fase de prácticas

11.4. Exención de la evaluación de la fase de prácticas

Duodécima. Nombramiento de funcionarios de carrera

Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Decimotercera. Convocatoria

Decimocuarta. Requisitos de los aspirantes

Quincena. Solicitudes y plazo de presentación

Decimosexta. Admisión de aspirantes

Decimoséptima. Órganos de selección

Decimoctava. Lugar, inicio y desarrollo de las pruebas

Decimonovena. Sistema de selección

19.1. Funcionarios del cuerpo de maestros

19.2. Funcionarios del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional

19.3. Preparación y duración de la prueba

Vigésima. Valoración y superación de la prueba

Vigésima primera. Publicación de la lista de calificaciones provisionales y plazo de reclamaciones

Vigésimo segunda. Publicación de la lista de calificaciones definitivas y de la lista de aspirantes seleccionados por el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Vigésimo tercera. Lista única de aspirantes seleccionados por el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Vigésimo cuarta. Efectos de la adquisición de la nueva especialidad

24.1. Exención de la fase de prácticas

24.2. Derechos de la nueva especialidad

24.3. Acreditación

Vigésimo quinta. Información sobre protección de datos

Vigésimo sexta. Género

Anexo 2. Baremo para la valoración de los méritos en el procedimiento de ingreso

Anexo 3. Baremo para la valoración de los méritos en los procedimientos de acceso entre los cuerpos de funcionarios docentes

Anexo 4. Criterios para la elaboración y presentación de la programación didáctica/plan de actuación

Anexo 5. Normativa vigente sobre ordenación curricular

Anexo 6. Características de la parte práctica**Anexo 7. Documentación acreditativa de los requisitos de participación****ANEXO 1**
Bases de la convocatoria**Preliminar. Normativa de aplicación**

La normativa de aplicación en estos procedimientos selectivos es la que se enumera a continuación:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (BOE núm. 106, de 4 de mayo).
- La Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears.
- La Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (BOE núm. 174, de 22 de julio).
- El Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional, en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, y se modifican diferentes reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias.
- El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de dicha Ley, modificado por el Real Decreto 48/2010, de 22 de enero, por el Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero, por el Real Decreto 270/2022, de 12 de abril, y por el Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre.
- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (BOE núm. 85, de 10 de abril).
- El Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y otros procedimientos de provisión de plazas que debe cubrir este personal (BOE núm. 263, de 30 de octubre).
- El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- El Real Decreto 899/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Calificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores (BOE núm. 251, de 19 de octubre).
- El Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros que desarrollan las funciones en las etapas de educación infantil y de educación primaria reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE núm. 270, de 9 de noviembre).
- El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria (BOE núm. 287, de 28 de noviembre), modificado por el Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio (BOE núm. 182, de 30 de julio) y el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio (BOE núm. 171, de 18 de julio).
- La Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster (BOE núm. 240, de 5 de noviembre), modificada por la orden EDC/1058/2013, de 7 de junio (BOE núm. 140, de 12 de junio).
- La Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística en las Illes Balears (BOCAIB núm. 15, de 20 de mayo), modificada por la Ley 1/2016, de 3 de febrero, de modificación de la Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística en las Illes Balears (BOIB núm. 18, de 6 de febrero).
- El Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, por el que se regula la exigencia de conocimiento de las lenguas oficiales al personal docente (BOIB núm. 114, de 22 de septiembre), modificado por la disposición final novena del Decreto-ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en el empleo público de las Illes Balears.
- La Orden del consejero de Educación y Universidad de 8 de marzo de 2018 por la que se fijan las titulaciones que hay que tener para dar clases de y en lengua catalana, propia de las Illes Balears, en la enseñanza reglada no universitaria, se establecen las



equivalencias, se define el Plan de Formación Lingüística y Cultural (FOLC), se regulan las condiciones de la exención de la evaluación de la lengua catalana y literatura en enseñanzas no universitarias y se determinan las funciones y la composición de la Comisión Técnica de Asesoramiento para la Enseñanza de y en Lengua Catalana (BOIB núm. 38, de 27 de marzo), modificada por Orden del consejero de Educación y Formación Profesional de 9 de julio de 2021 (BOIB núm. 95, de 17 de julio).

- El Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, sobre el acceso de funcionarios de nacionalidad española de organismos internacionales a los cuerpos y escalas de la Administración general del Estado (BOE núm. 46, de 23 de febrero).
- El Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea y de otros estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (BOE núm. 51, de 28 de febrero), modificado por el Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre (BOE núm. 285, de 26 de noviembre).
- El Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de 31 de enero de 2020 (BOE núm. 340, de 30 de diciembre).
- La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia (BOE núm. 180, de 29 de julio).
- El Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro central de delincuentes sexuales (BOE núm. 312, de 30 de diciembre).
- La Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el régimen específico de tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOE núm. 31, de 5 de febrero).
- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE núm. 302, de 18 de diciembre).
- La Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias (BOIB núm. 97, de 7 de agosto).
- La Resolución del consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 12 de septiembre de 2025 por la que se establece la actualización de las bases, los tipos de gravamen y las cuotas tributarias de las tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025 (BOIB núm. 123, de 16 de septiembre).
- El Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- El Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- El Decreto 36/2004, de 16 de abril, por el que se regula el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 58, de 27 de abril), modificado por el Decreto 136/2005, de 28 de diciembre (BOIB núm. 197, de 31 de diciembre), y por el Decreto 119/2008, de 7 de noviembre (BOIB núm. 160, de 13 de noviembre).
- Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempo y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad (BOE núm. 178, de 25 de julio).
- El Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de funcionarios civiles del Estado (BOE núm. 40, de 15 de febrero).
- La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública (BOE núm. 185, de 3 de agosto).
- El Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 49, de 3 de abril).
- La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre).
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 2 de octubre).
- El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- La Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- El Decreto 62/2011, de 20 de mayo, por el que se regulan las modalidades de colaboración en las actividades formativas y en los procesos selectivos y de provisión organizados por la Escuela Balear de Administración Pública, y se aprueba el baremo de las indemnizaciones que se derivan (BOIB núm. 81, de 2 de junio), modificado por el Decreto 16/2016, de 8 de abril (BOIB núm. 45, de 9 de abril), por el Decreto 13/2017, de 31 marzo (BOIB núm. 39, de 1 de abril) y por la disposición final séptima del Decreto-ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en el empleo público de las Illes Balears.
- La Ley 6/2025, de 23 de julio, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2025, prorrogados por la Orden 39/2025, de 23 de diciembre, del consejero de Economía, Hacienda e Innovación por la que se desarrollan las particularidades presupuestarias y contables que deben regir la prórroga de los presupuestos hasta que entre en vigor la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2026.(BOIB núm. 173, de 30 de diciembre).
- El Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas (BOE núm. 56, de 6





de marzo), modificado por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero (BOE núm. 52, de 1 de marzo).

- El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2023 por el que se aprueba la oferta pública de empleo para el año 2023 correspondiente al personal funcionario de los cuerpos docentes no universitarios al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 170, de 16 de diciembre).
- El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2024 por el que se aprueba la oferta pública de empleo para el año 2024 correspondiente al personal funcionario de los cuerpos docentes no universitarios al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 167, de 21 de diciembre).
- El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2025 por el que se aprueba la oferta pública de empleo para el año 2025 correspondiente al personal funcionario de los cuerpos docentes no universitarios al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 165, de 16 de diciembre).

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en esta Convocatoria y de lo dispuesto en cualquier otra normativa aplicable.

Procedimiento de ingreso y de acceso

Primera. Convocatoria

Se convocan pruebas selectivas para cubrir un total de 630 plazas de funcionarios docentes, distribuidas territorialmente en las islas de Mallorca, Menorca, Eivissa y Formentera, que corresponden a la tasa de reposición.

La distribución por cuerpos es la que se detalla a continuación:

Código	Cuerpo	Plazas
590	Profesores de enseñanza secundaria	438
592	Profesores de escuelas oficiales de idiomas	6
594	Profesores de música y artes escénicas	17
597	Maestros	131
598	Profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional	38

1.1. Código y forma de ingreso o de acceso

El código correspondiente a la forma de ingreso o de acceso es el siguiente:

1. Procedimiento de ingreso. Turno libre.
2. Procedimiento de ingreso. Turno de reserva para aspirantes con discapacidad.
3. Procedimiento de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un subgrupo superior.
4. Procedimiento de acceso a otros cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.
5. Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

1.2. Plazas y especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

MALLORCA

Código	Especialidad	1	2	3	4	T
590001	Filosofía	5	0	0	0	5
590003	Latín	6	0	0	0	6
590004	Lengua castellana y literatura	14	1	3	0	18
590005	Geografía e Historia	16	2	3	0	21
590006	Matemáticas	24	2	3	0	29
590007	Física y Química	11	1	1	0	13
590009	Dibujo	7	1	1	0	9
590011	Inglés	15	1	2	0	18
590014	Lengua y literatura catalanas	14	1	3	0	18
590017	Educación física	7	1	1	0	9
590018	Orientación educativa	20	3	4	0	27

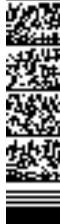


Código	Especialidad	1	2	3	4	T
590101	Administración de empresas	5	0	0	0	5
590102	Análisis y química industrial	1	0	0	0	1
590104	Construcciones civiles y edificación	2	0	0	0	2
590105	Formación y orientación laboral	11	1	1	0	13
590107	Informática	9	1	1	0	11
590110	Organización y gestión comercial	2	0	0	0	2
590115	Procesos de producción agraria	2	0	0	0	2
590119	Procesos y medios de comunicación	4	0	0	0	4
590122	Procesos y productos de artes gráficas	2	0	0	0	2
590205	Instalaciones y mantenimiento de equipos térmicos y fluidos	4	0	0	0	4
590206	Instalaciones electrotécnicas	8	1	0	0	9
590214	Operaciones y equipos de elaboración de productos alimenticios	2	0	0	0	2
590216	Operaciones y equipos de producción agraria	7	0	0	0	7
590219	Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésicos	2	0	0	0	2
590220	Procedimientos sanitarios y asistenciales	11	1	1	0	13
590221	Procesos comerciales	4	0	0	0	4
590222	Procesos de gestión administrativa	11	1	1	0	13
590225	Servicios a la comunidad	9	1	1	0	11
590227	Sistemas y aplicaciones informáticas	7	0	0	0	7
590231	Equipos electrónicos	3	0	0	0	3
Total		245	19	26	0	290

MENORCA

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/21/1212767

Código	Especialidad	1	2	3	4	T
590001	Filosofía	2	0	0	0	2
590006	Matemáticas	2	0	0	0	2
590007	Física y Química	1	0	0	0	1
590011	Inglés	2	0	0	0	2
590014	Lengua y literatura catalanas	2	0	0	0	2
590018	Orientación educativa	3	0	0	0	3
590101	Administración de empresas	3	0	0	0	3
590104	Construcciones civiles y edificación	1	0	0	0	1
590107	Informática	1	0	0	0	1
590115	Procesos de producción agraria	1	0	0	0	1
590205	Instalaciones y mantenimiento de equipos térmicos y fluidos	2	0	0	0	2
590206	Instalaciones electrotécnicas	2	0	0	0	2
590216	Operaciones y equipos de producción agraria	1	0	0	0	1
590219	Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésicos	1	0	0	0	1
590220	Procedimientos sanitarios y asistenciales	1	0	0	0	1
590222	Procesos de gestión administrativa	2	0	0	0	2
590225	Servicios a la comunidad	2	0	0	0	2
590227	Sistemas y aplicaciones informáticas	1	0	0	0	1
Total		30	0	0	0	30

EIVISSA



Código	Especialidad	1	2	3	4	T
590001	Filosofía	5	0	0	0	5
590003	Latín	2	0	0	0	2
590004	Lengua castellana y literatura	11	1	1	0	13
590005	Geografía e Historia	8	1	0	0	9
590006	Matemáticas	9	1	1	0	11
590007	Física y Química	6	0	0	0	6
590009	Dibujo	2	0	0	0	2
590011	Inglés	8	1	1	0	10
590014	Lengua y literatura catalanas	8	1	1	0	10
590017	Educación física	6	0	0	0	6
590018	Orientación educativa	7	1	1	0	9
590101	Administración de empresas	6	0	0	0	6
590104	Construcciones civiles y edificación	1	0	0	0	1
590105	Formación y orientación laboral	2	0	0	0	2
590107	Informática	1	0	0	0	1
590110	Organización y gestión comercial	2	0	0	0	2
590115	Procesos de producción agraria	1	0	0	0	1
590119	Procesos y medios de comunicación	1	0	0	0	1
590220	Procedimientos sanitarios y asistenciales	1	0	0	0	1
590221	Procesos comerciales	2	0	0	0	2
590222	Procesos de gestión administrativa	2	0	0	0	2
590225	Servicios a la comunidad	2	0	0	0	2
590227	Sistemas y aplicaciones informáticas	2	0	0	0	2
Total		95	6	5	0	106

FORMENTERA

Código	Especialidad	1	2	3	4	T
590004	Lengua castellana y literatura	2	0	0	0	2
590006	Matemáticas	2	0	0	0	2
590009	Dibujo	1	0	0	0	1
590011	Inglés	1	0	0	0	1
590018	Orientación educativa	2	0	0	0	2
590101	Administración de empresas	1	0	0	0	1
590222	Procesos de gestión administrativa	2	0	0	0	2
590225	Servicios a la comunidad	1	0	0	0	1
Total		12	0	0	0	12

1.3. Plazas y especialidades del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas**MALLORCA**

Código	Especialidad	1	2	3	4	T
592011	Inglés	2	0	0	1	3
592013	Japonés	2	0	0	0	2
Total		4	0	0	1	5

**FORMENTERA**

Código	Especialidad	1	2	3	4	T
592011	Inglés	1	0	0	0	1
Total		1	0	0	0	1

1.4. Plazas y especialidades del cuerpo de profesores de música y artes escénicas

MALLORCA

Código	Especialidad	1	2	3	4	T
594404	Clarinete	2	0	0	0	2
594407	Coro	1	0	0	0	1
594410	Flauta travesera	1	0	0	0	1
594422	Percusión	1	0	0	0	1
594431	Viola	2	0	0	0	2
594433	Violín	1	0	0	0	1
594460	Lenguaje musical	2	0	0	1	3
Total		10	0	0	1	11

MENORCA

Código	Especialidad	1	2	3	4	T
594412	Fundamentos de composición	1	0	0	0	1
Total		1	0	0	0	1

EIVISSA

Código	Especialidad	1	2	3	4	T
594410	Flauta travesera	1	0	0	0	1
594412	Fundamentos de composición	1	0	0	0	1
594433	Violín	1	0	0	0	1
594460	Lenguaje musical	1	0	0	1	2
Total		4	0	0	1	5

1.5. Plazas y especialidades del cuerpo de maestros

MALLORCA

Código	Especialidad	1	2	T
597 PT	Pedagogía terapéutica	29	5	34
597 AL	Audición y lenguaje	13	2	15
597 FI	Inglés	13	2	15
Total		55	9	64

MENORCA

Código	Especialidad	1	2	T
597 FI	Inglés	2	0	2
Total		2	0	2

EIVISSA

Código	Especialidad	1	2	T

Código	Especialidad	1	2	T
597 EI	Educación infantil	15	2	17
597 PT	Pedagogía terapéutica	15	2	17
597 AL	Audición y lenguaje	8	2	10
597 FI	Inglés	5	2	7
597 PRI	Educación primaria	10	2	12
Total		53	10	63

FORMENTERA

Código	Especialidad	1	2	T
597 EI	Educación infantil	2	0	2
Total		2	0	2

1.6. Plazas y especialidades del cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional

MALLORCA

Código	Especialidad	1	2	T
598001	Cocina y pastelería	4	0	4
598003	Fabricación e instalación de carpintería y mobiliario	2	0	2
598004	Mantenimiento de vehículos	11	1	12
598009	Servicios de restauración	5	0	5
Total		22	1	23

MENORCA

Código	Especialidad	1	2	T
598004	Mantenimiento de vehículos	2	0	2
Total		2	0	2

EIVISSA

Código	Especialidad	1	2	T
598001	Cocina y pastelería	7	0	7
598004	Mantenimiento de vehículos	2	0	2
598009	Servicios de restauración	1	0	1
Total		10	0	10

FORMENTERA

Código	Especialidad	1	2	T
598001	Cocina y pastelería	2	0	2
598009	Servicios de restauración	1	0	1
Total		3	0	3

1.7. Opción por isla

Los aspirantes sólo pueden optar a plazas situadas en una única isla. Por lo tanto, deben especificar por qué especialidad y por qué isla optan. En caso de no hacerlo así, serán excluidos del procedimiento.

Segunda. Requisitos y condiciones de los aspirantes

Para participar en los procedimientos selectivos, los aspirantes deben cumplir los requisitos y las condiciones que se indican en esta base.

2.1. Requisitos y condiciones generales

Los requisitos y las condiciones generales que deben cumplirse son los siguientes:

a) Tener la nacionalidad española, o la de otros estados miembros de la Unión Europea o de los estados a los que, en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores.

También pueden aspirar a participar el cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge, tanto de los ciudadanos españoles como de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea o de los estados a los que, en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores, sea cual sea su nacionalidad, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho y, en cuanto a los descendientes, tengan menos de veintiún años o sean mayores de esa edad, pero vivan a cargo de sus progenitores.

Igualmente puede aspirar a participar, de acuerdo con el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, la pareja de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea siempre que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a estos efectos en un estado miembro de la Unión Europea, así como los descendientes de la pareja que sean menores de 21 años o que sean mayores de esa edad, pero vivan bajo su dependencia.

b) Tener la edad para poder acceder a la función pública y no exceder, en el momento del nombramiento como funcionario de carrera, la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No sufrir ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física ni psíquica que sean incompatibles con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y la especialidad para los que sea seleccionado.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las administraciones públicas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para puestos de trabajo o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deben acreditar, igualmente, que no se encuentran sometidos a ninguna sanción disciplinaria ni condena penal que imposibilite el acceso a la función pública en su estado de origen.

e) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por el tráfico de seres humanos.

Los aspirantes con la nacionalidad distinta a la española deben acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales del Estado español, la certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o del país de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados con el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

f) No ser funcionario de carrera ni funcionario en prácticas, o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera, del mismo cuerpo al que se aspira a ingresar; salvo aquellos que participan en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades para adquirir una especialidad diferente a la que ya poseen.

g) Acreditar el dominio de la lengua catalana según lo que determina el artículo segundo del Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, modificado por la disposición final novena del Decreto-ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en el empleo público de las Illes Balears.

h) El aspirante que no posea la nacionalidad española y su idioma oficial no sea el castellano, deberá acreditar un conocimiento adecuado de este idioma, en la forma que se establece en la base 7.1.1 de la presente convocatoria.

2.2. Requisitos y condiciones específicas

2.2.1. Titulaciones

a) Para el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos de docencia.

De conformidad con la disposición adicional única, apartado 1, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para las especialidades que se detallan en su Anexo V, pueden ser admitidos quienes, incluso careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna titulación de diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica.

b) Para el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos de docencia.

c) Para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas, estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos de docencia.

De conformidad con la disposición adicional única, apartado 1, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para las especialidades que se detallan en su Anexo VII, pueden ser admitidos quienes, incluso careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de las titulaciones equivalentes a efectos de docencia que se especifican para cada una de ellas.

d) Para el cuerpo de maestros, estar en posesión del título de maestro, de diplomado en profesorado de educación general básica, de maestro de enseñanza primaria o el título de grado correspondiente.

e) Para el cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, estar en posesión del título de diplomado, arquitecto técnico, ingeniero técnico o el título de grado, licenciado, ingeniero y arquitecto correspondiente u otros títulos de técnico superior de formación profesional declarados equivalentes, a efectos de docencia.

De conformidad con la disposición adicional única, apartado 1, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para las especialidades que se detallan en su Anexo VI, pueden ser admitidos quienes, incluso careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna titulación de técnico superior de la familia profesional o familias profesionales para cuyas titulaciones tenga atribución docente la especialidad por la cual se participa. Los títulos declarados equivalentes a técnico superior a efectos académicos y profesionales serán también equivalentes al efecto de docencia.

f) Para ingresar en los cuerpos docentes indicados en los apartados a), c), y e) sólo se puede alegar la titulación equivalente a efectos de la docencia en el caso de no disponer de otra titulación legalmente exigida para el ingreso en el cuerpo.

2.2.2. Formación pedagógica y didáctica

a) Para el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas y el cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, el aspirante debe estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Queda dispensado de la posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas quien acredite el cumplimiento, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, de alguno de los requisitos siguientes:

- Estar en posesión del título profesional de especialización didáctica, del certificado de calificación pedagógica o del certificado de aptitud pedagógica.
- Estar en posesión del título de maestro.
- Estar en posesión del título de licenciado en pedagogía y psicopedagogía, o haber cursado un mínimo de 180 créditos de estos estudios.
- Estar en posesión de una licenciatura, o titulación equivalente, que incluya un mínimo de 60 créditos de formación pedagógica y didáctica tal como establece la disposición transitoria octava de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- Haber prestado servicios docentes de cuyos niveles y enseñanzas se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados.

b) Los títulos oficiales de máster correspondientes a la especialidad de orientación educativa, que acrediten, mediante el correspondiente proceso de acreditación, la adquisición de las competencias recogidas en el anexo de la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, modificada por la Orden EDU/3498/2011, de 16 de diciembre serán reconocidos como equivalentes al título de máster que habilita para el ejercicio de la profesión de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanza de idiomas en la especialidad de orientación educativa.

c) Los aspirantes a ocupar plazas de las especialidades del cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional que sólo estén en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia y, por tanto, afectados por lo dispuesto en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, modificada por la Orden ECD/1058/2013 de 7 de junio, deben acreditar que están en posesión del Curso oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente.

Se exceptúa la exigencia del Curso oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente, para ocupar plazas de las especialidades del cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional, a aquellos aspirantes que están en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia y, por tanto, afectados por lo dispuesto en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de



septiembre, modificada por la Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio, y que acreditan que, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses en períodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

d) Para el cuerpo de profesores de música y artes la exigencia de la formación pedagógica y didáctica queda diferida hasta que no se regule para cada enseñanza.

2.2.3. Requisitos y condiciones específicas para los aspirantes con discapacidad

2.2.3.1. Participación en el turno de reserva para aspirantes con discapacidad del procedimiento de ingreso

Se reserva un 7% del total de las plazas convocadas para aquellos aspirantes que participen por este turno, de conformidad con el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, siempre que esta discapacidad sea compatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo al que se opta.

Los aspirantes que participen en el turno de reserva para aspirantes con discapacidad no pueden concurrir a la misma especialidad y cuerpo por el turno libre.

El procedimiento selectivo se realiza en igualdad de condiciones que los aspirantes que participen por el turno libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 5.9 de esta convocatoria.

2.2.3.2. Participación en el turno libre del procedimiento de ingreso

Los aspirantes con discapacidad que no se acojan al turno de reserva pueden participar por el turno libre.

Asimismo, los aspirantes que se acojan al turno de reserva, pero no presenten el dictamen del Servicio de Valoración y Orientación de la Discapacidad y la Dependencia competente en la forma y dentro del plazo que indica la base siguiente, serán admitidos, en su caso, por el turno libre.

2.2.3.3. Dictamen del Servicio de Valoración y Orientación de la Discapacidad y la Dependencia

El aspirante que participe en el turno de reserva para aspirantes con discapacidad o por el turno libre debe presentar un dictamen de sus condiciones psíquicas, físicas o sensoriales, expedido por el órgano competente, con el siguiente contenido:

- a) La indicación de que el grado de discapacidad es igual o superior al 33 %.
- b) El cumplimiento de las condiciones de aptitud personal de manera autónoma en relación con las funciones docentes.
- c) La necesidad y concreción de adaptaciones de tiempo y/o medios materiales para la realización de las pruebas.

La falta de aportación del dictamen o la aportación del dictamen con el contenido incompleto supone la no admisión del aspirante en el turno de reserva y la imposibilidad de hacer adaptaciones para la realización de las pruebas. En el caso de que el dictamen especifique que no cumple las condiciones de aptitud personal en relación con las funciones docentes, el aspirante queda excluido del procedimiento selectivo.

Este dictamen debe presentarse en el plazo de presentación de solicitudes o bien durante el plazo de reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

No obstante, los aspirantes que tienen reconocida la discapacidad por el Servicio de Valoración y Orientación de la Discapacidad y la Dependencia de las Illes Balears pueden autorizar a la Consejería de Educación y Universidades para que solicite el dictamen. Los aspirantes que tienen reconocida la discapacidad por un órgano de valoración de otra comunidad autónoma deben aportar el dictamen correspondiente emitido por este órgano.

2.2.4. Requisitos y condiciones específicas para participar en el procedimiento de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un subgrupo de clasificación superior (acceso 3)

Pueden participar en este procedimiento selectivo, para el que se reserva un 5 % de las plazas convocadas para el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, los funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el subgrupo A2 a que se refiere la legislación vigente de la función pública, que cumplan los requisitos y las condiciones generales establecidas en esta convocatoria y puedan acreditar los requisitos específicos siguientes:

- a) Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.
- b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de



mayo, de educación, sin perjuicio de lo establecido en la base 2.2.2 de esta Resolución.

- c) Ser funcionario de carrera de los cuerpos y escalas docentes clasificados en el subgrupo A2 a los que se refiere la legislación vigente de la función pública.
- d) Haber prestado servicios en el cuerpo de origen un mínimo de seis años como funcionario de carrera el último día del plazo de presentación de solicitudes.

2.2.5. Requisitos y condiciones específicas para participar en el procedimiento de acceso a otros cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino (acceso 4)

Pueden participar en este procedimiento los funcionarios de carrera de cuerpos y escalas docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino que el del cuerpo al que aspiran ingresar, sin que sea necesario acreditar límite de antigüedad en el cuerpo de origen, siempre que posean la titulación exigida para el ingreso al cuerpo en cuestión.

El acceso al nuevo cuerpo se puede realizar tanto por la misma especialidad como por una especialidad diferente de la que el aspirante sea titular en su cuerpo de origen.

2.3. Fecha del cumplimiento de los requisitos y condiciones

Las condiciones y requisitos de participación mencionados en esta base segunda deben cumplirse a 27 de febrero de 2026, fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y deben mantenerse hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera.

Si en algún momento del procedimiento se comprueba la falta de alguno de los requisitos, el aspirante será excluido por resolución motivada, y quedarán sin efectos los derechos asociados a su participación.

Tercera. Solicitudes y plazo de presentación

3.1. Instrucciones para cumplimentar, tramitar y formalizar la solicitud

3.1.1 Los aspirantes que deseen tomar parte en este procedimiento selectivo deben cumplimentar la solicitud de acuerdo con la convocatoria, siguiendo las instrucciones del asistente de tramitación, que se encuentra en la página web de la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados (<http://dgpdocen.caib.es>).

No se considerarán válidamente presentadas las solicitudes que se envíen o presenten por otro canal.

3.1.2 Para acceder a la aplicación y tramitar la solicitud se requerirá la autenticación previa de la identidad del solicitante mediante el sistema de identidad electrónica para las administraciones: Cl@ve.

3.1.3 El asistente de tramitación solicitará a los aspirantes, en caso de que no conste en el portal del personal, que adjunten la documentación siguiente:

- Copia del título académico oficial alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo por el que participa, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del anexo 7 de esta convocatoria.
- Documentación acreditativa de los conocimientos de lengua catalana, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del anexo 7 de esta convocatoria.
- Documentación acreditativa de poseer la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, de acuerdo con el apartado 3 del anexo 7 de esta convocatoria.
- Documentación acreditativa del conocimiento del castellano para personas extranjeras, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del anexo 7 de esta convocatoria.
- Documentación acreditativa de exención del pago de los derechos de participación, en su caso.
- Documentación acreditativa de la condición legal de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7 del anexo 7 de esta convocatoria.

3.1.4 La tramitación telemática sólo se completa cuando, utilizando el asistente de tramitación, se envía la solicitud, con lo que se obtiene un número de registro.

3.1.5 Con la formalización de la solicitud de participación, el aspirante declara que reúne los requisitos exigidos para participar y que los documentos aportados son veraces. En el caso de detectar falsedad en sus datos y/o documentación aportada, será excluido del procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir.

3.2. Código de participación

Cada uno de los aspirantes debe señalar en la casilla correspondiente de la solicitud de participación el procedimiento de ingreso por el que

participa; por ello, hará constar el código que corresponda tal y como se especifica a continuación:

Código	Forma de ingreso o de acceso
1	Procedimiento de ingreso. Turno libre.
2	Procedimiento de ingreso. Turno de reserva para aspirantes con discapacidad.
3	Procedimiento de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un subgrupo superior
4	Procedimiento de acceso a otros cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino
5	Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

3.3. Aspirantes con discapacidad

Los aspirantes con discapacidad, tanto si concurren a las plazas por el turno 2 como por el turno 1, deben hacer constar en la casilla correspondiente de la solicitud de participación esta condición y la necesidad de adaptaciones.

3.4. Funcionarios de carrera

Los aspirantes que participen por algunos de los procedimientos 3, 4 o 5 deben indicar en la casilla correspondiente de la solicitud de participación el cuerpo del cual son funcionarios de carrera, la especialidad de la que son titulares en el cuerpo de origen y la fecha de nombramiento como funcionario de carrera del cuerpo de origen.

3.5. Aspirantes no españoles

Los aspirantes que no tienen la nacionalidad española deben consignar su nacionalidad en la casilla correspondiente de la solicitud de participación.

3.6. Tasas del derecho de participación y procedimiento de abono

3.6.1. Tasas del derecho de participación

Las tasas correspondientes para el derecho de participación en este procedimiento selectivo son de 41,86 € de acuerdo con el régimen específico de tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025.

Las tasas deben abonarse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3.6.2. Procedimiento de abono de las tasas de participación

El abono de las tasas del derecho de participación en este procedimiento selectivo se realizará de forma telemática a través del trámite de presentación de solicitudes.

El asistente de tramitación muestra el modelo correspondiente a la liquidación de la tasa y el aspirante debe llenar el formulario con los datos de la operación que se le pidan.

El pago debe efectuarse mediante tarjeta bancaria, de débito o de crédito.

Una vez finalizado el proceso de pago, se puede imprimir (formato PDF) una copia del modelo que incorporará el justificante acreditativo del pago realizado.

La falta de alguno de estos requisitos, el abono fuera de plazo o la no acreditación documental de los motivos de exención de los aspirantes que establece la base 3.6.3 de esta convocatoria determinará la exclusión del aspirante.

3.6.3. Exención del pago de los derechos de participación

Están exentos del pago de los derechos de participación los aspirantes siguientes:

- a) Las personas en situación legal de desempleo. Para acreditar la situación legal de desempleo deben adjuntar el informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo del Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB), o el organismo equivalente de fuera de las Illes Balears, que acredite que está inscrito como demandante de empleo y la condición de desempleado. La fecha de certificación de este documento no puede ser anterior en más de treinta días naturales al inicio del plazo de inscripción.
- b) Las personas con un grado de discapacidad igual al 33 % o superior. Para acreditar esta situación deben adjuntar el citado dictamen en la base 2.2.3.3 o haber autorizado la consulta, o la resolución que declara el grado de discapacidad del aspirante.
- c) Los miembros de familias numerosas. Para acreditar esta situación deben adjuntar el título oficial de familia numerosa o





correspondiente carné o tarjeta individual (copia por ambas caras). Es necesario que en estos documentos conste el número del título, los datos de la persona interesada, la categoría de familia numerosa y la fecha de expedición y renovación del título.

d) Las víctimas de violencia de género. Para acreditar esta situación deben adjuntar cualquiera de los siguientes documentos:

- Una orden de protección a favor de la víctima.
- Una sentencia condenatoria, aunque no sea firme.
- Un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, hasta que se dicte la orden de protección.
- Un informe de la administración competente en materia de servicios sociales o de la casa de acogida o bien de los servicios públicos con capacidad de identificación de las situaciones de violencia de género.
- Un informe del Instituto Balear de la Mujer o de los departamentos competentes en esta materia de los consells insulares.
- Cualquier otro medio establecido en alguna disposición legal.

e) Las familias en situación de protección especial previstas en el artículo 5 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias, incluidas en el ámbito de aplicación que dispone el artículo 4 de esta Ley. Para acreditar esta situación deben adjuntar el certificado de empadronamiento junto con la documentación justificativa que se encuentran en alguna de las situaciones previstas en el citado artículo.

f) Las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges y sus hijos. Para acreditar este hecho deben adjuntar la sentencia firme o la resolución administrativa por la que se reconoce esta condición.

3.7. Consignación del título alegado para el ingreso o acceso al cuerpo

Los aspirantes deben consignar obligatoriamente en la solicitud de participación el título que alegan para el ingreso o acceso al cuerpo. Sólo se puede alegar una titulación equivalente al efecto de la docencia en el caso de no disponer de otra titulación legalmente exigida para el ingreso o acceso al cuerpo.

Los aspirantes podrán modificar el título consignado a efectos de baremo. En este caso se considerará que el título alegado para el ingreso o acceso al cuerpo es el que se ha consignado en la hoja de baremo a todos los efectos y la aplicación informática procederá a modificarlo automáticamente.

En el caso de que no se consigne, los aspirantes serán excluidos del procedimiento selectivo. Esta causa de exclusión puede enmendarse en los términos establecidos en la base cuarta de este anexo.

3.8. Número de solicitudes

Los aspirantes sólo se pueden presentar a plazas de una única especialidad, cuerpo e isla, y para un único procedimiento.

Únicamente se puede presentar una solicitud de participación. En el caso de que un aspirante presente más de una solicitud, sólo se tendrá en cuenta la última registrada dentro del plazo establecido.

3.9. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será del día 16 al día 27 de febrero de 2026, ambos incluidos.

Cuarta. Admisión de aspirantes

4.1. Lista de aspirantes admitidos y excluidos

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados hará pública en su página web (<http://dgpdocen.caib.es>) la resolución que aprueba:

La lista provisional de aspirantes admitidos con indicación de la especialidad, la isla y el procedimiento de ingreso o acceso por el que participa el aspirante.

La lista provisional de aspirantes excluidos con indicación de la causa de exclusión, la especialidad, la isla y el procedimiento de ingreso o acceso por el que participa el aspirante.

Además, respecto a los aspirantes que participan por el turno de reserva para aspirantes con discapacidad, debe constar la información relativa a si tienen pendiente la presentación del dictamen a que se hace mención en la base 2.2.3.3.

Igualmente se hará pública la lista provisional de aspirantes de nacionalidad extranjera que han acreditado estar en posesión de las titulaciones que les eximen de hacer la prueba de castellano y la lista provisional de aspirantes que deben realizar la prueba de castellano.

El requerimiento para la enmienda de la solicitud se considera efectuado con la publicación de la resolución que aprueba las listas



provisionales de personas admitidas y excluidas, a efectos de que, en el plazo establecido en la base siguiente, subsanen el defecto que ha dado lugar a su exclusión.

4.2. Plazo de reclamaciones

Los aspirantes que figuren como excluidos en esta lista provisional podrán formular, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, las reclamaciones que crean oportunas a través del trámite telemático habilitado al efecto en la página web de la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados (<http://dgpdocen.caib.es>), con el fin de subsanar el defecto que ha motivado su exclusión.

Si el motivo de exclusión es la no presentación del documento acreditativo de la exención del pago de los derechos de participación, la persona aspirante puede efectuar el pago dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Del mismo modo, aquellos aspirantes que adviertan deficiencias o errores en sus datos personales podrán presentar la reclamación oportuna dentro de este mismo plazo con el fin de subsanar la deficiencia o error.

Durante el periodo de reclamaciones, la Administración educativa debe rectificar de oficio los errores materiales y de cálculo detectados en las listas provisionales.

4.3. Estimación/desestimación de las reclamaciones

Las reclamaciones presentadas se estimarán o se desestimarán en la resolución de la directora general de Personal Docente y Centros Concertados que aprueba las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la página web <http://dgpdocen.caib.es>.

Contra la resolución mencionada, las personas interesadas podrán interponer un recurso potestativo de reposición ante la directora general de Personal Docente y Centros Concertados en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y los artículos 25.5 y 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

No obstante, se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El hecho de figurar en la lista definitiva de aspirantes no implica el reconocimiento a los participantes de la posesión de los requisitos y las condiciones exigidas en el procedimiento definido en esta convocatoria.

Si en el proceso de revisión de la documentación que, de acuerdo con la base novena de esta convocatoria, hay que presentar en caso de superar el procedimiento mencionado, se deduce que un aspirante no cumple alguna de las condiciones y/o requisitos exigidos, la persona interesada pierde todos los derechos que se pueden derivar de la participación en el procedimiento selectivo.

4.4. Reintegro de las tasas del derecho de participación

Una vez publicada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, pueden solicitar la devolución de las tasas del derecho de participación los aspirantes excluidos, de acuerdo con el artículo 103 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre y los aspirantes que hayan hecho pagos indebidos, de acuerdo con el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, a través del trámite telemático habilitado al efecto. Este trámite estará disponible durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de la lista mencionada.

Quinta. Órganos de selección: tribunales y comisiones de selección

5.1. Tipo

La selección de los aspirantes que participan en esta convocatoria la realizarán los tribunales y, en su caso, las comisiones de selección.

5.2. Nombramiento de los tribunales y comisiones de selección

Los miembros participantes en los diferentes órganos de selección definidos en esta convocatoria son nombrados por la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados sin perjuicio de lo que se determina en el último párrafo de la base 5.7 de esta convocatoria.

La resolución por la que se aprueba la lista provisional de los miembros de los tribunales se publica en la página web de la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados (<http://dgpdocen.caib.es>), y debe abrirse un plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de esta publicación para alegar cualquiera de las circunstancias establecidas en los puntos 5.5 o 5.6 de esta convocatoria. Una vez

resueltas todas las alegaciones se publica en el BOIB la resolución por la que se aprueba la lista definitiva de los miembros de los tribunales.

Se pueden nombrar tantos de tribunales como se considere necesario para cada especialidad.

Cuando el número de aspirantes presentados a algunas especialidades sea reducido y no se haga aconsejable el nombramiento de tribunales diferentes, se puede nombrar un único tribunal, que actúa de forma separada para cada especialidad.

La Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados puede unificar en un tribunal todas las vacantes convocadas en las diferentes islas para las especialidades que considere necesarias.

5.3. Composición de los tribunales

Los tribunales deben estar formados por un número impar de miembros, no inferior a cinco, y debe designarse, como mínimo, el mismo número de miembros suplentes.

En la composición de los tribunales debe velarse por el cumplimiento del principio de especialidad, de acuerdo con el cual la mayoría de los miembros deben ser titulares de la especialidad objeto del procedimiento selectivo y debe tenderse a la paridad entre profesoras y profesores, salvo que razones fundamentadas y objetivas lo impidan.

En aplicación de lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, los tribunales pueden estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al cuerpo a que corresponda el procedimiento selectivo y estar constituidos por:

- a) Un presidente designado por la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados entre los funcionarios de carrera de los cuerpos de funcionarios docentes o del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa en servicio activo en el ámbito territorial de las Illes Balears, de los cuerpos de subgrupo de clasificación igual o superior al cuerpo al que optan los aspirantes.
- b) Un mínimo de cuatro vocales designados por sorteo entre funcionarios de carrera de los cuerpos de funcionarios docentes en servicio activo en el ámbito territorial de las Illes Balears, de los cuerpos de subgrupo de clasificación igual o superior al cuerpo al que optan los aspirantes. Asimismo, también se considera, si procede, la participación voluntaria regulada en la base 5.3.7.

5.3.1. Designación de los miembros de los tribunales

El acto del sorteo público de los miembros de los tribunales, con la excepción del presidente, que es libremente designado por la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados, tendrá lugar en la sede de la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados el día 3 de marzo de 2026 a las 9.30 horas de la mañana.

El sorteo se realiza entre los docentes de los cuerpos correspondientes y la especialidad reconocida, en servicio activo en centros docentes o servicios educativos donde prestan servicio de la isla o unidad territorial donde deba actuar el tribunal. Si no hay un número suficiente de funcionarios que reúnen estos requisitos se amplía el ámbito territorial y de especialización, si es el caso, en la medida en que sea necesario. Sólo a los efectos de esta base y de las bases 5.4 y 5.7 se considera unidad territorial Ibiza y Formentera.

En la designación de los tribunales debe garantizarse la competencia lingüística oral y escrita de las dos lenguas oficiales en las Illes Balears de la mayoría de sus miembros.

Debe actuar como secretario el vocal con menos antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal decida determinarlo de otra manera.

5.3.2. Miembros suplentes de los tribunales

En cuanto a los miembros suplentes, se aplicará lo siguiente:

- a) Para cada presidente titular de los diferentes tribunales, la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados designa un presidente suplente.
- b) La designación de los vocales suplentes se realiza por el mismo procedimiento que la de los miembros titulares: cuatro miembros, que suplen a cualquiera de los miembros titulares según el orden de salida al sorteo, respetando la tendencia a la paridad.

5.3.3. Designación excepcional de vocales

Cuando no haya funcionarios docentes en servicio activo de los cuerpos a que se ha hecho mención anteriormente en número suficiente de alguna de las especialidades de la convocatoria, los vocales los designa la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados de conformidad con lo establecido en esta convocatoria.

5.3.4. Principio de especialidad en la designación de tribunales

En la designación de tribunales debe velarse por el cumplimiento del principio de especialidad, según el cual al menos la mayoría de sus miembros deben ser titulares de la especialidad que deba valorarse. Cuando esto no sea posible, los tribunales pueden completarse con funcionarios de otro cuerpo y/o especialidad y pueden designarse en este caso asesores especialistas de acuerdo con la base 5.3.5.

5.3.5. Incorporación de asesores especialistas

Los tribunales pueden proponer la incorporación de asesores especialistas, los cuales se limitan a asesorar a los miembros del tribunal en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de la especialidad. La designación de los asesores, si procede, corresponde a la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados.

5.3.6. Tendencia a la paridad entre profesoras y profesores

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 del Reglamento de ingreso, en la designación de vocales se tenderá a la paridad entre funcionarios y funcionarias docentes, salvo que lo impidan razones objetivas, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Si el porcentaje entre las profesoras y los profesores es inferior al 70%, se designan dos vocales titulares y dos vocales suplentes entre los profesores y otros dos titulares y dos suplentes entre las profesoras, siempre que eso no impida la realización del sorteo.
- b) Si el porcentaje entre las profesoras y los profesores es igual o superior al 70 % e igual o inferior al 90 % se designan tres vocales titulares y tres vocales suplentes del grupo mayoritario y un titular y un suplente del otro, siempre que ello no impida la realización del sorteo.
- c) Si el porcentaje entre las profesoras y los profesores es superior al 90% no se aplican los criterios de los dos apartados anteriores.

5.3.7 Participación voluntaria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.7 del Reglamento de ingreso, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el personal funcionario de carrera, que voluntariamente quiera formar parte de un tribunal de una de las especialidades de que son titulares, para las que están habilitados, o que tienen reconocidas mediante los procedimientos establecidos en el Real Decreto 1594/2011, como vocales deben formalizar la solicitud de participación a través del trámite telemático habilitado al efecto.

El plazo de presentación de la solicitud es el mismo plazo que se establezca para la presentación de solicitudes de participación de esta Resolución de convocatoria.

La Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados, tiene que hacer pública la lista de las personas candidatas admitidas para participar voluntariamente como vocales de los tribunales en su página web.

Para formar parte de esta lista las personas interesadas deben cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en servicio activo en centros docentes o servicios educativos de la isla o unidad territorial donde deba actuar el tribunal.
- Haber prestado servicios en esta especialidad durante dos o más años.
- No haber sido sancionado con suspensión de funciones mediante expediente disciplinario.
- No encontrarse de baja por enfermedad, en situación de permiso de nacimiento de hijo, de adopción, de guarda con fines de adopción y de adopción y acogimiento o en una situación administrativa de excedencia por guarda legal de un hijo menor de tres años, o de una persona mayor.

En todo caso, sólo se podrán designar como máximo tres vocales voluntarios por cada tribunal. El orden por el que se deben asignar se hará de acuerdo con el resultado del sorteo indicado en la base 5.3 b.

5.4 Órganos de selección

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, actuarán como órganos de selección:

- a) El tribunal, en el caso de que sólo se nombre un tribunal por especialidad.
- b) La comisión de selección para cada cuerpo, especialidad e isla, en el caso de que se nombre más de un tribunal. Las comisiones de selección, nombradas por la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados se constituirán según el siguiente procedimiento:
 - 1º. Si hay cinco o más tribunales:
 - Presidente: el presidente del tribunal número 1.
 - Vocales: todos los demás presidentes.



2º. Si hay cuatro tribunales:

- Presidente: el presidente del tribunal número 1.
- Vocales: los presidentes de los tribunales correspondientes a los números 2, 3, 4 y el secretario correspondiente del tribunal número 1.

3º. Si hay tres tribunales:

- Presidente: el presidente del tribunal número 1.
- Vocales: los presidentes de los tribunales correspondientes a los números 2 y 3 y los secretarios correspondientes de los tribunales número 1 y 2.

4º. Si hay dos tribunales:

- Presidente: el presidente del tribunal número 1.
- Vocales: el presidente del tribunal número 2, y los secretarios correspondientes de los tribunales número 1, 2 y el vocal número 1 del tribunal 1. En caso de que el vocal número 1 sea el secretario será el vocal número 2 del tribunal 1.

En todos los casos actuará como secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo entre los miembros que forman parte de la comisión de selección, salvo que la comisión de selección acuerde determinarlo de otra manera.

5.5. Obligatoriedad de la participación

La participación en los tribunales y las comisiones de selección tiene carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 8 del Reglamento de ingreso, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. De acuerdo con el mismo artículo, la Consejería de Educación y Universidades determinará, antes del sorteo público, oídos las organizaciones sindicales, las circunstancias en que determinados funcionarios pueden ser dispensados de esta participación.

La no asistencia injustificada de los miembros de los tribunales y de las comisiones de selección a los diferentes actos y sesiones del procedimiento, si han sido convocados por la presidencia correspondiente, dará lugar a la responsabilidad que sea procedente.

5.6. Abstención y recusación

Si en cualquiera de los miembros del tribunal concurren las circunstancias que señala el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se abstendrá de actuar; de lo contrario, podrá ser recusado, en cualquier momento, según lo previsto en el artículo 24 de la citada Ley.

Además, deben abstenerse de actuar todos aquellos miembros que acrediten documentalmente haber realizado la preparación de aspirantes para el ingreso en el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los presidentes solicitarán de los miembros del tribunal una declaración expresa por escrito en la que se asegure que no se encuentran afectados por las circunstancias que se detallan en los dos párrafos anteriores.

La no abstención en los casos en que proceda, dará lugar a la responsabilidad que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 40/2015.

5.7. Constitución y actuación de los tribunales y de las comisiones de selección

Previamente al acto de presentación de los aspirantes, cada presidente convocará de forma fechante a los miembros titulares y suplentes de su tribunal para llevar a cabo el acto de constitución de los tribunales y los criterios de funcionamiento interno.

En caso de haber dos o más tribunales para cada cuerpo y especialidad e isla debe constituirse una comisión de selección formada por los miembros que se indican en la base 5.4 de esta convocatoria.

Para la válida constitución de los tribunales y las comisiones de selección deben estar presentes el presidente y un mínimo de tres vocales. La sesión de constitución puede realizarse tanto de forma presencial como telemática y debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En este mismo acto se nombrará al secretario.

Los tribunales y, en su caso, las comisiones de selección, deben constituirse en cada una de las islas o unidad territorial donde deban desarrollar su labor de acuerdo con esta convocatoria e, igualmente, desarrollan sus actuaciones íntegramente en el ámbito territorial correspondiente.

Salvo que se den circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponde a la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados, una vez constituidos los tribunales y las comisiones de selección sólo pueden actuar los miembros presentes en el acto de constitución y basta con la asistencia de tres miembros para la validez de las sesiones.

Una vez constituidos los tribunales y las comisiones de selección, cada uno de ellos debe enviar el acta de constitución, firmada por todos los

miembros, tal y como indica el protocolo de constitución, a la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados el mismo día en que se haya constituido. En el acta de constitución debe establecerse un régimen de suplencias interno por causas de ausencia, enfermedad, y en general, cuando concurra alguna causa justificada del presidente y/o secretario.

La suplencia del presidente titular debe ser autorizada por la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados, y la de los vocales titulares, por el presidente que debe actuar, teniendo en cuenta que la suplencia de cualquiera de los vocales debe recaer en el vocal suplente según el orden de salida al sorteo, y respetando la tendencia a la paridad de acuerdo con la base 5.3.6 de esta convocatoria.

Si en el momento del inicio de las pruebas algún tribunal no se ha podido constituir, después de haber agotado todos los procedimientos previstos a estos efectos, la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados debe adoptar las medidas procedentes para garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el procedimiento selectivo.

5.8. Funciones de las comisiones de selección y de los tribunales

5.8.1. Funciones de las comisiones de selección

Corresponde a este órgano de selección:

- a. Coordinar los tribunales.
- b. Determinar y homogeneizar los criterios de actuación de los tribunales.
- c. Elaborar y publicar los criterios de valoración y calificación específicos de todas las pruebas de la fase de oposición.
- d. Elaborar el contenido de la prueba práctica de todos los procedimientos en los que se incluya, como parte de la fase de oposición, un ejercicio o prueba de carácter práctico y publicarla una vez se haya realizado.
- e. Elaborar la rúbrica o instrumento de evaluación de cada una de las pruebas.
- f. Agregar las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, ordenar a los aspirantes y declarar cuáles han superado el procedimiento.
- g. Elaborar y publicar las listas de aspirantes seleccionados, y elevarlas a la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados.
- h. Cumplimentar los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados con la aplicación informática específica que tiene a su disposición.
- i. Elaborar la lista complementaria de aspirantes seleccionados de acuerdo con la base 8.5, en su caso.
- j. Resolver las peticiones presentadas de adaptaciones para la realización de las pruebas siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente, y que, en ningún momento, supongan la desnaturalización del contenido de las pruebas.

Las comisiones de selección pueden encomendar a los coordinadores las funciones f), g) e i), que las deben ejercer por delegación.

5.8.2. Funciones de los tribunales

Corresponde a los tribunales:

- a. Desarrollar el procedimiento selectivo correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en esta convocatoria.
- b. Hacer públicos los comunicados y convocatorias a través de la aplicación informática habilitada a tal efecto.
- c. En el procedimiento de ingreso, valorar las pruebas a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de ingreso, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- d. En el procedimiento de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un subgrupo de clasificación superior, valorar las pruebas a que se refiere el artículo 36 de dicho Reglamento.
- e. En el procedimiento de acceso a otros cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, valorar las pruebas a que se refiere el artículo 51 del citado Reglamento.
- f. En el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades, valorar la prueba a que se refieren los artículos 53 y 54 del citado Reglamento.
- g. Cumplimentar los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados. Los tribunales deben hacer uso de la aplicación informática específica que tienen a su disposición.
- h. Entregar a la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados, y a la comisión de selección, si este tribunal no fuera el órgano de selección, la lista de aspirantes que han superado la fase de oposición.
- i. Resolver las reclamaciones presentadas por los aspirantes a la fase de oposición.
- j. Entregar a la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados toda la documentación generada en la fase de oposición, así como los recursos materiales que han usado los tribunales.
- k. Elaborar los informes que se requieran por parte de la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados sobre el desarrollo del proceso a consecuencia de futuros recursos administrativos o contencioso-administrativos.
- l. En caso de tribunal único, todas las funciones de la base 5.8.1.



5.8.3. Régimen jurídico

El procedimiento de actuación de los órganos de selección debe ajustarse a la regulación de los órganos colegiados, concretamente a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

5.9. Medidas de adaptación de medios y tiempos, y otros ajustes razonables en los procesos selectivos

Los tribunales calificadores deben adoptar las medidas necesarias para que los aspirantes con discapacidad puedan disponer de igualdad efectiva de oportunidades para la realización de las pruebas al igual que el resto de participantes.

Estos aspirantes deben hacer constar en la solicitud de participación el tipo y motivo de adaptación que necesiten, y adjuntar el dictamen que se indica en la base 2.2.3.3 de esta convocatoria donde conste la necesidad y concreción de las adaptaciones, o en el caso de aspirantes que tienen reconocida la discapacidad por el Servicio de Valoración y Orientación de la Discapacidad y la Dependencia de las Illes Balears pueden autorizar a la Consejería de Educación y Universidades para que solicite el dictamen

Asimismo, las personas aspirantes que, sin contar con un reconocimiento oficial del grado de discapacidad, acrediten formalmente su situación personal de necesidad de apoyo mediante la presentación de informes médicos, pueden solicitar sólo adaptaciones de medios y otros ajustes razonables.

Una vez revisada la documentación aportada, en ambos supuestos, el tribunal calificador comunicará al aspirante, a través del portal del opositor, las adaptaciones aprobadas. La comisión de selección debe valorar y coordinar las adaptaciones para garantizar que todos los aspirantes de la especialidad participan en igualdad de condiciones.

En cualquier caso, las adaptaciones solicitadas sólo se otorgarán en aquellos casos en los que la discapacidad o la necesidad de apoyo tenga relación con la prueba a realizar y en ningún caso pueden desvirtuar las pruebas ni afectar a los criterios cualitativos de evaluación o a los mínimos exigidos para superar el procedimiento selectivo. En este sentido, las adaptaciones que se planteen no deben afectar a la valoración de la capacidad profesional del aspirante generando interrogantes sobre la idoneidad para desarrollar las funciones que son inherentes a su especialidad.

Asimismo, las aspirantes con hijos lactantes pueden comunicar al tribunal, en el momento del llamamiento único que se realiza antes del inicio de cada parte del procedimiento, la necesidad de interrumpirla durante el tiempo imprescindible para el amamantamiento. Pueden ejercer este derecho en un espacio habilitado al efecto y el tiempo que permanezcan se añadirá al tiempo establecido para la realización de la prueba.

Los aspirantes son convocados para cada parte del procedimiento selectivo mediante una citación única

5.10. Número máximo de aspirantes seleccionados

Los órganos de selección no pueden proponer un número superior de aspirantes seleccionados al de las plazas asignadas. Serán nulas de pleno derecho las propuestas que sobrepasen el número de plazas asignadas a la convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda recaer sobre los órganos de selección que incumplan esta norma.

No obstante, con la finalidad de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, si se producen renuncias de aspirantes seleccionados antes de su nombramiento como funcionarios en prácticas o toma de posesión, el órgano convocante, de acuerdo con la base 8.5, recurrirá a la lista complementaria de aspirantes seleccionados que sigan a los propuestos por orden de puntuación, que la comisión de selección o el tribunal único haya elaborado, para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas en sustitución de los que renuncien.

5.11. Colaboración de otros órganos

5.11.1. Coordinadores

Los órganos de selección son atendidos por cinco coordinadores, tres por la isla de Mallorca, uno por la isla de Menorca y uno por Ibiza y Formentera, designados por la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados y con funciones de coordinación y de apoyo administrativo de los tribunales y/o comisiones de selección.

5.11.2. Comisión de valoración de la fase de concurso

La Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados designará a los miembros de la Comisión de valoración de la fase de concurso, de acuerdo con el artículo 8.2 del Real Decreto 276/2007. Esta Comisión realiza sus funciones por delegación de los tribunales o comisiones de selección y está presidida por uno de los coordinadores a los que se refiere el apartado anterior.

5.11.3. Funciones de la comisión de valoración de la fase de concurso

Las funciones de la comisión de valoración de la fase de concurso son:

- a. Valorar los méritos de la fase de concurso de aquellos aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición.
- b. Cumplimentar los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados. La comisión de valoración debe hacer uso de la aplicación informática específica que tiene a su disposición.
- c. Resolver las reclamaciones presentadas por los aspirantes de la fase de concurso.
- d. Publicar las puntuaciones provisionales y definitivas de la fase de concurso.
- e. Entregar a los órganos de selección la lista de aspirantes con las puntuaciones de los méritos obtenidas en la fase de concurso.

5.12. Indemnizaciones y dietas

Los tribunales, las comisiones de selección, los coordinadores y la comisión de valoración que actúan en los procedimientos convocados por esta Resolución tienen derecho a las indemnizaciones establecidas reglamentariamente.

Sexta. Lugar, inicio y desarrollo de las pruebas

6.1. Fecha, hora y lugar

Las pruebas selectivas empiezan a partir del día 9 de mayo de 2026.

Con anterioridad a la fecha de inicio de las pruebas, y siempre con catorce días naturales de antelación como mínimo, la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados debe dictar la resolución con la distribución de los aspirantes por tribunal, así como la fecha, la hora y el lugar donde se realizan el acto de presentación de los aspirantes y las pruebas, que debe publicarse en el BOIB.

La selección de los aspirantes debe finalizar durante el mes de julio de 2026, salvo que la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados autorice de manera motivada otro plazo.

El acto de presentación de los aspirantes tiene carácter personal y, en consecuencia, la asistencia al mismo es obligada. Aquellos que no comparezcan personalmente, salvo los casos excepcionales de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por los tribunales, serán excluidos del procedimiento selectivo.

En el caso del turno libre y del turno de reserva para aspirantes con discapacidad del procedimiento de ingreso, la fase de oposición se inicia el mismo día en que se realiza el acto de presentación y una vez finalizado el mismo, con la realización de la parte A de la primera prueba por parte del aspirante.

En el resto de los procedimientos, el día del acto de presentación los aspirantes sólo realizan este acto, de manera que se pospone el inicio de la fase de oposición a la fecha que los tribunales determinen. No obstante, el ejercicio práctico se realiza el mismo día que los aspirantes de los procedimientos de ingreso y/o de adquisición de nuevas especialidades.

6.2. Citación de los aspirantes

Los aspirantes son convocados para cada parte del procedimiento selectivo mediante una citación única. Deben ser excluidos aquellos que no comparezcan personalmente, salvo en los casos excepcionales de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal. No se admiten acreditaciones ni poderes de representación.

A estos efectos, los aspirantes convocados deben presentarse ante el tribunal asignado en la fecha y a la hora que se indiquen en la citación, con el DNI, o con el carné de conducir, o con el pasaporte. Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deben presentarse con el documento oficial de acreditación de identidad en el estado de origen o con el pasaporte. En todos los supuestos los documentos acreditativos deben estar en vigor.

Una vez realizado el acto de presentación, el resto de citaciones a los aspirantes no deben publicarse en el BOIB. Los tribunales deben publicar las citaciones en la aplicación informática de oposiciones como mínimo con 24 horas de antelación al inicio de la actuación de los aspirantes.

6.3. Desarrollo y procedimiento

En el orden de actuación de los aspirantes se debe tener en cuenta el procedimiento de ingreso o acceso por el que participan. En su caso, en primer lugar, deben actuar los aspirantes del procedimiento de acceso a un cuerpo de subgrupo de clasificación superior; en segundo lugar, los del procedimiento de acceso a cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento; en tercer lugar, los del turno de reserva para

aspirantes con discapacidad del procedimiento de ingreso; en cuarto lugar, los del turno libre del procedimiento de ingreso, y en último lugar los del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

Cuando se determine que en un procedimiento de acceso o de adquisición de nuevas especialidades se realizará la prueba práctica, dicha prueba se hará el mismo día que los aspirantes del procedimiento de ingreso y, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo 6 de esta Resolución, en el que se determinan las especificaciones, pautas y criterios sobre los que elaborar dicha prueba para cada especialidad convocada.

En cada procedimiento, deben iniciar la actuación aquellos aspirantes cuyo primer linaje comience por la letra resultante del sorteo público realizado en la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados el día 3 de marzo de 2026 a las 9:45 horas para los presentes procesos selectivos celebrado a continuación del sorteo establecido en la base 5.3.1. Los tribunales que no dispongan de personas aspirantes cuyo primer linaje comience con la letra mencionada, deben iniciar el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

El tribunal puede requerir en cualquier momento del procedimiento a las personas aspirantes que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento del procedimiento selectivo llega a conocimiento del tribunal que alguna persona aspirante no cumple los requisitos exigidos por esta convocatoria, el presidente, previa audiencia de la persona interesada, debe comunicar a la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados a los efectos procedentes, las inexactitudes o las falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos, con propuesta de exclusión. En este caso, y hasta el momento en que la directora general de Personal Docente y Centros Concertados dicte la resolución pertinente, el aspirante puede continuar de manera condicional la participación en el procedimiento selectivo.

Contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

No obstante, los interesados podrán interponer un recurso potestativo de reposición ante la directora general de Personal Docente y Centros Concertados en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Asimismo, los tribunales tienen la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante el desarrollo de las fases de oposición y de concurso.

6.4. Características lingüísticas de las pruebas

Todas las pruebas de las especialidades de idiomas modernos en el cuerpo de maestros, de profesores de enseñanza secundaria y de profesores de escuelas oficiales de idiomas deben realizarse en el idioma correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.2 del Reglamento de ingreso, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. La programación didáctica debe presentarse y defenderse ante el tribunal en el idioma moderno correspondiente.

Se debe actuar de la misma forma en el caso de las especialidades de Lengua castellana y literatura (590004) y Lengua y literatura catalanas (590014).

6.5. Embarazo y parto

Las aspirantes gestantes previstas en la coincidencia del parto con las fechas de realización de cualquiera de las pruebas por las circunstancias derivadas de su avanzado estado de gestación, o eventualmente, en los primeros días del puerperio, deben informar de su situación, adjuntando a la solicitud de participación el correspondiente informe médico oficial y haciendo constar en la casilla de adaptaciones esta circunstancia.

Esta comunicación implica el consentimiento de las interesadas para permitir el acceso de la comisión de selección o tribunal correspondiente y del órgano convocante a los datos que figuran, así como a la información facultativa relacionada con su situación personal.

La comisión de selección o tribunal correspondiente, de acuerdo con la información recibida, determinará si procede o no aplazar la realización de la prueba en caso de que el aspirante no comparezca ante el tribunal el día de la convocatoria.

Si alguna de las aspirantes no pudiera iniciar o completar el proceso selectivo debido a parte, debidamente acreditado, su continuidad en el proceso quedará condicionada a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas dentro del plazo establecido para la finalización del mismo.

Estas fases no podrán retrasarse de manera que perjudique el derecho del resto de personas aspirantes a una resolución del proceso selectivo ajustada a los tiempos previstos, lo cual tendrá que ser valorado por el tribunal en primera instancia o, en su caso, por la comisión de selección. En todo caso, la realización de estas pruebas aplazadas tendrá lugar antes de la publicación de las puntuaciones provisionales de la

prueba a la que no ha podido asistir.

Séptima. Sistema de selección

7.1. Fase previa

7.1.1. Acreditación del conocimiento del castellano para extranjeros

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de ingreso, aprobado por el Real Decreto 276/2007, previamente a la realización de las pruebas a que se refiere la base 7.2 de esta convocatoria, los aspirantes que participen en el procedimiento selectivo y que no posean la nacionalidad española y que su idioma oficial no sea el castellano deben acreditar el conocimiento de lengua castellana mediante la realización de una prueba para comprobar que poseen un nivel adecuado. de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. La prueba consiste en:

- a. Expresión escrita de un texto formal en castellano de un mínimo de doscientas palabras sobre una conferencia oral de un tema de actualidad.
- b. Lectura del texto realizado en la prueba escrita.
- c. Exposición oral en registro formal sobre un tema relacionado con la docencia.
- d. Comprensión de un texto escrito a través de preguntas orales y/o escritas.

Para la realización de esta prueba, el aspirante dispone de 45 minutos con respecto a la expresión escrita, de 15 minutos para la expresión oral y de 30 minutos para la comprensión escrita.

Cada una de las partes se calificará de apto o no apto. Es necesaria la calificación de apto en todas las partes de la prueba para que el aspirante pueda superar el requisito de competencia en lengua castellana.

Esta prueba de lengua castellana es organizada por la Consejería de Educación y Universidades y debe realizarse en una fecha por determinar en el lugar y horario que se anunciarán oportunamente en la página web de la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados (<http://dgpdocen.caib.es>). Con esta finalidad se nombrará una comisión de valoración de la acreditación del conocimiento del castellano formada por tres especialistas de lengua castellana del cuerpo de funcionarios docentes del subgrupo A1, en servicio activo en las Illes Balears, designados por la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados.

Quedan exentos de la realización de la prueba prevista en esta base los aspirantes que acrediten estar en posesión de una de las titulaciones indicadas en el apartado 5 del anexo 7 de esta convocatoria.

Las personas interesadas, para acreditarlo, deben presentar una fotocopia del documento acreditativo que les permita la exención de la parte oral y escrita dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Al iniciarse la fase previa, dicha comisión dispondrá de la relación de aspirantes que deben realizar la prueba de acreditación del conocimiento del castellano.

7.1.2. Lista provisional de aptos y no aptos de la acreditación del conocimiento del castellano para extranjeros

La Comisión de Valoración de la Acreditación del Conocimiento del Castellano, una vez finalizada la evaluación de competencia escrita y oral de la lengua castellana, debe publicar la lista provisional de los aspirantes declarados aptos y no aptos en la web de la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados (<http://dgpdocen.caib.es>), y debe abrir un plazo de 24 horas para la presentación de reclamaciones ante la Comisión de Valoración.

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas, la Comisión de Valoración entregará a la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados la lista definitiva de los aspirantes extranjeros declarados aptos o no aptos en las pruebas de competencia en lengua castellana.

7.1.3. Publicación de la lista definitiva de aptos y no aptos de la acreditación del conocimiento del castellano para extranjeros

La lista de aspirantes extranjeros declarados aptos o no aptos en las pruebas de competencia en lengua castellana, se hará pública en la web de la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados (<http://dgpdocen.caib.es>), con una antelación mínima de siete días naturales al día fijado para el acto de presentación.

Los aspirantes que obtengan la calificación de no apto no pueden continuar el procedimiento selectivo.

Contra esta lista definitiva las personas interesadas podrán interponer un recurso de alzada ante la directora general de Personal Docente y Centros Concertados en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, según lo previsto en los artículos 121 y 122 de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7.2. Normas comunes para la fase de oposición

7.2.1. Criterios generales de valoración de la fase de oposición

Los coordinadores deben elaborar y hacer públicos los criterios generales de valoración de las pruebas de la fase de oposición en la página web de la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados (<http://dgpdocen.caib.es>) con un mínimo de quince días naturales de antelación al inicio de las pruebas.

En los criterios de valoración generales se debe especificar el desglose de las pautas, los criterios y orientaciones con las que los tribunales deben valorar cada una de las partes de las pruebas.

Los mencionados criterios de valoración tienen como objetivo comprobar de forma diferenciada dos dimensiones:

- a. Los conocimientos suficientes sobre la especialidad docente, tanto técnicos como metodológicos, como son, entre otros, los que permiten valorar aspectos de organización del aprendizaje de los alumnos, aspectos psicopedagógicos del aprendizaje y el dominio de técnicas de trabajo necesarias para impartir las áreas, materias, asignaturas o módulos propios de la especialidad a la que opten.
- b. Las habilidades y competencias necesarias para aplicar estos conocimientos en el contexto donde debe desarrollar la labor docente, como son, entre otros, la capacidad de comunicación, las habilidades para la resolución de conflictos, la capacidad de análisis y crítica, la creatividad e iniciativa, la toma de decisiones, la planificación y organización, el trabajo en equipo, la disposición a la innovación, la atención a la diversidad y la transversalidad de los aprendizajes.

Antes de la realización de cada una de las pruebas los órganos de selección publicarán los criterios específicos de valoración y calificación de cada una.

7.2.2. Temarios

En los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los cuerpos de funcionarios docentes son de aplicación los temarios a que se refieren los anexos de las siguientes órdenes:

- La Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que deben regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades a los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE núm. 32, de 7 de febrero).
- Orden de 9 de septiembre de 1993 por la que se aprueban los temarios que deben regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los cuerpos de maestros, profesores de enseñanza secundaria y profesores de escuelas oficiales de idiomas (BOE núm. 226, de 21 de septiembre).
- Orden de 21 de octubre de 1993 por la que se aprueba el temario de lengua y literatura catalanas en las convocatorias de ingreso, adquisición de la especialidad y movilidad del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (BOE núm. 258, de 28 de octubre).
- Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueban los temarios que deben regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional (BOE núm. 38, de 13 de febrero).
- La Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que deben regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el cuerpo de profesores de música y artes escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza (BOE núm. 206, de 28 de agosto).
- La Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo, por la que se aprueba el temario que debe regir en el procedimiento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, para la especialidad de primaria en el cuerpo de maestros, regulada por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE núm. 64, de 15 de marzo). Dado que el apartado 3 de la disposición transitoria segunda del citado Real Decreto establece la posibilidad de que en las administraciones educativas con lengua cooficial se puedan incorporar otros contenidos relativos a la propia lengua cooficial, la Consejería de Educación y Cultura resolvió modificar el tema núm. 14, que queda redactado de la siguiente forma:

Las áreas de las lenguas castellana y catalana y su correspondiente literatura en la educación primaria: enfoque, características y propuestas de intervención educativa. Contribución del área al desarrollo de las competencias básicas. Objetivos, contenidos y criterios de evaluación: aspectos más relevantes. Desarrollo de la competencia comunicativa en otras áreas del currículo.

El epígrafe 11 del temario mencionado que hace referencia al área de Educación para la ciudadanía y los derechos humanos, tras la entrada en vigor de la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, ha sido sustituida por el área de Educación en valores cívicos y éticos.

7.2.3. Publicidad de las pruebas

Todas las partes de la prueba que sean de exposición oral ante los tribunales tienen carácter público en la forma que determine cada tribunal.

7.2.4. Procedimiento de comunicación de los tribunales y de las comisiones de selección y de valoración con los aspirantes

Para comunicarse con los aspirantes, los tribunales y las comisiones de selección deben utilizar la aplicación informática de oposiciones habilitada, a tal efecto, en la página web de la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados (<http://dgpdocen.caib.es>).

La comisión de valoración debe hacer públicos los resultados de la valoración de los méritos, por apartados y subapartados, en la aplicación informática habilitada al efecto.

7.2.5. Calificaciones

Cada una de las pruebas se califica diferenciadamente, y la puntuación de cada aspirante es la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes del tribunal. Cuando haya una diferencia de tres o más enteros entre las puntuaciones que hayan otorgado los miembros de los tribunales a los aspirantes, deben ser excluidas las calificaciones máxima y mínima y se debe calcular la puntuación media entre las tres restantes. En el caso de que haya más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima o mínima sólo se excluye una única calificación máxima o mínima. Este criterio de exclusión se aplica una única vez, aunque pueda seguir habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros asistentes al tribunal no excluidas.

Las medias aritméticas de las calificaciones antes mencionadas otorgadas por los miembros del tribunal deben otorgarse con una aproximación de hasta cuatro decimales.

Las actas deben constar en el expediente administrativo de cada tribunal y deben reflejar de manera diferenciada la puntuación otorgada a cada una de las partes de las pruebas por cada uno de los miembros del tribunal.

7.3. Fase de oposición

7.3.1. Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a cuerpos docentes incluidos en un subgrupo de clasificación superior (acceso 3)

Los aspirantes que participen por este turno tienen que realizar una única prueba que constará de dos partes, y que se valora de manera conjunta.

La prueba consiste en la realización de un ejercicio de contenido práctico propio de la especialidad y la exposición oral, en sesión pública, de un tema de los correspondientes al temario del cuerpo y de la especialidad a la que se accede, escogido por el aspirante entre ocho temas elegidos al azar por el tribunal, o nueve temas si existe concordancia entre la titulación académica con la que participa y la especialidad a la que aspira.

Para determinar si existe o no concordancia se debe aplicar lo que se determina en el anexo 4 de la Resolución de la directora general de Personal Docente y Centros Concertados de 29 de enero de 2026 por la que se aprueba la convocatoria pública para formar una bolsa de aspirantes a funcionarios interinos docentes con la finalidad de cubrir, en todas las islas, vacantes y sustituciones de todas las especialidades o funciones en centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de las Illes Balears para el curso 2026-2027 (BOIB núm. 20, de 31 de enero).

Desarrollo de la prueba

a) Primera parte de la prueba

La primera parte de la prueba consiste en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se acceda que debe completarse con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por el aspirante, de acuerdo con el currículo propio de las Illes Balears. En el caso de la especialidad de orientación educativa el planteamiento didáctico del tema debe referirse a una actuación y/o intervención.

Para la preparación de la exposición oral del tema el aspirante dispone de un periodo de dos horas de duración y puede utilizar el material aportado por él mismo que considere oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior. Por lo tanto, no se pueden utilizar ordenadores portátiles, teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo informático.

Para la exposición dispone de un máximo de una hora y, en su caso, 15 minutos para el debate ante el tribunal y puede utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que debe aportar él mismo, así como un guion, que no debe exceder de una hoja DIN A4, por una sola cara,

para la exposición oral del tema y otro para el planteamiento didáctico, y que, al acabar, debe entregar al tribunal. En caso de problemas tecnológicos y/o electrónicos el opositor es el único responsable.

b) Segunda parte de la prueba

La segunda parte de la prueba consiste en un ejercicio de contenido práctico propio de la especialidad que debe realizarse el mismo día que los aspirantes de los procedimientos de ingreso y/o adquisición de nuevas especialidades, y debe permitir comprobar que las personas aspirantes poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo necesarias para impartir las áreas, materias, módulos o asignaturas propias de la especialidad a la que optan. El tiempo disponible para la realización del ejercicio práctico es el que determine la comisión de selección o, en su caso, el tribunal, si éste es único, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo 6 de esta Resolución, en el que también se determinan las especificaciones, pautas y criterios a los que deben ajustarse la comisión de selección y/o los tribunales al plantearlo.

Para la realización del ejercicio de contenido práctico el aspirante debe llevar los útiles o elementos indicados previamente en la aplicación informática de oposiciones.

Valoración de la prueba

La prueba será valorada por cada uno de los miembros de los tribunales. En el caso del ejercicio de contenido práctico, en la corrección debe garantizarse el anonimato de los aspirantes, excepto en algunas especialidades en las que se disponga que el ejercicio práctico no sea escrito, debido a la propia naturaleza de estas especialidades. En consecuencia, se debe invalidar el ejercicio escrito que incluya nombres, marcas o cualquier señal que pueda identificar al aspirante. Por este motivo, para la realización de esta prueba escrita se debe utilizar un bolígrafo de tinta azul o negra y seguir las instrucciones que al efecto den los tribunales.

El conjunto de las dos partes de la prueba se puntúa de forma conjunta de 0 a 10 puntos.

La primera parte se califica con un máximo de 4 puntos y la segunda, con un máximo de 6 puntos. Para superar la prueba, los aspirantes deben obtener una puntuación total, resultante de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a 5 puntos, siendo requisito necesario que el aspirante se haya presentado a ambas partes.

Para su valoración se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes para valorar la prueba.

7.3.1.1. Publicación de la lista de calificaciones provisionales y plazo de reclamaciones

Una vez finalizada esta prueba, se expondrá en la aplicación informática de oposiciones la lista de calificaciones provisionales con la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes y se abrirá un plazo de 24 horas para la presentación de reclamaciones al tribunal a través de la aplicación informática de oposiciones con un documento en formato PDF que no supere 1MB. Los aspirantes pueden alegar lo que estimen oportuno con los argumentos que justifiquen sus alegaciones al efecto de que el tribunal se las conteste por escrito a través de la misma aplicación informática de oposiciones de forma suficientemente motivada de acuerdo con los criterios de valoración y calificación específicos.

7.3.1.2. Publicación de la lista de calificaciones definitivas y de la lista de aspirantes que han superado la fase de oposición

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas, el tribunal debe publicar en la aplicación informática de oposiciones la lista de calificaciones definitivas y la lista de los aspirantes que han superado la fase de oposición. Los aspirantes que la superen acceden a la fase de concurso.

Contra esta lista de calificaciones definitivas las personas interesadas podrán interponer un recurso de alzada ante la directora general de Personal Docente y Centros Concertados en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, según lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7.3.1.3. Acumulación de plazas

Los órganos de selección deben acumular las plazas que no se cubran por este procedimiento a las del turno libre del procedimiento de ingreso.

7.3.2. Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a otros cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino (acceso 4)

Esta fase consta de una única prueba, que tiene diferente contenido dependiendo de si el aspirante opta a la misma o diferente especialidad de la que sea titular.



7.3.2.1. Desarrollo de la prueba si se opta a la misma especialidad de la que se es titular en el cuerpo de origen

Para los aspirantes que concurran por este procedimiento de acceso a la misma especialidad de la que son titulares en su cuerpo de procedencia, la prueba consiste en la defensa seguida de un debate, ambos orales, de una programación didáctica elaborada por el aspirante en los mismos términos establecidos para los aspirantes de ingreso en el anexo 4 de esta convocatoria.

Los aspirantes admitidos en el procedimiento selectivo, así como los excluidos que hayan interpuesto un recurso de reposición pendiente de resolución, deben entregar telemáticamente la programación didáctica de acuerdo con lo establecido en el anexo 4 de la convocatoria.

La entrega de la programación didáctica, debe efectuarse en un único documento en formato PDF que no supere los 15 MB. En el caso de que se presente más de una programación didáctica/plan de actuación debe ser válida y debe tenerse en cuenta únicamente la última presentada dentro del plazo.

El plazo de presentación de la programación didáctica debe ser del día 18 de mayo al día 22 de mayo de 2026, ambos incluidos. Los aspirantes que no entreguen este documento dentro de este plazo se entenderá que renuncian al proceso selectivo y perderán todos los derechos que se derivan.

En el caso de que el tribunal detecte que la programación didáctica no contiene un mínimo de doce unidades de programación/unidades didácticas desarrolladas, los aspirantes no podrán continuar el procedimiento selectivo y el tribunal calificará esta segunda prueba con un 0.

El aspirante dispone, como máximo, de una hora para la defensa de la programación didáctica y, en su caso, 15 minutos para el debate ante el tribunal.

En el momento de la defensa, el aspirante puede utilizar y consultar un ejemplar de la programación didáctica aportado por él mismo, así como un guion que no debe exceder de una hoja DIN A4 por una sola cara, y que, al acabar, debe entregar al tribunal.

La prueba, que debe ser valorada por cada uno de los miembros de los tribunales, se puntúa de 0 a 10 puntos y los aspirantes deben obtener, como mínimo, 5 puntos para superarla. Se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes para valorar la prueba.

7.3.2.2. Desarrollo de la prueba si se opta a una especialidad distinta de la que se es titular en el cuerpo de origen

Para los aspirantes que concurran por este procedimiento de acceso a una especialidad distinta de la que sean titulares en su cuerpo de origen la prueba consta de dos partes que deben valorarse de manera conjunta.

La primera parte consiste en la exposición oral, en sesión pública, de un tema de los correspondientes al temario del cuerpo y de la especialidad a la que se accede, escogido por el aspirante entre nueve temas elegidos al azar por el tribunal.

La exposición se completa con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por el aspirante, de acuerdo con el currículo propio de las Illes Balears.

Para la preparación de la exposición oral del tema el aspirante dispone de un periodo de dos horas de duración y puede utilizar el material aportado por él mismo que considere oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior, por lo tanto, no se pueden utilizar ordenadores portátiles, teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo informático.

Para la exposición dispone de un máximo de una hora y, en su caso, 15 minutos para el debate ante el tribunal y puede utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que debe aportar él mismo, así como un guion, que no debe exceder de una hoja DIN A4, por una sola cara, para la exposición oral del tema y otro para el planteamiento didáctico, y que, al acabar, debe entregar al tribunal. En caso de problemas tecnológicos y/o electrónicos el opositor es el único responsable.

La segunda parte consiste en realizar el ejercicio de contenido práctico propio de la especialidad que debe realizarse el mismo día que los aspirantes de los procedimientos de ingreso y/o adquisición de nuevas especialidades, y debe permitir comprobar que las personas aspirantes poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo necesarias para impartir las áreas, materias, módulos o asignaturas propias de la especialidad a la que optan. El tiempo de que se dispone para la realización del ejercicio práctico es el que determina la comisión de selección o, en su caso, el tribunal, si éste es único, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo 6 de esta resolución, en el que también se determinan las especificaciones, pautas y criterios a los que deben ajustarse la comisión de selección y/o los tribunales en su planteamiento.

Para la realización del ejercicio de contenido práctico el aspirante debe llevar los útiles o elementos indicados previamente en la aplicación informática de oposiciones.

La prueba será valorada por cada uno de los miembros de los tribunales. En el caso del ejercicio de contenido práctico, en la corrección debe garantizarse el anonimato de los aspirantes, excepto en algunas especialidades en las que se disponga que el ejercicio práctico no sea escrito, debido a la propia naturaleza de estas especialidades. En consecuencia, debe invalidarse el ejercicio escrito que incluya nombres, marcas o cualquier señal que pueda identificar al aspirante. Por este motivo, para la realización de esta prueba escrita se debe utilizar un bolígrafo de tinta azul o negra y seguir las instrucciones que al efecto den los tribunales.

La prueba se puntuá de forma conjunta de 0 a 10 puntos y los aspirantes deben obtener, como mínimo, 5 puntos para superarla.

La primera parte se califica con un máximo de 4 puntos y la segunda con un máximo de 6 puntos. Para superar la prueba, los aspirantes deben obtener una puntuación igual o superior a 5 puntos después de sumar las puntuaciones de las dos partes, siendo requisito indispensable haberse presentado a ambas partes.

Se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes para valorar la prueba.

7.3.2.3. Publicación de la lista de calificaciones provisionales y plazo de reclamaciones

Una vez finalizada esta prueba, se expondrá en la aplicación informática de oposiciones la lista de calificaciones provisionales con la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes, y se abrirá un plazo de 24 horas para la presentación de reclamaciones al tribunal a través de la aplicación informática de oposiciones con un documento en formato PDF que no supere 1MB. Los aspirantes pueden alegar lo que estimen oportuno con los argumentos que justifiquen sus alegaciones al efecto de que el tribunal les conteste por escrito de forma suficientemente motivada de acuerdo con los criterios de valoración y calificación específicos a través de la misma aplicación informática de oposiciones.

7.3.2.4. Publicación de la lista de calificaciones definitivas y de la lista de aspirantes que han superado la fase de oposición

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas, el tribunal debe publicar en la aplicación informática de oposiciones la lista de calificaciones definitivas y la lista de los aspirantes que han superado la fase de oposición. Los aspirantes que la superen acceden a la fase de concurso.

Contra esta lista de calificaciones definitivas las personas interesadas podrán interponer un recurso de alzada ante la directora general de Personal Docente y Centros Concertados en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, según lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7.3.2.5. Acumulación de plazas

Los órganos de selección acumularán las plazas que no se cubran por este procedimiento a las del turno libre del procedimiento de ingreso.

7.3.3. Fase de oposición en el procedimiento selectivo de ingreso: turno libre y turno de reserva para aspirantes con discapacidad (acceso 1 y 2)

La fase de oposición consta de dos pruebas eliminatorias. Su superación permite al aspirante pasar a la fase de concurso.

7.3.3.1. Pruebas de la fase de oposición

Primera prueba

Desarrollo de la primera prueba

Esta prueba tiene por objeto la demostración de los conocimientos específicos necesarios para impartir la especialidad docente a la que se opta y consta de dos partes que son valoradas de manera conjunta.

Parte A de la primera prueba: desarrollo de un tema

Consiste en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante entre un número de temas sacados al azar por el órgano de selección de los correspondientes al temario de la especialidad, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) En las especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, se elegirá entre 2 temas.
- b) En las especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, se elegirá entre 3 temas.
- c) En las especialidades que tengan un número superior a 50 temas, se elegirá entre 4 temas.

Para el desarrollo escrito del tema de la parte A de la prueba los aspirantes dispondrán de un máximo de tres horas.



Parte B de la primera prueba: prueba práctica

En todas las especialidades se debe realizar una prueba práctica que permita comprobar que los aspirantes poseen la formación científica y el dominio de las habilidades instrumentales o técnicas correspondientes a la especialidad a la que se opta.

El tiempo de que se dispondrá para la realización de la prueba será el que determine la comisión de selección o, en su caso, el tribunal, si éste es único, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo 6 de esta Resolución, en el que también se determinan las especificaciones, pautas y criterios sobre los que elaborar dicha prueba para cada especialidad convocada.

Para la realización de la prueba práctica el aspirante debe llevar los útiles o elementos indicados previamente, por el órgano de selección en la aplicación informática de oposiciones.

En la parte A y la parte B de la primera prueba los ejercicios deben ser leídos y valorados por cada uno de los miembros de los tribunales y en la corrección debe garantizarse el anonimato de los aspirantes, excepto en algunas especialidades en las que se disponga que la prueba práctica no sea escrita, debido a la propia naturaleza de estas especialidades. En consecuencia, debe invalidarse el ejercicio escrito que incluya nombres, marcas o cualquier señal que pueda identificar al aspirante. Por este motivo, para la realización de esta prueba escrita se debe utilizar un bolígrafo de tinta azul o negra y seguir las instrucciones que al efecto den los tribunales.

Valoración y superación de la primera prueba

Cada una de las dos partes de la primera prueba se puntuá de 0 a 10 puntos y el total que se obtiene es el resultado de calcular la media aritmética entre las puntuaciones de las partes A y B de la prueba, siempre que cada una de ellas sea igual o superior a 2,5 puntos.

Para superar esta primera prueba los aspirantes deben obtener una puntuación mínima igual o superior a 5 puntos, quedando eliminados del proceso selectivo quienes no lleguen a dicha puntuación.

Quienes no hayan realizado tanto la parte A como la parte B de la primera prueba deben ser considerados como no presentados y, por lo tanto, no pueden continuar el procedimiento selectivo.

Publicación de la lista de la puntuación obtenida en la primera prueba y convocatoria para la realización de la segunda prueba

Una vez finalizada la primera prueba se expondrá en la aplicación informática de oposiciones la lista con la puntuación obtenida por los aspirantes.

La superación de esta prueba permite a los aspirantes pasar a la segunda prueba.

Segunda prueba

Desarrollo de la segunda prueba

Los aspirantes admitidos en el procedimiento selectivo, así como los excluidos que hayan interpuesto un recurso de reposición pendiente de resolución, deben entregar telemáticamente una programación didáctica/plan de actuación de acuerdo con lo establecido en el anexo 4 de la convocatoria.

La entrega de la programación didáctica/plan de actuación debe efectuarse en un único documento en formato PDF que no supere los 15 MB. En el caso de que se presente más de una programación didáctica/plan de actuación debe ser válida y debe tenerse en cuenta únicamente la última presentada dentro del plazo.

El plazo de presentación de la programación didáctica/plan de actuación debe ser del día 18 de mayo al día 22 de mayo de 2026, ambos incluidos. Los aspirantes que no entreguen este documento dentro de este plazo se entenderá que renuncian al proceso selectivo y perderán todos los derechos que se derivan.

El tribunal debe convocar mediante la aplicación informática de oposiciones a los aspirantes para la realización de esta prueba con 24 horas de antelación al inicio de la actuación de los aspirantes.

Esta segunda prueba tiene por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y el dominio de las técnicas necesarias para ejercer la docencia.

Consiste en la exposición y defensa de una programación didáctica/plan de actuación, de carácter personal, elaborada de forma individual por el aspirante, previamente entregada al tribunal, y en la preparación y exposición oral de una unidad de programación/unidad didáctica/unidad de trabajo/actuación o intervención, que se realizan en sesión pública.



Para la preparación de esta segunda prueba (parte A y parte B) el aspirante dispone de una hora y puede utilizar el material aportado por él mismo que considere oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior. Por lo tanto, no se pueden utilizar ordenadores portátiles, teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo informático. Cuenta con un periodo máximo de 50 minutos para la defensa oral de la programación/plan de actuación, la exposición de la unidad de programación/unidad didáctica/unidad de trabajo/ intervención o actuación y, en su caso, posterior debate ante el tribunal, con la siguiente distribución máxima del tiempo disponible: 20 minutos para la defensa oral de la programación/plan de actuación, 25 minutos para la exposición oral de la unidad de programación/unidad didáctica/unidad de trabajo/ intervención o actuación y, en su caso, 5 minutos para el debate ante el tribunal. Durante el debate el tribunal le puede plantear preguntas o cuestiones en relación con el contenido de la intervención y la contextualización en situaciones concretas de aula o de contenido práctico.

Parte A de la segunda prueba: exposición y defensa de una programación didáctica/plan de actuación

El aspirante debe exponer y defender oralmente la programación didáctica/plan de actuación.

La programación didáctica/ plan de actuación debe hacerse de acuerdo con la normativa vigente sobre ordenación curricular (anexo 5), y de acuerdo con las instrucciones para centros docentes públicos dictadas por la Consejería de Educación y Universidades para el curso 2025-2026.

Esta programación/plan de actuación se elaborará según lo establecido en el anexo 4, y se defenderá ante el tribunal en el momento en que la persona aspirante sea convocada al efecto.

En el caso de que el tribunal detecte que la programación/plan de actuación no contiene un mínimo de doce unidades de programación/unidades didácticas/ unidades de trabajo o actuaciones diferentes, desarrolladas, el tribunal calificará la parte A de esta segunda prueba con un 0.

En el momento de la defensa, el aspirante puede utilizar y consultar un ejemplar de la programación/plan de actuación aportado por él mismo, así como un guion que no debe exceder de una hoja DIN A4 por una sola cara, y que, al acabar, debe entregar al tribunal.

Parte B de la segunda prueba: preparación y exposición de una unidad de programación/unidad didáctica/unidad de trabajo/actuación o intervención

La preparación y exposición oral ante el tribunal de una unidad de programación/unidad didáctica/unidad de trabajo/ actuación o intervención puede estar relacionada con la programación/plan de actuación presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso, el aspirante debe elegir la unidad de programación/unidad didáctica/unidad de trabajo/actuación o intervención entre tres unidades/actuaciones o intervenciones extraídas al azar por él mismo de las incluidas en la programación didáctica/plan de actuación entregada al tribunal. En el segundo caso, el aspirante debe elegir la unidad/actuación o intervención de un tema de entre tres extraídos al azar por sí mismo del temario oficial de la especialidad.

En el supuesto de que la programación/plan de actuación no contenga un mínimo de doce unidades de programación/didácticas/de trabajo o actuaciones diferentes, desarrolladas, el aspirante debe realizar esta parte obligatoriamente a partir del temario oficial de la especialidad.

Cada unidad de programación debe incluir, como mínimo, los saberes básicos, la secuencia de actividades y/o situación o situaciones de aprendizaje, los criterios de evaluación asociados, las medidas de atención a las necesidades individuales, las estrategias didácticas y metodológicas y los recursos.

En la exposición de la unidad de programación/unidad didáctica/unidad de trabajo/actuación o intervención se puede utilizar el material auxiliar que se considere pertinente, aportado por el aspirante en el momento de realizarla, así como un guion que no excederá de un DIN A4 por una sola cara, y que, al acabar, debe entregarse al tribunal. En caso de problemas tecnológicos y/o electrónicos el opositor será el único responsable.

En las especialidades propias de la formación profesional la unidad de trabajo debe formar parte de un módulo de un título profesional con atribución docente de la especialidad a la que se opta. Cada unidad de trabajo debe incluir, como mínimo, los contenidos relacionados con los criterios de evaluación asociados y por tanto con los resultados de aprendizaje, las medidas de atención a las necesidades individuales, las estrategias didácticas y metodológicas y los recursos.

Valoración y superación de la segunda prueba

La calificación total de la segunda será de 0 a 10 puntos. Para superarla los aspirantes deben obtener una puntuación mínima igual o superior a 5 puntos.

La calificación total de la segunda prueba se obtiene del resultado de sumar las calificaciones correspondientes a las dos partes de las que consta (A y B) una vez ponderadas de la siguiente manera:

Parte A: Presentación de la programación didáctica/plan de actuación: la calificación ponderada de esta parte se calcula multiplicando la calificación obtenida en la parte A por 0.3.

Parte B: Preparación y exposición de una unidad de programación/unidad didáctica/unidad de trabajo/actuación o intervención: la calificación ponderada de esta parte se calcula multiplicando la calificación obtenida en la parte B por 0.7.

Publicación de la lista de la puntuación obtenida en la segunda prueba

Una vez finalizada esta prueba, se expondrá en la aplicación informática de oposiciones la lista con la puntuación obtenida por los aspirantes.

7.3.3.2. Superación de la fase de oposición

La calificación correspondiente a la fase de oposición es la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas han sido superadas.

Una vez finalizada esta fase, se expondrá en la aplicación informática de oposiciones la lista de calificaciones provisionales obtenidas por todos los aspirantes que han participado en esta fase y se abrirá un plazo de 24 horas para la presentación de reclamaciones al tribunal a través de la aplicación informática de oposiciones con un documento en formato PDF que no supere 1 MB.. Los aspirantes pueden alegar lo que estimen oportuno con los argumentos que justifiquen sus alegaciones al efecto de que el tribunal les conteste por escrito de forma suficientemente motivada de acuerdo con los criterios de valoración y calificación específicos a través de la misma aplicación informática de oposiciones.

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas, el tribunal debe publicar, en la aplicación informática de oposiciones, la lista de las calificaciones definitivas obtenidas por todos los aspirantes que han participado en la fase, y de acuerdo con esta lista los tribunales deben elaborar la lista de los aspirantes que han superado la fase de oposición.

Contra la lista de las calificaciones definitivas obtenidas por todos los aspirantes que han participado en esta fase las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la directora general de Personal Docente y Centros Concertados en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, según lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7.3.3.3. Acumulación de plazas

Los órganos de selección acumularán las plazas que no se cubran por el turno de reserva para aspirantes con discapacidad a las del turno libre del procedimiento de ingreso.

7.4. Fase de concurso de los procedimientos de ingreso y acceso

Pasan a la fase de concurso aquellos aspirantes que han obtenido una puntuación igual o superior a 5 puntos en la fase de oposición.

7.4.1. Hoja de baremo y presentación de la documentación de la fase de concurso

Los aspirantes que han superado la fase de oposición deben realizar el trámite telemático habilitado para acceder a la hoja de baremo de la fase de concurso, que se encuentra en la aplicación informática de oposiciones, en la página web de la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados. Este trámite estará operativo durante dos días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la lista de aspirantes que han superado la fase de oposición a la que hace referencia la base 7.3.3.2.

Se puede acceder al trámite telemático mediante el sistema de identidad electrónica para las administraciones: Cl@ve.

Una vez el aspirante haya accedido al trámite, la aplicación le mostrará la hoja de baremo con los méritos que constan en la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados y la puntuación correspondiente por aplicación del baremo de méritos previsto en el anexo 2 en el caso de participar en el procedimiento de ingreso, y en el anexo 3 en el caso de participar por los procedimientos de acceso. En el caso en que en la Administración no conste ningún mérito de un aspirante, la hoja de baremo no estará cumplimentada y la puntuación será 0.

Los aspirantes que estén de acuerdo con la puntuación otorgada deben indicarlo y deben enviar telemáticamente la hoja de baremo, y obtendrán un número de registro, con lo que la tramitación telemática finaliza.

Los aspirantes que no estén de acuerdo con la puntuación otorgada deben indicarlo y manifestar los méritos con cuya puntuación no están de acuerdo y añadir los que consideren. El asistente de tramitación solicitará a los aspirantes que adjunten la documentación justificativa de los méritos alegados, según determina el anexo 2 o el anexo 3 de esta Resolución.

La tramitación telemática sólo se completa cuando, utilizando el asistente de tramitación, se envía la solicitud, con lo que se obtiene un

número de registro.

Toda la documentación emitida en lengua diferente al castellano o catalán debe venir acompañada de la correspondiente traducción oficial en una de las dos lenguas oficiales de las Illes Balears, realizada por un traductor jurado.

Los aspirantes que no realicen el trámite telemático habilitado al efecto no pueden, en ningún momento, alegar ni acreditar ningún nuevo mérito, de forma que sólo se les debe tener en cuenta aquellos méritos que constan en la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados con la puntuación correspondiente por aplicación del baremo de méritos que corresponda y que figuran en la hoja de baremo del trámite telemático.

7.4.2. Calificación de la fase de concurso

Corresponde a la comisión de valoración otorgar a cada aspirante la puntuación que le corresponda en función de los méritos alegados y acreditados.

Sólo se pueden puntuar aquellos méritos que sean debidamente perfeccionados antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria y acreditados mediante la documentación que se determina en los anexos 2 y 3 de esta convocatoria.

La comisión de valoración hará públicos los resultados provisionales de la valoración de los méritos, por apartados y subapartados, en la aplicación informática de oposiciones.

7.4.3. Reclamaciones a la fase de concurso

La comisión de valoración abrirá un plazo de 24 horas desde la publicación de los resultados provisionales de la valoración de los méritos para la presentación de reclamaciones a través de la aplicación informática de oposiciones. Los méritos no alegados o los alegados, pero no acreditados documentalmente en el momento oportuno no pueden alegarse o acreditarse dentro del plazo de presentación de reclamaciones, sin perjuicio de la posibilidad de enmendar, dentro de este plazo, los méritos alegados y acreditados de forma incompleta o defectuosa.

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas, la comisión de valoración hará públicos los resultados definitivos de la valoración de los méritos de todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Contra esta publicación de los resultados definitivos de la valoración de los méritos las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la directora general de Personal Docente y Centros Concertados en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, según lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7.5. Funcionarios de organismos internacionales

De conformidad con lo que determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, los aspirantes que tengan la condición de funcionario de organismos internacionales y la nacionalidad española, quedan exentos de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Preinscripción, creada por el citado Real Decreto, considere que tienen como objeto la acreditación de conocimientos ya exigidos para ocupar sus puestos de trabajo de origen en el organismo internacional correspondiente.

Con esta finalidad, debe adjuntarse la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del citado Real Decreto, a la solicitud de participación en el procedimiento selectivo o, con carácter excepcional, entregarla al tribunal asignado al aspirante, con anterioridad al inicio de las pruebas correspondientes.

Aquellos aspirantes que se puedan acoger a lo que se determina en esta base, y queden exentos de la realización de alguna prueba, serán valorados en la prueba correspondiente con la calificación mínima exigida en la convocatoria para superarla.

Por otro lado, estos aspirantes pueden renunciar a la calificación mínima y realizar dicha prueba en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes participan por el turno libre del procedimiento de ingreso. La renuncia en cuestión debe ser formulada por escrito con anterioridad al inicio de las pruebas del procedimiento selectivo.

Octava. Superación del concurso oposición y selección de los aspirantes para la realización de la fase de prácticas

8.1. Procedimientos de ingreso: turno libre y turno de reserva para aspirantes con discapacidad

Superan el concurso oposición y son seleccionados para la realización de la fase de prácticas los aspirantes que obtengan al menos 5 puntos en la valoración de la fase de oposición, siempre que, una vez ordenados según la puntuación global obtenida, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas para cada uno de estos procedimientos.

Para obtener la puntuación global de todo el procedimiento selectivo cada comisión de selección debe ponderar en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso. La citada puntuación global será la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y concurso una vez realizada la ponderación.

8.2. Procedimiento de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un subgrupo de clasificación superior

Superan el concurso oposición los aspirantes que obtengan al menos 5 puntos en la fase de oposición y a los que, ordenados según la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la fase de oposición, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas para cada uno de estos procedimientos. La ponderación de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global debe ser de un 55% para la fase de oposición y de un 45% para la fase de concurso.

8.3. Procedimiento de acceso a otros cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino

Superan el concurso oposición los aspirantes que obtengan al menos 5 puntos en la valoración de la prueba y a los que, ordenados según la suma de las puntuaciones obtenidas en la valoración de los méritos y en la prueba, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas para cada uno de estos procedimientos. La ponderación de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global debe ser de un 55% para la fase de oposición y de un 45% para la fase de concurso.

8.4. Actuación de los órganos de selección y publicación de las listas de aspirantes seleccionados

De conformidad con lo establecido en la base 5.8 de esta convocatoria, corresponde a los órganos de selección la agregación y, en su caso, la ponderación, de las puntuaciones correspondientes a las diferentes fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones globales obtenidas en las diferentes fases y la declaración de los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso.

Los órganos de selección pueden encomendar a los coordinadores estas funciones, que las ejercerán por delegación.

A estos efectos, los órganos de selección deben tener en cuenta lo indicado en las bases 8.4.1 a 8.4.5.

8.4.1. Agregación de las puntuaciones

Los órganos de selección, tras recibir las puntuaciones otorgadas por los tribunales de la fase de oposición y por las comisiones de valoración de la fase de concurso, y una vez hecha la ponderación correspondiente, deben añadir las puntuaciones de la fase de concurso a las puntuaciones de los aspirantes que han superado la fase de oposición, ordenar a los aspirantes según la puntuación global obtenida y determinar qué aspirantes han superado el concurso oposición de los correspondientes procedimientos, de acuerdo con lo establecido en las bases 8.1, 8.2 y 8.3 de esta convocatoria.

8.4.2. Desempates

En caso de que al ordenar a los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones globales obtenidas se produzcan empates, el órgano de selección los resolverá atendiendo sucesivamente los criterios siguientes:

a) Si el procedimiento de participación es de ingreso, tanto por el turno libre como por el turno de reserva para aspirantes con discapacidad:

- 1º. Más puntuación en la fase de oposición.
- 2º. Más puntuación en cada una de las partes y apartados de la fase de oposición, por el orden en que se hayan realizado.
- 3º. Más puntuación en los apartados del baremo de los méritos, por el orden en que figuran en la convocatoria.
- 4º. Más puntuación en los subapartados del baremo de los méritos, por el orden en que figuran en la convocatoria.
- 5º. Más edad.

b) Si el procedimiento de participación es de acceso:

- 1º. Más puntuación en la fase de oposición.
- 2º. Más puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparezcan en la respectiva convocatoria.
- 3º. Más puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que aparezcan en la convocatoria.
- 4º. Más puntuación en cada una de las partes y apartados de la fase de oposición, por el orden en que se hayan realizado.

8.4.3. Acumulación de plazas sobrantes

En el momento de determinar los aspirantes seleccionados en el turno libre del procedimiento de ingreso, los órganos de selección, en su caso, a las plazas asignadas inicialmente para este turno, deberán añadir todas las plazas que hayan quedado vacantes en los procedimientos 2, 3 y 4.

8.4.4. Lista de aspirantes seleccionados y exposición pública

Los órganos de selección, de acuerdo con las bases anteriores, deben levantar acta, en su caso, y elaborar la lista de aspirantes seleccionados por cuerpo, especialidad e isla. En la lista figurarán, en primer lugar, los aspirantes que hayan accedido desde cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino; en segundo lugar, los del turno de acceso desde cuerpos de distinto subgrupo, y en tercer lugar, quienes hayan ingresado por el procedimiento libre. Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes seleccionados deben ordenarse de acuerdo con lo establecido en las bases anteriores.

Los órganos de selección deben exponer, en la aplicación informática de oposiciones, la lista de aspirantes seleccionados por cuerpo, especialidad e isla, y elevarla a la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados.

8.4.5. Lista única por especialidades e isla de todos los aspirantes seleccionados

La directora general de Personal Docente y Centros Concertados, finalizada la actuación de los órganos de selección, debe dictar la Resolución que aprueba la lista única por especialidades e isla con todos los aspirantes seleccionados. Esta lista debe seguir el orden especificado en el punto 8.4.4 de esta convocatoria, y debe publicarse en el BOIB.

Contra la resolución mencionada las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la directora general de Personal Docente y Centros Concertados en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

También se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

8.5. Lista complementaria de aspirantes seleccionados

De acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, cuando se produzcan renuncias por parte de los aspirantes seleccionados a los derechos derivados de la participación en el procedimiento selectivo, antes del nombramiento como funcionario en prácticas o de la toma de posesión, el órgano convocante debe recurrir a la lista complementaria de los aspirantes aprobados que sigan a los propuestos por orden de puntuación, que el tribunal haya elaborado, para su inclusión en la lista definitiva de aspirantes que han superado el procedimiento selectivo.

Novena. Presentación de documentos por parte de los aspirantes seleccionados

9.1. Plazo

En el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOIB de la resolución de la directora general de Personal Docente y Centros Concertados que aprueba la lista de aspirantes seleccionados a que se refiere la base 8.4.5 de esta convocatoria, dichos aspirantes deben presentar a la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados los documentos que determina la base siguiente mediante el trámite telemático, habilitado a tal efecto, que se encuentra en la aplicación informática de oposiciones, en la página web de la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados.

Se puede acceder al trámite telemático mediante el sistema de identidad electrónica para las administraciones: Cl@ve.

9.2. Documentación a presentar

9.2.1. Aspirantes seleccionados por el procedimiento de ingreso: turno libre y turno de reserva para aspirantes con discapacidad (acceso 1 y 2)

Los aspirantes seleccionados por el procedimiento de ingreso por el turno libre y por el turno de reserva de aspirantes con discapacidad deben presentar los siguientes documentos:

- Título alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo docente por el que participa en el procedimiento selectivo (anverso y reverso) o, una certificación académica oficial que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título junto con la acreditación de haber abonado los derechos para la expedición.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, debe aportar, en todo caso, la credencial que acredita la homologación o, en su caso, la declaración de equivalencia a nivel académico de grado que debe acompañarse de la documentación acreditativa de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica, de acuerdo con el apartado siguiente.

- Título de formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación o, en su caso, la documentación justificativa acreditativa de la exención de este requisito según lo establecido en la base



2.2.2 de esta convocatoria.

c) Certificado que acredite el dominio de la lengua catalana según lo que determina el artículo 2 del Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, modificado por la disposición final novena del Decreto-ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en el empleo público de las Illes Balears:

- Para las especialidades del cuerpo de maestros, el certificado de capacitación para la enseñanza de y en lengua catalana en la educación infantil y primaria (CCIP) o de un equivalente.
- Para las funciones de los demás cuerpos, el certificado de capacitación para la enseñanza en lengua catalana en la educación secundaria (CCS) o uno equivalente.

Las equivalencias entre los certificados mencionados y otras titulaciones y certificados que el aspirante posea son:

- Las que se determinan en el anexo único de la Orden del consejero de Educación y Universidad de 8 de marzo de 2018 por la que se fijan las titulaciones que hay que tener para dar clases de y en lengua catalana, propia de las Illes Balears, en la enseñanza reglada no universitaria, se establecen las equivalencias, se define el Plan de Formación Lingüística y Cultural (FOLC), se regulan las condiciones de la exención de la evaluación de la lengua catalana y literatura en enseñanzas no universitarias y se determinan las funciones y la composición de la Comisión Técnica de Asesoramiento para la Enseñanza de y en Lengua Catalana.
- Las que se determinan en los apartados 5 y 6 del anexo I del Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, por el que se regula la exigencia del conocimiento de las lenguas oficiales al personal docente.

d.) Documento acreditativo de la identidad y de la nacionalidad:

- Los aspirantes que posean la nacionalidad española, si se oponen a que la Administración realice la consulta del Documento Nacional de Identidad, deben presentar una copia en vigor de este documento escaneada por ambas caras.
- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española:
 - Los aspirantes extranjeros que residan en el Estado español deben presentar una copia escaneada por ambas caras del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor.
 - Los aspirantes nacionales de la Unión Europea, o de cualquier estado al que, en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deben presentar copia escaneada por ambas caras del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte en vigor.
 - Los aspirantes que participan por su condición de familiares de los anteriores deben presentar una copia del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la tarjeta correspondiente, o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y de la tarjeta correspondiente. Si no han solicitado estos documentos, deben presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración responsable de la persona con la que existe este vínculo de no estar separada de hecho de su cónyuge y, en su caso, de que el aspirante está a su cargo.

e) Certificado médico oficial acreditativo de no sufrir ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física ni psíquica incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y la especialidad para los que se ha sido seleccionado.

f) Declaración jurada, o promesa, de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, ni de encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Todos los aspirantes de nacionalidad española deben aportar la declaración jurada o promesa de no haber sido separados mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna administración pública ni de encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deben aportar la declaración jurada o promesa de no estar sometidos a ninguna sanción disciplinaria ni condena penal que imposibilite el acceso a la función pública en su estado de origen.

g) Los aspirantes con discapacidad deben presentar fotocopia del dictamen establecido en la base 2.2.3.3, excepto que lo hayan presentado dentro del plazo de presentación de solicitudes o hayan autorizado a la Administración para solicitarlo.

h) Certificación negativa del Registro central de delincuentes sexuales. Los aspirantes de nacionalidad española que se hayan opuesto a la consulta de estos datos y los del Documento Nacional de Identidad deben presentar esta certificación en el caso de ser incluidos en la lista definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Los aspirantes que no poseen la nacionalidad española, o que poseen otra además de la española, además de la documentación o autorización indicada en el párrafo anterior deben presentar alguna certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o del que sean nacionales respecto de los delitos contra la libertad y la indemnidad sexual y de tráfico de seres humanos, traducida y legalizada de acuerdo con los convenios internacionales existentes.

i) Solicitud de aplazamiento de la fase de prácticas, en su caso.

j) Declaración jurada de no encontrarse en ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, y en el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los entes,





organismos y empresas dependientes.

Toda la documentación emitida en lengua diferente al castellano o catalán debe venir acompañada de la correspondiente traducción oficial en una de las dos lenguas oficiales de las Illes Balears, realizada por un traductor jurado.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia aportada, se puede requerir a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días hábiles, aporte o exhiba la documentación original.

9.2.2. Aspirantes funcionarios públicos de carrera

Quienes tengan la condición de funcionario público de carrera en situación de servicio activo deben presentar:

a) Título alegado como requisito para el acceso al cuerpo docente por el que participa en el procedimiento selectivo (anverso y reverso) o, una certificación académica oficial que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título junto con la acreditación de haber abonado los derechos para la expedición.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, debe aportar, en todo caso, la credencial que acredita la homologación o, en su caso, la declaración de equivalencia a nivel académico de grado que debe acompañarse de la documentación acreditativa de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica, de acuerdo con el apartado siguiente.

b) Título de formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación o, en su caso, la documentación justificativa acreditativa de la exención de este requisito según lo establecido en la base 2.2.2 de esta convocatoria.

c) Certificado que acredite el dominio de la lengua catalana según lo que determina el artículo 2 del Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, modificado por la disposición final novena del Decreto-ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en el empleo público de las Illes Balears:

- Para las especialidades del cuerpo de maestros, el certificado de capacitación para la enseñanza de y en lengua catalana en la educación infantil y primaria (CCIP) o de un equivalente.
- Para las funciones de los demás cuerpos, el certificado de capacitación para la enseñanza en lengua catalana en la educación secundaria (CCS) o uno equivalente.

Las equivalencias entre los certificados mencionados y otras titulaciones y certificados que el aspirante posea son:

- Las que se determinan en el anexo único de la orden del consejero de Educación y Universidad de 8 de marzo de 2018 por la que se fijan las titulaciones que hay que tener para dar clases de y en lengua catalana, propia de las Illes Balears, en la enseñanza reglada no universitaria, se establecen las equivalencias, se define el Plan de Formación Lingüística y Cultural (FOLC), se regulan las condiciones de la exención de la evaluación de la lengua catalana y literatura en enseñanzas no universitarias y se determinan las funciones y la composición de la Comisión Técnica de Asesoramiento para la Enseñanza de y en Lengua Catalana.

- Las que se determinan en los apartados 5 y 6 del anexo I del Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, por el que se regula la exigencia del conocimiento de las lenguas oficiales al personal docente.

d) Documento acreditativo de la identidad y de la nacionalidad:

- Los aspirantes que posean la nacionalidad española, si se oponen a que la Administración realice la consulta del Documento Nacional de Identidad, deben presentar una copia en vigor de este documento escaneada por ambas caras.
- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española:

- Los aspirantes extranjeros que residan en el Estado español deben presentar una copia escaneada por ambas caras del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor.
- Los aspirantes nacionales de la Unión Europea, o de cualquier estado al que, en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deben presentar copia escaneada por ambas caras del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte en vigor.
- Los aspirantes que participan por su condición de familiares de los anteriores deben presentar una copia del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la tarjeta correspondiente, o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la tarjeta correspondiente. Si no han solicitado estos documentos, deben presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración responsable de la persona con la que existe este vínculo de no estar separada de hecho de su cónyuge y, en su caso, de que el aspirante está a su cargo.

e) Certificación u hoja de servicios del organismo del que se dependa, en la que deben consignarse expresamente los siguientes



datos:

1º. Indicación del cuerpo al que se pertenece, especialidad, número de registro personal asignado y si se encuentra en servicio activo.

2º. Número de años como funcionario de carrera.

Los seleccionados que tengan la condición de funcionarios docentes de carrera en situación de servicio activo de las Illes Balears están exentos de presentar este certificado.

f) Certificado médico oficial acreditativo de no sufrir ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física ni psíquica incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y la especialidad para los que se ha sido seleccionado.

g) Declaración jurada, o promesa, de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, ni de encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Todos los aspirantes de nacionalidad española deben aportar la declaración jurada o promesa de no haber sido separados mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna administración pública ni de encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deben aportar la declaración jurada o promesa de no estar sometidos a ninguna sanción disciplinaria ni condena penal que imposibilite el acceso a la función pública en su estado de origen.

h) Certificación negativa del Registro central de delincuentes sexuales. Los aspirantes de nacionalidad española que se hayan opuesto a la consulta de estos datos y los del Documento Nacional de Identidad deben presentar esta certificación en el caso de ser incluidos en la lista definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Los aspirantes que no poseen la nacionalidad española, o que poseen otra además de la española, además de la documentación o autorización indicada en el párrafo anterior deben presentar alguna certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o del que sean nacionales respecto de los delitos contra la libertad y la indemnidad sexual y de tráfico de seres humanos, traducida y legalizada de acuerdo con los convenios internacionales existentes.

Toda la documentación emitida en lengua diferente al castellano o catalán debe venir acompañada de la correspondiente traducción oficial en una de las dos lenguas oficiales de las Illes Balears, realizada por un traductor jurado.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia aportada, se puede requerir a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días hábiles, aporte o exhiba la documentación original.

9.3. Causas de exclusión

Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo en los casos de fuerza mayor debidamente acreditados, no presenten la documentación requerida, o bien los aspirantes en los que se observe, a partir de la revisión de la documentación, que les falta alguno de los requisitos señalados en la base segunda de esta convocatoria, no serán nombrados funcionarios en prácticas, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial de participación.

Décima. Nombramiento de funcionarios en prácticas y adjudicación de destinos provisionales

10.1. Nombramiento

Los aspirantes que han sido seleccionados cumplen los requisitos y las condiciones requeridas para el ingreso o el acceso al cuerpo respectivo y no están exentos de la realización de la fase de prácticas, o que están exentos pero han hecho la solicitud expresa de incorporarse, deben ser nombrados funcionarios en prácticas. Estos aspirantes tienen que realizar las prácticas en los destinos que les adjudicará la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados. La fecha de la toma de posesión en el destino adjudicado debe ser el primer día hábil de septiembre de 2026 para todos los cuerpos. Se entiende que quienes en esta fecha no se incorporan a los destinos adjudicados renuncian a todos los derechos que les puedan corresponder por el hecho de haber participado en el procedimiento selectivo.

10.2. Elección de administración educativa

Los aspirantes que participan en el proceso selectivo para el ingreso en el mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a diferentes administraciones educativas deben optar por una, de manera que deben renunciar a todos los derechos que les puedan corresponder por el hecho de participar en las restantes. En el caso de no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entiende como renuncia tácita a las restantes.

10.3. Adjudicación de destinos provisionales

Los aspirantes seleccionados deben participar en el procedimiento telemático de adjudicación de destinos provisionales de la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados para el curso 2026-2027, mediante el trámite reservado a los funcionarios en prácticas, y se les debe adjudicar un destino provisional de la especialidad e isla para el que han sido seleccionados, teniendo en cuenta el número de



orden obtenido en la lista única y de acuerdo con el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales.

En caso de no participar, la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados les adjudicará de oficio un destino provisional correspondiente a la especialidad e isla para la que han superado el proceso selectivo.

10.4. Exención de la realización de la fase de prácticas

Están exentos de la realización de la fase de prácticas los aspirantes seleccionados por los procedimientos que se especifican en las bases 2.2.4 y 2.2.5 de esta convocatoria.

Estos aspirantes pueden optar, en el plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación en el BOIB de la resolución de la directora general de Personal Docente y Centros Concertados que aprueba la lista de aspirantes seleccionados a que hace referencia la base 8.4.5, a ser nombrados funcionarios en prácticas, incorporarse al destino adjudicado y quedar exentos de la evaluación. Los aspirantes que se acojan a dicha opción deberán permanecer en esta situación hasta el nombramiento como funcionarios de carrera en el cuerpo al que han accedido.

Quienes, en dicho plazo, no realicen la opción de ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en los cuerpos de origen hasta que sean nombrados funcionarios de carrera con el resto de aspirantes seleccionados de su promoción.

10.5. Solicitud de aplazamiento de la fase de prácticas

Quien necesite aplazamiento de la incorporación a la fase de prácticas, en casos excepcionales y por causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido a la dirección general mencionada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOIB de la resolución de la directora general de Personal Docente y Centros Concertados que aprueba la lista de aspirantes seleccionados a que se refiere la base 8.4.5.

Los aspirantes a los que se haya concedido el aplazamiento deben ser nombrados funcionarios en prácticas, y en el caso de que no puedan cumplir el periodo mínimo exigido en el mismo curso deben realizar la totalidad de la fase de prácticas durante el curso 2027-2028. En el caso de no incorporarse para realizar la fase de prácticas o ser declarados no aptos perderán el derecho a ser nombrados funcionarios de carrera.

10.6. Remuneración

Los aspirantes que, habiendo sido seleccionados en los procedimientos selectivos, estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera o como personal laboral fijo, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deben formular la opción para la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, modificado por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero.

Esta opción debe realizarse en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOIB de la resolución de la directora general de Personal Docente y Centros Concertados que aprueba la lista de aspirantes seleccionados a que se refiere la base 8.4.5. Se entiende que los que no la realicen en este plazo optan por las retribuciones correspondientes a la plaza obtenida en esta convocatoria.

10.7. Régimen jurídico administrativo

Desde el momento del nombramiento como funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los aspirantes seleccionados es el de funcionarios en prácticas, siempre que estén ocupando un puesto de trabajo docente.

10.8. Participación obligatoria en el concurso de traslados y obtención de destino definitivo

Los aspirantes seleccionados, incluidos aquellos que han aplazado la realización de la fase de prácticas y los que han elegido la opción de permanecer en sus cuerpos de origen, están obligados a participar en los sucesivos concursos de traslados para los funcionarios de los cuerpos docentes que se convoquen con posterioridad a la fecha de nombramiento como funcionarios en prácticas, hasta que obtengan el primer destino definitivo en la especialidad de oposición y en algún centro de la isla para la que han sido seleccionados.

El destino que les pueda corresponder está condicionado, en su caso, a la superación de la fase de prácticas y al nombramiento como funcionarios de carrera.

En caso de no obtener destino definitivo, deben permanecer adscritos a un destino provisional de la isla para el que han sido seleccionados, mediante la participación en el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales.

Los aspirantes seleccionados que, procedentes del cuerpo de maestros, hayan accedido al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.2.4 de esta Resolución y estén ocupando, con carácter definitivo, plazas de la misma especialidad en centros de la isla para la que han sido seleccionados y que imparten los cursos primero y segundo de educación secundaria obligatoria, pueden optar por seguir en la misma plaza.

Undécima. Fase de prácticas

11.1. Lugar y duración

La fase de prácticas, que forma parte del procedimiento selectivo y que tiene por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados, se realiza en los destinos provisionales que les hayan sido adjudicados. Este periodo de ejercicio de la docencia en centros públicos debe desarrollarse bajo la tutoría de profesores experimentados, preferentemente del correspondiente cuerpo de catedráticos. La Consejería de Educación y Universidades debe establecer su desarrollo.

Esta fase, con carácter general, debe comenzar con el inicio del curso escolar 2026-2027 y tener una duración de cinco meses de actividad docente.

No obstante, de manera excepcional y en los supuestos relacionados con los permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos, en las situaciones de riesgo durante el embarazo o de embarazo de riesgo y por causas sobrevenidas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales sobrevenidas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados, la duración de esta fase debe ser al menos de tres meses de actividad efectiva en el destino obtenido como funcionario en prácticas.

A los efectos anteriores no se computan los períodos de julio y agosto.

11.2. Actividades

La fase de prácticas incluye actividades de información, de inserción en el puesto de trabajo y de formación programadas por la Administración educativa.

11.3. Evaluación de la fase de prácticas

Finalizada la fase de prácticas, el órgano competente debe evaluar a cada uno de los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas con la calificación de apto o no apto.

Los aspirantes que sean declarados no aptos pueden repetir, por una única vez, la fase de prácticas:

- Si han obtenido destino definitivo en el concurso de traslados convocado en el curso 2026-2027 lo deben repetir en este destino.
- Si no han obtenido destino definitivo, deben participar en el procedimiento de adjudicación de destino provisional y en el siguiente concurso de traslados que se convoque; en estos casos, el número de orden a ocupar es el siguiente al del último seleccionado para la misma especialidad de la promoción a la que se incorpora.

Quienes no se incorporen para repetir la realización de la fase de prácticas o aquellos que sean declarados no aptos una segunda vez, pierden todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos debe ser declarada por la autoridad convocante mediante una resolución motivada.

11.4. Exención de la evaluación de la fase de prácticas

Quedan exentos de la evaluación de la fase de prácticas quienes hayan prestado servicios al menos un curso escolar completo como funcionarios docentes de carrera, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

También quedan exentos de la evaluación los aspirantes seleccionados por el procedimiento que se especifica en las bases 2.2.4 y 2.2.5 de esta convocatoria que han optado a ser nombrados funcionarios en prácticas.

Duodécima. Nombramiento de funcionarios de carrera

Una vez finalizada la fase de prácticas, y después de haber comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en esta fase cumplen los requisitos generales y específicos de participación que establece esta convocatoria, la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados debe publicar en el BOIB las listas definitivas de seleccionados y aprobar los expedientes de los procedimientos selectivos.



Estos expedientes deben enviarse al ministerio competente en materia de educación, que debe proceder al nombramiento de los aspirantes que han superado la fase de prácticas, así como de los que están exentos de realizarla, como funcionarios de carrera de los cuerpos correspondientes. Este nombramiento tendrá efectos del 1 de septiembre de 2027.

El nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que han aplazado la fase de prácticas tendrá efectos desde el 1 de septiembre del curso siguiente en el que hayan realizado y sido declarados aptos en la fase de prácticas.

Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Decimotercera. Convocatoria

Se convocan pruebas selectivas para la adquisición de nuevas especialidades.

Las especialidades que se convocan son las indicadas en la base primera de esta convocatoria para los siguientes cuerpos: cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, cuerpo de profesores de música y artes escénicas, cuerpo de maestros y cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional.

Decimocuarta. Requisitos de los aspirantes

Los aspirantes deben ser funcionarios de carrera, directamente dependientes de esta Administración educativa, del cuerpo correspondiente a la especialidad a la que se presenten: cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, cuerpo de profesores de música y artes escénicas, cuerpo de maestros y cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional.

En el caso de funcionarios que estén, en esta Administración educativa, en situación de excedencia voluntaria, de servicios especiales, de suspensión de funciones o en circunstancias análogas, así como en el caso de funcionarios adscritos a plazas en el exterior, el cumplimiento de los requisitos mencionados en el párrafo anterior debe verificarse en relación con el centro educativo donde tuvieron el último destino definitivo.

Los aspirantes deben reunir las condiciones y los requisitos generales y específicos que se exigen, en la especialidad que se quiere adquirir, a los aspirantes para participar en el turno libre del procedimiento de ingreso.

El cumplimiento de las condiciones y requisitos mencionados debe producirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Quincena. Solicituds y plazo de presentación

Las solicitudes y plazo de presentación son los que se establecen en la base tercera de esta convocatoria.

Decimosexta. Admisión de aspirantes

La admisión de aspirantes debe ajustarse a lo establecido en la base cuarta de esta convocatoria.

Decimoséptima. Órganos de selección

Los órganos de selección nombrados por este procedimiento de adquisición de nuevas especialidades son los que se establecen en la base quinta de esta convocatoria y tienen las mismas funciones que se indican.

Decimoctava. Lugar, inicio y desarrollo de las pruebas

Las pruebas selectivas empiezan a partir del día 9 de mayo de 2026. La resolución de la directora general de Personal Docente y Centros Concertados a que se refiere la base 6.1 de esta convocatoria indica la distribución de los aspirantes por tribunal, así como la fecha, la hora y el lugar donde se realizan el acto de presentación de los aspirantes y las pruebas.

El acto de presentación de los aspirantes tiene carácter personal y, en consecuencia, la asistencia es obligada. Los aspirantes que no comparezcan personalmente, salvo los casos excepcionales de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por los tribunales, serán excluidos del procedimiento selectivo.

 Los aspirantes que participan por este procedimiento deben actuar después de los aspirantes que participan por los procedimientos de ingreso y/o acceso. No obstante, el ejercicio práctico se realizará el mismo día que los aspirantes de los procedimientos de ingreso y/o acceso.



Decimonovena. Sistema de selección

Los coordinadores deben elaborar y hacer públicos los criterios generales de valoración de las pruebas de la fase de oposición en la página web de la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados (<http://dgpdocen.caib.es>), con un mínimo de quince días naturales de antelación al inicio de las pruebas. En los criterios de valoración generales debe especificarse el desglose de las pautas, criterios y orientaciones con las que los tribunales deben valorar la prueba.

Antes de la realización de la prueba los órganos de selección deben publicar los criterios específicos de valoración y calificación.

El desarrollo de las pruebas debe ajustarse a lo indicado en las bases 19.1 a 19.3.

19.1. Funcionarios del cuerpo de maestros

Para los funcionarios del cuerpo de maestros la prueba consiste en la realización de un ejercicio de contenido práctico y la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante entre tres temas extraídos al azar por el tribunal.

La exposición debe completarse con el planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado curso elegido libremente por el aspirante, de acuerdo con el currículo propio de las Illes Balears.

El ejercicio de contenido práctico propio de la especialidad debe realizarse el mismo día que los aspirantes de los procedimientos de ingreso y/o acceso, y debe permitir comprobar que los aspirantes poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo necesarias para impartir las áreas, materias, módulos o asignaturas propias de la especialidad a la que optan. El tiempo de que se dispondrá para la realización del ejercicio práctico debe ser el que determine la comisión de selección o, en su caso, el tribunal, si éste es único, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo 6 de esta Resolución, en el que también se determinan las especificaciones, pautas y criterios a los que deben ajustarse la comisión de selección y/o los tribunales al plantearlo.

Para la realización de la prueba práctica el aspirante debe llevar los útiles o elementos indicados previamente, por el órgano de selección en la aplicación informática de oposiciones.

La prueba será valorada por cada uno de los miembros de los tribunales. En el caso del ejercicio de contenido práctico, en la corrección debe garantizarse el anonimato de los aspirantes, excepto en algunas especialidades en las que se disponga que el ejercicio práctico no sea escrito debido a la propia naturaleza de estas especialidades. En consecuencia, debe invalidarse el ejercicio escrito que incluya nombres, marcas o cualquier señal que pueda identificar al aspirante. Por este motivo, para la realización de esta prueba escrita se debe utilizar un bolígrafo de tinta azul o negra y seguir las instrucciones que al efecto den los tribunales.

19.2. Funcionarios del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional

La prueba consiste en la realización de un ejercicio de contenido práctico y la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante entre los temas extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) En las especialidades que tengan entre 26 y 50 temas, se elegirá entre 4 temas.
- b) En las especialidades que tengan 51 o más temas, se elegirá entre 5 temas.

La exposición debe completarse con el planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado curso elegido libremente por el aspirante, de acuerdo con el currículo propio de las Illes Balears.

El ejercicio de contenido práctico propio de la especialidad debe realizarse el mismo día que los aspirantes de los procedimientos de ingreso y/o acceso, y debe permitir comprobar que los aspirantes poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo necesarias para impartir las áreas, materias, módulos o asignaturas propias de la especialidad a la que optan. El tiempo de que se dispone para la realización del ejercicio práctico debe ser el que determine la comisión de selección, o el tribunal, si éste es único, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo 6 de esta resolución, en el que también se determinan las especificaciones, las pautas y los criterios a los que deben ajustarse la comisión de selección y/o los tribunales en su planteamiento.

Para la realización del ejercicio de contenido práctico el aspirante debe llevar los útiles o elementos indicados previamente en la aplicación informática de oposiciones.

La prueba será valorada por cada uno de los miembros de los tribunales. En el caso del ejercicio de contenido práctico, en la corrección debe garantizarse el anonimato de los aspirantes, excepto en algunas especialidades en las que se disponga que el ejercicio práctico no sea escrito debido a la propia naturaleza de estas especialidades. En consecuencia, debe invalidarse el ejercicio escrito que incluya nombres, marcas o

cualquier señal que pueda identificar al aspirante. Por este motivo, para la realización de esta prueba escrita se debe utilizar un bolígrafo de tinta azul o negra y seguir las instrucciones que al efecto den los tribunales.

19.3. Preparación y duración de la prueba

Para la preparación de la exposición oral del tema el aspirante debe disponer de un periodo de dos horas de duración y podrá utilizar el material que estime pertinente aportado por él mismo, sin la posibilidad de conexión con el exterior, por lo tanto, no se pueden utilizar ordenadores portátiles, teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo informático.

Para la exposición debe disponer de un máximo de una hora, y, en su caso, 15 minutos para el debate ante el tribunal y podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que debe aportar él mismo, así como un guion, que no debe exceder de una hoja DIN A4, por una sola cara, para la exposición oral del tema y otro para el planteamiento didáctico, y que, al acabar, debe entregar al tribunal. En caso de problemas tecnológicos y/o electrónicos el opositor será el único responsable.

Vigésima. Valoración y superación de la prueba

Cada uno de los aspirantes debe ser calificado por el tribunal de apto o no apto, y adquirirán la nueva especialidad únicamente los aspirantes cualificados con apto.

La primera parte (ejercicio de contenido práctico) se califica con un máximo de 6 puntos y la segunda (exposición oral de un tema), con un máximo de 4 puntos.

Para superar la prueba, los aspirantes deben obtener la calificación de apto. Esta calificación es el resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes y obtener una puntuación, igual o superior a 5 puntos, siendo requisito necesario que el aspirante se haya presentado a ambas partes.

Para superar la prueba se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

Vigésima primera. Publicación de la lista de calificaciones provisionales y plazo de reclamaciones

Una vez finalizada esta prueba, se expondrá en la aplicación informática de oposiciones la lista de las calificaciones provisionales de los aspirantes y se abrirá un plazo de 24 horas para la presentación de reclamaciones al tribunal a través de la aplicación informática de oposiciones con un documento en formato PDF que no supere 1MB. Los aspirantes pueden alegar lo que estimen oportuno con los argumentos que justifiquen sus alegaciones al efecto de que el tribunal les conteste por escrito de forma suficientemente motivada de acuerdo con los criterios de valoración y calificación específicos a través de la misma aplicación informática de oposiciones.

Vigésimo segunda. Publicación de la lista de calificaciones definitivas y de la lista de aspirantes seleccionados por el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas, el tribunal debe publicar, en la aplicación informática de oposiciones, la lista de calificaciones definitivas de los aspirantes y la lista de aspirantes seleccionados por el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

Contra la lista de las calificaciones definitivas obtenidas por todos los aspirantes que han participado en esta fase las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la directora general de Personal Docente y Centros Concertados en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, según lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigésimo tercera. Lista única de aspirantes seleccionados por el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

La Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados, una vez hecha la comprobación de que todos los aspirantes calificados como aptos reúnen los requisitos exigidos en la base decimocuarta de esta convocatoria para participar en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades, debe dictar y publicar la resolución a que se refiere la base 8.4.5 de esta convocatoria, en la que se deben incluir los aspirantes que han adquirido una nueva especialidad con indicación de la nueva especialidad.

Contra esta resolución se pueden interponer los recursos que se indican en dicha base.

Vigésimo cuarta. Efectos de la adquisición de la nueva especialidad

24.1. Exención de la fase de prácticas

Las personas que obtengan una nueva especialidad por este procedimiento quedan exentas de la realización de la fase de prácticas.

24.2. Derechos de la nueva especialidad

La adquisición de una nueva especialidad no implica la pérdida de la especialidad o especialidades anteriores que se posean.

Los docentes que tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a las plazas correspondientes a cualquiera de ellas mediante los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes; deben mantenerse, en todos los casos, los derechos que les puedan corresponder inherentes a la fecha efectiva del ingreso en el cuerpo.

24.3. Acreditación

La Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados debe expedir a los aspirantes que han adquirido una nueva especialidad la acreditación correspondiente.

Vigésimo quinta. Información sobre protección de datos

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y la legislación vigente en materia de protección de datos, los participantes en este procedimiento deben consentir expresamente el tratamiento de sus datos personales, por lo que se informa de los siguientes aspectos:

- a) Finalidad del tratamiento y base jurídica: gestionar los datos de los aspirantes que participan en las pruebas selectivas de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades a los cuerpos docentes de profesores de enseñanza secundaria, de profesores de escuelas oficiales de idiomas, de profesores de música y artes escénicas y de maestros en las Illes Balears.
- b) Responsable del tratamiento: Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados, con domicilio en la calle del Ter, 16, 07009, Palma.
- c) Destinatarios de los datos personales: estos datos serán cedidos al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para el tratamiento informático y nombramiento como funcionarios de carrera y al Boletín Oficial de las Illes Balears para la publicación.
- d) Plazo de conservación de los datos personales: los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad del procedimiento y el tiempo que prevé la legislación de archivos para las administraciones públicas.
- e) Existencia de decisiones automatizadas: el tratamiento de los datos debe posibilitar la resolución de reclamaciones o consultas de forma automatizada. No está prevista la realización de perfiles.
- f) Transferencias de datos a terceros países: no están previstas cesiones de datos a terceros países.
- g) Ejercicio de derechos y reclamaciones: la persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer los derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados (e, incluso, de retirar el consentimiento, en su caso, en los términos que establece la Ley orgánica 3/2018) ante el responsable del tratamiento mencionado con anterioridad mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (<http://www.caib.es>). También se puede presentar un escrito a la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados por una de estas vías:
 - Por correo ordinario en la calle del Ter, 16, 1r piso, 07009 Palma.
 - Por correo electrónico, a la dirección provisio@dgpdocen.caib.es, desde el correo que proporciona la Consejería de Educación y Universidades.
 - Mediante una solicitud presentada en cualquiera de los registros de la Conselleria de Educación y Universidades, en las delegaciones territoriales de la Conselleria en Menorca o en Ibiza y Formentera, o bien en cualquiera de los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Con posterioridad a la respuesta del responsable o a que no haya respuesta en el plazo de un mes, puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

h) Delegación de protección de datos: la Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene su sede en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (paseo de Sagrera, 2, 07012 Palma). Dirección electrónica de contacto: protecciodades@dpd.caib.es.

Vigésimo sexta. Género

Las formas del género gramatical tradicionalmente dicho masculino que aparecen en esta norma deben entenderse como genéricas cuando se refieren a personas y, por tanto, se refieren a todas, con independencia del sexo con que se identifiquen.



ANEXO 2
BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS EN EL PROCEDIMIENTO DE
INGRESO

Sólo se pueden puntuar aquellos méritos que sean alcanzados y debidamente perfeccionados (incluida la experiencia docente) a fecha 27 de febrero de 2026.

Un mismo mérito no puede ser valorado en más de un apartado o subapartado.

Todos los méritos alegados deben acreditarse mediante copia de los documentos justificativos; los participantes son responsables expresamente de la veracidad de la documentación presentada, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se puedan requerir al aspirante los documentos originales de la documentación para cotejarlos. Cualquier diferencia entre el documento original y la copia supondrá la invalidez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que se pueda derivar.

Respecto a la valoración de las titulaciones universitarias de carácter oficial (apartados 2.2.2, 2.3.1 y 2.3.2) sólo se valoran en el caso de no haberlas alegado como requisitos para el acceso al cuerpo o no haber sido necesarias para la obtención del título alegado.

Los aspirantes no pueden conseguir más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1. Experiencia docente previa (máximo 5,0000 puntos)		
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo a la que opta el aspirante, en centros públicos	1,0000	Hoja de servicios expedida por el órgano competente de la administración educativa, en el que conste el cuerpo, la especialidad, y las fechas de toma de posesión y de cese.
1.1.1. Por cada mes de experiencia docente en especialidades del cuerpo a la que opta el aspirante, en centros públicos	0,0833	
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de diferentes cuerpos a la que opta el aspirante, en centros públicos	0,5000	
1.2.1. Por cada mes de experiencia docente en especialidades de	0,0416	





diferentes cuerpos a la que opta el aspirante, en centros públicos		
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros	0,5000	Certificado emitido por el secretario del centro con el visto bueno del director del centro donde consten los años y meses trabajados, el nivel o etapa educativa y la especialidad impartida, fotocopia de los contratos y certificado original de la vida laboral.
1.3.1. Por cada mes de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros	0,0416	En caso de que haya discrepancias entre la certificación expedida por la dirección del centro y la vida laboral se tendrán en cuenta los datos que constan en la vida laboral.
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de diferente nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros	0,2500	La experiencia en centros que no se encuentren actualmente en funcionamiento se puede justificar mediante un certificado emitido por el Servicio de Inspección Educativa, de acuerdo con los datos que constan en la unidad competente.
1.4.1. Por cada mes de experiencia docente en especialidades de diferente nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros	0,0208	A los efectos previstos en este apartado, se valoran un máximo de cinco años , cada uno de los cuales sólo debe valorarse en uno solo de los subapartados anteriores, debiéndose computar aquellos años, cuya valoración resulte más favorable para el interesado. Cuando la prestación de servicios se haya realizado por períodos inferiores a un mes, se considera como mes la acumulación de los servicios prestados en el mismo cuerpo por períodos de 30 días. En el caso de los aspirantes que hubieran ejercido en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, se valora la experiencia en estas especialidades para el ingreso en las mismas especialidades en el cuerpo de que se trate. La valoración de la experiencia docente no se reducirá cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.





No se pueden acumular las puntuaciones correspondientes a este apartado cuando los servicios se han prestado simultáneamente en más de un centro docente o se han impartido en un mismo centro diferentes especialidades al mismo tiempo.

Los servicios prestados, cuando no se acrediten con la hoja de servicios, deben acreditarse mediante copia de los documentos justificativos del nombramiento y cese en los que debe constar el cuerpo docente, la especialidad, y las fechas de toma de posesión y de cese.

Se entienden por *centros públicos* los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas. Se consideran como centros públicos los centros de titularidad del Estado español en el exterior. A estos efectos, no se entienden como centro público los que dependen de los ayuntamientos, consejos insulares y otras entidades de derecho público. En todo caso, los servicios prestados en los mismos se valorarán siempre que tengan suscrito convenio con la Administración educativa o autorizados por ésta, para la prestación de enseñanzas regladas por el apartado 1.3 o 1.4.

Se entienden por *otros centros*, cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, y su apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa previa constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, o en el título IV, capítulos III y IV, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Sólo se valoran los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos en que se ordena la función pública docente, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

No se valora la experiencia docente prestada en universidades públicas o privadas, ni como educador, monitor, auxiliar de conversación, lector u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.

Los servicios prestados en escuelas infantiles públicas o privadas (0 a 3 años) sólo se valoran si se han prestado como maestro. En caso de centros públicos a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley orgánica 2/2006, de 3 mayo, de educación en el nombramiento de funcionario interino debe constar este hecho. En el caso de los demás centros, en el certificado del secretario del centro y en los contratos debe constar que se ha contratado como maestro y en el **certificado de la vida laboral** debe constar que el grupo de cotización (**GC**) es el **02**.





Los servicios prestados en el extranjero deben acreditarse mediante un certificado expedido por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes de los respectivos países o por los organismos públicos competentes, en el que debe constar la duración real de los servicios, con indicación de las fechas de inicio y de cese, el carácter de centro público o privado, así como la especialidad y el nivel educativo impartido. Cuando la experiencia se haya prestado en centros públicos en un nivel similar al del cuerpo al que se opta y no se acredita la especialidad del cuerpo impartida, los servicios se entenderán prestados en otras especialidades del mismo cuerpo y, si no se acredita el nivel o etapa educativa impartidos, serán valorados como experiencia en especialidades de otros cuerpos diferentes al que se opta. Los certificados deben estar traducidos oficialmente en una de las dos lenguas oficiales de esta comunidad por un traductor oficial, y deben contener la cabecera y el sello de la institución que emite el certificado.

La experiencia docente realizada como profesor visitante en el programa de la acción educativa en el exterior del MEFPD, o en el programa de profesores en secciones bilingües de español en centros educativos de Europa central, oriental, Turquía y China del MEFPD se computa si se acredita mediante un certificado del órgano competente en el que conste el tipo de centro, la especialidad, el nivel educativo impartido y la duración de los servicios prestados, con indicación de las fechas de inicio y cese del nombramiento.

Los servicios prestados como profesor de religión en centros públicos deben acreditarse con un certificado emitido por la Administración educativa competente en el que debe constar la duración de los servicios, con indicación de las fechas de toma de posesión y de cese, así como la etapa educativa; deben computarse en el apartado 1.1, si se han prestado en la misma etapa educativa que el cuerpo al que se opta, o en el apartado 1.2, si se han prestado a otra etapa educativa. Si los servicios se han prestado en otros centros diferentes a los centros públicos, se debe aportar un certificado emitido por el director del centro educativo, en el que debe constar el nivel o etapa educativa impartida, así como la duración de los servicios prestados y se deben indicar las fechas de inicio y finalización de los servicios; se computarán en el apartado 1.3 o 1.4 según corresponda.

2. Formación académica (máximo 5,000 puntos)

2.1. Expediente académico

Expediente académico del título alegado, siempre que, con carácter general, se corresponda con el nivel de titulación exigido para el ingreso en el cuerpo (doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o título de grado, para cuerpos docentes del subgrupo A1, o diplomado universitario, ingeniero técnico o arquitecto técnico, o título de grado, para cuerpos docentes del subgrupo A2): se



valorará exclusivamente la nota media del expediente académico de la manera que se indica a continuación:

2.1.1. <u>Escala de 0 a 10</u> De 6,00 hasta 7,49	0,5000	Certificado académico oficial, en el que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado y la nota media del mismo.
2.1.2. <u>Escala de 0 a 10</u> De 7,50 hasta 8,99	1,0000	No se admiten como documento justificativo los simples extractos académicos.
2.1.3. <u>Escala de 0 a 10</u> De 9,00 hasta 10,00	1,5000	
<p>Sólo se computa la nota media de las titulaciones declaradas como equivalentes cuando el aspirante las alegue para el ingreso en el cuerpo y no aporte la titulación exigida con carácter general.</p> <p>En el caso de que en el expediente académico se hagan constar como nota media tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tiene en consideración la última.</p> <p>Para la obtención de la nota media del expediente académico, en aquellos casos en que en la certificación académica no figuren las expresiones numéricas completas, se aplican las siguientes equivalencias:</p> <p><i>Escala de 0 a 10 Escala de 0 a 4</i></p> <p>Aprobado: 5 puntos Aprobado: 1 punto Bien: 6 puntos Bien: 1,5 puntos Notable: 7 puntos Notable: 2 puntos Excelente: 9 puntos Excelente: 3 puntos Matrícula de honor: 10 puntos Matrícula de honor: 4 puntos</p> <p>En el caso de que no se aporte la certificación académica personal correspondiente, pero se presente el título o el certificado de abono de derechos de expedición del mismo, se considera que la persona aspirante ha obtenido la nota media de aprobado.</p>		





No se valora ningún expediente en el que no conste la nota media obtenida por el aspirante, excepto en los supuestos en que, junto con la certificación académica personal, se adjunte una certificación emitida por el centro en el que se cursaron los estudios y que ponga de manifiesto la imposibilidad de calcular la nota media por parte del centro debido al plan de estudios al que corresponde la titulación. En estos casos, para calcular la nota media hay que sumar las puntuaciones de todas las asignaturas, o las equivalencias indicadas anteriormente, y dividir el resultado por el número de las mismas, o, en el caso de estar indicadas en créditos, deben sumarse los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales. Las calificaciones que tengan la expresión literal *convalidado/a* o *apto/a* serán equivalentes a 5 puntos.

En ningún caso, para la obtención de la nota media del expediente académico, se tienen en consideración las calificaciones correspondientes a proyectos de final de carrera, tesinas o calificaciones análogas.

En el caso de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, es necesario aportar la certificación académica tanto de ésta como la de la titulación de primer ciclo que se haya cursado para acceder, la nota media del expediente será la que resulte de la media de ambas titulaciones.

En el caso de que el título no se haya obtenido en el Estado español, para tener en cuenta la nota media del expediente, debe presentarse el SET (Suplemento Europeo al Título) y/o certificación expedida por la Administración educativa del país en el que obtuvo el título, que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, las calificaciones máxima y mínima que se puedan obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español y, además, debe acompañarse de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", que se puede obtener, conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, de forma gratuita en la Sede Electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a través del enlace:

<https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html>

2.2. Posgrado, doctorado y premios extraordinarios

2.2.1. Por el certificado-diploma acreditativo de Estudios avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el título oficial de Máster	1,0000	Título oficial, certificado académico o, en su caso, certificado supletorio provisional, conforme a lo
---	--------	--



universitario (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero y Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre), suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sea requisito para el ingreso en la función pública docente.		dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Respecto de la suficiencia investigadora o del certificado diploma de estudios avanzados: - Certificado de la universidad que reconozca la suficiencia investigadora, en el caso de haberla obtenido conforme al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero. - Certificado diploma de estudios avanzados, en el caso de haberlos realizado conforme al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril.
2.2.2. Por poseer el título de doctor, siempre que no se haya alegado como requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,0000	Título oficial, certificado académico o, en su caso, certificado supletorio provisional, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto.
2.2.3. Por haber obtenido el premio extraordinario en el doctorado.	0,5000	Certificación acreditativa correspondiente.
No se valoran por este apartado los cursos de Posgrado, de Especialización, de Experto universitario ni aquellos otros títulos universitarios no oficiales (títulos propios), que sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. No se valora en este subapartado el título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de la profesión docente, cuando esta titulación sea un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante. En el subapartado 2.2.1 se valoran los títulos aportados. En el subapartado 2.2.2 se valora la posesión del título de doctor; por lo tanto, sólo se valora un título de doctorado. No se valoran las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Calificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.		





Los títulos obtenidos en el extranjero deben estar homologados o deben ser declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.

2.3. Otras titulaciones universitarias

Se valoran las titulaciones universitarias de carácter oficial en el caso de no haberlas alegado como requisitos para el ingreso en el cuerpo.

2.3.1. Titulaciones de primer ciclo.

Por cada título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, u otros títulos declarados legalmente equivalentes, y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería.
En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A2, no se valoran por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A1, no se valoran por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para obtener el primer título de grado, licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.

Certificación académica o título alegado para el ingreso en el cuerpo y también todos los títulos que se aleguen como méritos o, en su caso, certificado supletorio provisional de acuerdo con el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. En el caso de estudios de primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de todas las asignaturas o créditos.

1,0000

2.3.2. Titulaciones universitarias de segundo ciclo.

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería, u otros títulos declarados legalmente equivalentes.

Se valora en este subapartado la posesión del título de grado.
En el caso de personas aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes

Certificación académica o del título alegado para el ingreso en el cuerpo y también de todos los títulos que se aleguen como méritos o, en su caso, certificado supletorio provisional de acuerdo con el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. En el caso de estudios de segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación

1,0000





grupo A1, no se valoran por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de grado, licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.		de todas las asignaturas o créditos.
<p>No se entiende como superación del primer ciclo de una titulación la superación del curso de adaptación.</p> <p>No se consideran como títulos diferentes las diversas especialidades de una misma titulación.</p> <p>Las menciones correspondientes a un mismo título de grado no se contabilizarán, en ningún caso, como grado independiente.</p> <p>La presentación como mérito de una licenciatura, ingeniería o arquitectura diferente a la que se alegue como requisito de ingreso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación otorgada como titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte una certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes al primer ciclo que, en su caso, se otorgará puntuación en los subapartados 2.3.1 y 2.3.2.</p> <p>Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda para cada una de las titulaciones que la componen.</p> <p>Se valoran en el subapartado 2.3.2 los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático, así como las titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas respecto a las cuales se haya declarado la equivalencia al título de grado o licenciado.</p> <p>Se valoran en el subapartado 2.3.2 las titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario que hayan sido declaradas equivalentes al título de grado o licenciado.</p> <p>No se valoran las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Calificaciones por la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.</p>		
<p>2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica</p>		





Se valoran en caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente o cuando se acredite que no se hayan utilizado para la obtención del título alegado, de la siguiente manera:

2.4.1. Por cada título profesional de Música o Danza	0,5000	Títulos alegados o certificado que acredite haber superado los estudios conducentes a obtenerlos y haber abonado los derechos para la expedición de los títulos, así como, excepto en el subapartado 2.4.2, copia de las titulaciones que han sido utilizadas para obtener el título alegado para el ingreso.
2.4.2. Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de las escuelas oficiales de idiomas.	0,5000	
2.4.3. Por cada título de técnico superior de artes plásticas y diseño	0,2000	
2.4.4. Por cada título de técnico superior de formación profesional	0,2000	
2.4.5. Por cada título de técnico deportivo superior	0,2000	

No se valoran, en ningún caso, en este subapartado las titulaciones que se aportan como requisito para el ingreso al cuerpo.

Para valorar las titulaciones de los apartados 2.4.3, 2.4.4 y 2.4.5 se debe presentar la certificación académica donde conste de manera expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de los títulos, la certificación académica del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como todos los títulos que han sido necesarios para la obtención del título que alega para el ingreso en el cuerpo (bachillerato, técnico superior, etc.). La Administración no justifica de oficio las titulaciones de estos subapartados.

El nivel avanzado a que se refiere el subapartado 2.4.2 se corresponde con los certificados de nivel avanzado C1 y nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias con los mismos, establecidas en su anexo II, se puntúa un solo certificado por cada nivel de idioma, que debe corresponderse con el nivel superior que se acredita.

No se valoran en el subapartado 2.4.2 los certificados de las escuelas oficiales de idiomas que acrediten un nivel de idioma en una lengua cooficial que sea requisito de ingreso a los cuerpos docentes en la Administración educativa por la que se participa.

2.5. Dominio de idiomas extranjeros

Para aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por		
--	--	--





<p>entidades acreditadas conforme a lo que se determine en las convocatorias, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas</p> <p>Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o 2.5, se valoran por una sola vez en un solo apartado.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten en estos apartados para su valoración diferentes certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, sólo se valora el de nivel superior.</p>	0,5000	Título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.
<p>Se valoran, únicamente, por este subapartado, los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior).</p> <p>La valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de un idioma extranjero en este subapartado, será incompatible con la valoración de la posesión de la titulación de régimen especial en el mismo idioma a que se refiere el subapartado 2.4.2.</p>		
3. Otros méritos (máximo 2,0000 puntos)		
<p>3.1. Por la superación de la fase de oposición en la misma especialidad del cuerpo al que se opta.</p> <p>Por cada procedimiento selectivo de ingreso en cuerpos de la función pública docente, que se hayan convocado desde 2012, incluido, y en el que se acredite haber</p>	1,0000	Certificado emitido por la administración educativa en la que se haya superado el procedimiento selectivo, en la que conste el año de la convocatoria, la especialidad y la superación de la fase de oposición o calificaciones obtenidas.



superado la fase de oposición en la misma especialidad a la que participa. Se valora en este subapartado la superación de un máximo de dos procedimientos.		Cuando la superación de la fase de oposición se haya realizado en la administración educativa en la que se presenta la instancia de participación, este mérito será aportado de oficio por esta administración educativa de acuerdo con la documentación que consta en el expediente personal del aspirante.
En el caso de aspirantes que hubieran superado la fase de oposición en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, se valora este mérito para el ingreso en las mismas especialidades en el cuerpo de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.		
3.2. Formación permanente: Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente: a) No inferior a 10 créditos b) No inferior a 3 créditos	Máximo 1,0000 puntos 0,5000 0,2000	Certificado de los cursos en el que conste de forma expresa el número de créditos de duración del curso. En caso de no aportar este certificado no se obtendrá puntuación por este subapartado. En el caso de actividades organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, se debe acreditar asimismo el reconocimiento u homologación por la Administración educativa correspondiente. No se tienen en cuenta los certificados de los cursos en los que no se indique el número de créditos o el total de horas impartidas.

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgpdocen.caib.es





Cuando los cursos o actividades vengan expresados en horas se entiende que cada diez horas equivale a un crédito. En el caso de que algún aspirante presente algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) debe aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de estos créditos en horas según acuerdo de la universidad o de la administración educativa de que se trate. En caso de no aportar este certificado, se entenderá que cada crédito ECTS equivale a 25 horas.

Los certificados en los que no conste la duración en horas o créditos no son valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses en que se llevaron a cabo.

A los efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos, o el equivalente en horas, que cumplan los requisitos especificados. A estos efectos, estos cursos se podrán acumular para ser valorados como un solo curso según la equivalencia anterior.

Se valoran los cursos de formación permanente y perfeccionamiento relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación organizadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, por las consejerías con competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro, siempre que estas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las administraciones educativas, así como los impartidos por las universidades.

En el caso de las universidades sólo se valoran los cursos impartidos por éstas, no se valoran los impartidos por terceros. Estos cursos deben ser certificados mediante certificación expedida por el rectorado, vicerrectorado, secretaría de las facultades o la dirección de las escuelas universitarias. No son válidas las firmadas por los departamentos o por los ponentes de los cursos. Tampoco se valoran los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en materias de educación, aunque cuenten con el patrocinio de una universidad.

En ningún caso se valoran por este apartado los cursos o asignaturas del currículo de cualquier título académico (titulaciones progresivas, menciones, títulos de especialista universitario vinculados a la superación de determinadas asignaturas dentro del plan de estudios del título alegado como requisito o mérito, etc.).

Exclusivamente para las especialidades del cuerpo de profesores de música y artes escénicas y para la especialidad de música del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria se valoran en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios superiores de música.





En ningún caso se valoran por este subapartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico.

No se valoran los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o del título de especialización didáctica, o del certificado de aptitud pedagógica, excepto para las especialidades en que esta formación no sea un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante.

3.3. Por el certificado de conocimientos superiores de catalán, orales y escritos (nivel D), o certificado C2 de catalán, o por el título de maestro de catalán o equivalente.	0,5000	Título o documento de haber abonado las tasas para su expedición.
---	--------	---

La valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de catalán en este subapartado, será incompatible con la valoración de la titulación de régimen especial del mismo idioma, a que se refiere el subapartado 2.4.2.

3.4. Exclusivamente para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas. Méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que opta: - Por composiciones estrenadas como autor, conciertos como solista, o interpretaciones escénicas estrenadas.	Máximo 1,0000	Programas donde conste la participación de la persona y certificación de la entidad organizadora.
---	---------------	---

No se valoran las intervenciones en conciertos colectivos. Sólo se valora la participación en conciertos como solista o director.

No se valora la participación en la orquesta joven porque está integrada por personas que cursan estudios de música en el conservatorio, ni los conciertos realizados como alumno.

No se valoran los conciertos realizados dentro del ámbito escolar, ni las actividades vinculadas a la enseñanza y el aprendizaje reglado en los centros educativos. Tampoco se valorará la repetición del mismo concierto o representación.

3.5. Exclusivamente para el cuerpo de profesores de artes plásticas y	Máximo 1,0000	Acreditación de haber obtenido el premio
--	---------------	--





diseño. Méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que opta:

- Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional e internacional

Sólo se valoran los premios de ámbito nacional o internacional.

Sólo se valoran los premios obtenidos como profesionales. No puntúan los obtenidos como alumno, como parte de un plan de estudios o carrera. Tampoco puntúa la responsabilidad intelectual de trabajos realizados en el propio centro de trabajo ni premios de los alumnos a los que se ha impartido clase.

La valoración de los premios vendrá determinada por el ámbito de la administración convocante, el número de premiados y el tipo de premio (1º premio, 2º premio y 3º premio).





ANEXO 3

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO

Sólo se podrán puntuar aquellos méritos que sean alcanzados y debidamente perfeccionados (incluida la experiencia docente) a fecha 27 de febrero de 2026.

Sólo se valoran para este subapartado los años como funcionario de carrera prestados en el cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los exigidos como requisito.

Un mismo mérito no puede ser valorado en más de un apartado o subapartado.

Todos los méritos alegados deben acreditarse mediante copia de los documentos justificativos; los participantes son responsables expresamente de la veracidad de la documentación presentada, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se puedan requerir al aspirante los documentos originales de la documentación para cotejarlos. Cualquier diferencia entre el documento original y la copia supondrá la invalidez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que se pueda derivar.

Respecto a la valoración de las titulaciones universitarias de carácter oficial (apartados 3.1.1.2, 3.1.2.1, y 3.1.2.2) sólo se valoran en el caso de no haberlas alegado como requisitos para el acceso al cuerpo o no haber sido necesarias para la obtención del título alegado.

Los aspirantes no pueden conseguir más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1. Trabajo realizado (máximo 5,5000 puntos)		
1.1. Antigüedad (máximo 4,0000 puntos)		
1.1.1. Por cada año de servicios prestados como funcionario de carrera del cuerpo desde el que se aspira al acceso (los aspirantes de	0,5000	Hoja de servicios expedida por el órgano competente de la administración educativa, en el que conste el cuerpo, la





acceso 3 sólo pueden contar la antigüedad que supere los seis años).		especialidad, y las fechas de toma de posesión y de cese y el número de registro personal.
1.1.2. Las fracciones de año se computarán por mes completo a razón de	0,0416	
1.2. Ejercicio de funciones específicas (máximo 2,5000 puntos)		
1.2.1. Por cada curso académico completo como director de un centro docente público, o de un centro de profesores y recursos, o de equipos de orientación.	0,2500	Hoja de servicios expedida por la administración educativa competente, en la que consten las tomas de posesión y ceses en estos cargos o nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del periodo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.
1.2.2. Por cada curso académico completo como vicedirector, subdirector, jefe de estudios, secretario o asimilados de un centro docente público.	0,2000	
1.2.3. Por cada curso académico completo como coordinador de ciclo o jefe de departamento de un centro docente público.	0,1500	
1.2.4. Por cada curso académico completo como miembro electo del consejo escolar del centro.	0,1000	Certificación del secretario del centro con el visto bueno del director.
1.2.5. Por cada año ejerciendo funciones correspondientes a la Inspección Educativa	0,2500	Certificación acreditativa donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo.
1.2.6. Por cada año en un puesto de trabajo de la Administración educativa.	0,1000	Certificación del jefe de personal correspondiente donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo.
Se entienden por <i>centros públicos</i> los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas. Se consideran como centros públicos los centros de titularidad del Estado español en el exterior. A estos efectos, no se entienden como centro público los que dependen de los ayuntamientos, consejos insulares y otras entidades de derecho público.		



No se pueden puntuar los cargos del curso académico vigente ya que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, el curso académico no ha finalizado. Si han ejercido de manera simultánea más de uno de estos cargos y/o funciones no se puede acumular la puntuación y se valora la más beneficiosa para el aspirante.

A los efectos previstos en el subapartado 1.2.2 se consideran como cargos directivos asimilados los siguientes: secretario adjunto, jefe de estudios adjunto, vicesecretario, jefe de residencia, delegado del jefe de estudios de institutos de bachillerato, director-jefe de estudios de sección delegada, director de sección filial, director de centro oficial de patronato de enseñanza media, profesor delegado en el caso de la sección de formación profesional.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 3,000 puntos)

2.1.1. Cursos superados

Por cada 10 horas de formación.

En el caso de que en la certificación no se especifique el número de horas se considera que cada crédito equivale a 10 horas de formación.

0,0500

Certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con especificación de las horas de duración (no se acepta ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el Plan de Formación o reconocidas debe constar explícitamente el registro de reconocimiento de la actividad.

Cuando los cursos o actividades vengan expresados en horas se entiende que cada diez horas equivale a un crédito. En el caso de que algún aspirante presente algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) debe aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de estos créditos en horas según acuerdo de la universidad o de la administración educativa de que se trate. En caso de no aportar este certificado, se entenderá que cada crédito ECTS equivale a 25 horas.

Los certificados en los que no conste la duración en horas o créditos no son valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses en que se llevaron a cabo.

Se valoran los cursos de formación permanente y perfeccionamiento relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación organizadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, por las consejerías con competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro, siempre que estas



actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las administraciones educativas, así como los impartidos por las universidades.

En el caso de las universidades sólo se valoran los cursos impartidos por éstas, no se valoran los impartidos por terceros. Estos cursos deben ser certificados mediante certificación expedida por el rectorado, vicerrectorado, secretaría de las facultades o la dirección de las escuelas universitarias. No son válidas las firmadas por los departamentos o por los ponentes de los cursos. Tampoco se valoran los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en materias de educación, aunque cuenten con el patrocinio de una universidad.

Exclusivamente para las especialidades del cuerpo de profesores de música y artes se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios superiores de música.

En ningún caso se valoran por este apartado los cursos o asignaturas del currículum de cualquier título académico (titulaciones progresivas, menciones, títulos de especialista universitario vinculados a la superación de determinadas asignaturas dentro del plan de estudios del título alegado como requisito o mérito, etc.).

No se valoran los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o del título de especialización didáctica, o del certificado de aptitud pedagógica, excepto para las especialidades en que esta formación no sea un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante.

3. Méritos académicos y otros méritos (máximo 3,0000 puntos)

3.1. Méritos académicos (máximo 1,5000 puntos)

Los títulos obtenidos en el extranjero deben estar homologados o deben ser declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.

3.1.1. Posgrado, doctorado y premios extraordinarios

3.1.1.1. Por el certificado-diploma acreditativo de Estudios avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el título oficial de Máster universitario (Real decreto 56/2005, de 21 de enero y Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre), suficiencia investigadora o cualquier	1,0000	Título oficial, certificado académico o, en su caso, certificado supletorio provisional, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto.
---	--------	--





otro título equivalente, siempre que no sea un requisito para el ingreso en la función pública docente.		Respecto de la suficiencia investigadora o del certificado diploma de estudios avanzados: - Certificado de la universidad que reconozca la suficiencia investigadora, en el caso de haberla obtenido conforme al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero. - Certificado diploma de estudios avanzados, en el caso de haberlos realizado conforme al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril.
3.1.1.2. Por poseer el título de doctor.	1,0000	Título oficial, certificado académico o, en su caso, certificado supletorio provisional, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto.
3.1.1.3. Por haber obtenido el premio extraordinario en el doctorado.	0,5000	Certificación acreditativa correspondiente
<p>No se valoran por este apartado los cursos de Posgrado, de Especialización, de Experto universitario ni aquellos otros títulos universitarios no oficiales (títulos propios), que sean expedidos por las Universidades en uso de su autonomía, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, aunque pueden ser valorados dentro del apartado 2 si se cumplen los requisitos establecidos en el citado apartado.</p> <p>No se valora por este apartado el título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de la profesión docente, cuando esta titulación sea un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante.</p> <p>En el subapartado 3.1.1.1 se valoran los títulos aportados.</p> <p>En el subapartado 3.1.1.2 se valora la posesión del título de doctor; por lo tanto, sólo se valora un título de doctorado.</p> <p>No se valoran las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Calificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.</p>		
3.1.2. Otras titulaciones universitarias		





Se valoran las titulaciones universitarias de carácter oficial en el caso de no haber sido alegadas como requisitos para el acceso al cuerpo.

<p>3.1.2.1. Titulaciones de primer ciclo. Por cada título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, u otros títulos declarados legalmente equivalentes, y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A2, no se valoran por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A1, no se valoran por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para obtener el primer título de grado, licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.</p>	1,0000	Certificación académica o título alegado para el acceso al cuerpo y también todos los títulos que se aleguen como méritos o, en su caso, certificado supletorio provisional de acuerdo con el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. En el caso de estudios de primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de todas las asignaturas o créditos.
<p>3.1.2.2. Titulaciones universitarias de segundo ciclo. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería, u otros títulos declarados legalmente equivalentes. Se valora en este subapartado la posesión del título de grado. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A1, no se valoran por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o en su caso, enseñanzas complementarias), para</p>	1,0000	Certificación académica o del título alegado para el acceso al cuerpo y también de todos los títulos que se aleguen como méritos o, en su caso, certificado supletorio provisional de acuerdo con el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. En el caso de estudios de segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de todas las asignaturas o créditos.





la obtención del primer título de grado, licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.		
--	--	--

No se entiende como superación del primer ciclo de una titulación la superación del curso de adaptación.

No se consideran como títulos diferentes las diversas especialidades de una misma titulación.

Las menciones correspondientes a un mismo título de grado no se contabilizarán, en ningún caso, como grado independiente.

La presentación como mérito de una licenciatura, ingeniería o arquitectura diferente a la que se alegue como requisito de acceso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación otorgada como titulación de segundo ciclo, excepto que se aporte una certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes al primer ciclo que, en su caso, se otorgará puntuación en los subapartados 3.1.2.1 y 3.1.2.2.

Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda para cada una de las titulaciones que la componen.

Se valoran en el subapartado 3.1.2.2 los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático así como las titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas respecto a las cuales se haya declarado la equivalencia al título de grado o licenciado.

Se valoran en el subapartado 3.1.2.2 las titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario que hayan sido declaradas equivalentes al título de grado o licenciado.

3.1.3. Otras titulaciones

Se valoran en caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente o cuando se acredite que no se hayan utilizado para la obtención del título alegado, de la siguiente manera:

3.1.3.1. Por cada título profesional de Música o Danza	0,5000	Títulos alegados o certificado que acredite haber superado los estudios conducentes a obtenerlos y haber abonado los derechos para la expedición de los títulos, así como, excepto en el subapartado 3.1.3.5, copia de las titulaciones que han sido
3.1.3.2. Por cada título de técnico superior de artes plásticas y diseño	0,2000	
3.1.3.3. Por cada título de técnico superior de formación profesional	0,2000	
3.1.3.4. Por cada título de técnico deportivo superior	0,2000	





3.1.3.5. Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de las escuelas oficiales de idiomas	0,5000	utilizadas para obtener el título alegado para el acceso.
3.1.4. Por el certificado de conocimientos superiores de catalán, orales y escritos (nivel D), o certificado de nivel C2 de catalán, o por el título de maestro de catalán o equivalente.	0,5000	Título o documento de haber abonado las tasas para su expedición.
No se valoran, en ningún caso, en este subapartado las titulaciones que se aportan como requisito para el ingreso al cuerpo.		
Para valorar las titulaciones alegadas en los subapartados 3.1.3.2, 3.1.3.3 y 3.1.3.4 debe acreditar, a través de la siguiente documentación justificativa: certificación académica donde conste de manera expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de los títulos, la certificación académica del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como todos los títulos que han sido necesarios para la obtención del título que alega para el ingreso en el cuerpo (bachillerato, técnico superior, etc.), que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso. La Administración no justifica de oficio las titulaciones de estos subapartados.		
El nivel avanzado a que se refiere el subapartado 3.1.3.5. se corresponde con los certificados de nivel avanzado C1 y nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias con los mismos, establecidas en su anexo II, se puntúa un solo certificado por cada nivel de idioma, que debe corresponderse con el nivel superior que se acredita.		
No se valoran en el subapartado 3.1.3.5. los certificados de las escuelas oficiales de idiomas que acrediten un nivel de idioma en una lengua cooficial que sea requisito de ingreso a los cuerpos docentes en la Administración educativa por la que se participa.		
La valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de lengua catalana por el apartado 3.1.4. será incompatible con la valoración de la posesión de la titulación de régimen especial de catalán a que se refiere el subapartado 3.1.3.5.		
3.1.5. Dominio de idiomas extranjeros		
Para aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por entidades acreditadas conforme a lo que se	0,5000	

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgdocen.caib.es





<p>determine en las convocatorias, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas</p> <p>Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 3.1.3.5 o 3.1.4, se valoran por una sola vez en un solo apartado.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten en estos apartados para su valoración diferentes certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, sólo se valora el de nivel superior.</p>		<p>Título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.</p>
<p>Se valoran, únicamente, por este apartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior).</p> <p>En este apartado sólo se valora un título por idioma. En el caso de presentar diferentes títulos que acrediten niveles diferentes de un mismo idioma se valorará el título superior.</p> <p>La valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de un idioma extranjero en este apartado, será incompatible con la valoración de la posesión de la titulación de régimen especial en el mismo idioma a que se refiere el subapartado 3.1.3.5.</p>		
<p>3.2. Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos (máximo 1,5000 puntos)</p>		
<p>No se valoran aquellas publicaciones realizadas en régimen de autoedición.</p> <p>Aquellas publicaciones que están obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, y en el Real Decreto</p>		





2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISNN o ISMN, no lo tienen, no son valoradas, así como aquellas en las que el autor es el editor.

En el caso de coautorías o grupos de autores se dividirá la puntuación otorgada entre el número total de autores, siempre y cuando se presenten 10 páginas por autor.

En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido los datos requeridos en la certificación deben justificarse por cualquier medio de una prueba admisible en derecho.

3.2.1. Por publicaciones relacionadas con la especialidad del cuerpo a que opta o con la didáctica general (máximo 0,7500)

3.2.1.1. Por libros	Máximo 0,5000	En el caso de los libros, en cualquiera de sus formatos: - Copia de la portada y del índice de la publicación, así como la copia de la página donde aparezcan el ISBN y los autores. La Comisión de Valoración, en caso de duda, podrá requerir el ejemplar original correspondiente.
3.2.1.2. Por artículos en revistas	Máximo 0,2000	- Certificado de la editorial donde conste: el título del libro, autor o autores, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos se ha hecho en librerías comerciales. En el caso de revistas: - Copia del artículo completo, de la portada y del índice de la publicación, así como la copia de la página donde aparezcan el ISSN o ISMN y los autores. La Comisión de Valoración, en caso de duda, podrá requerir el ejemplar original correspondiente. - Certificado de la editorial en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta , o asociación





			<p>científica o didáctica legalmente constituida a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor o autores, ISSN, ISMN, depósito legal y fecha de edición.</p> <p>Los libros y las revistas editadas por administraciones públicas y universidades públicas o privadas, que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado se debe indicar los lugares de difusión de la revista (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). En el caso de publicaciones en formato electrónico, deberán ir acompañadas por un informe en el que el organismo emisor certifique a qué base de datos figura, el título de la publicación, el autor o autores, la revista, la fecha de publicación y la URL.</p>
3.2.2. Por participación en proyectos educativos	Máximo 0,7500	Certificación de haber participado en el proyecto de investigación o innovación expedida por la Administración educativa correspondiente.	
3.2.3. Exclusivamente para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas. Méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que se opta: - Por composiciones estrenadas como autor, conciertos como solista, o interpretaciones escénicas estrenadas.	Máximo 1,0000	Programas donde conste la participación de la persona y certificación de la entidad organizadora.	
No se valoran las intervenciones en conciertos colectivos. Sólo se valora la participación en conciertos como solista o director.			





No se valora la participación en la orquesta joven porque está integrada por personas que cursan estudios de música en el conservatorio, ni los conciertos realizados como alumno.

No se valoran los conciertos realizados dentro del ámbito escolar, ni las actividades vinculadas a la enseñanza y el aprendizaje reglado en los centros educativos. Tampoco se valorará la repetición del mismo concierto o representación.

3.2.4. Exclusivamente para el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño. Méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que se opta: - Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional e internacional.	Máximo 1,0000	Acreditación de haber obtenido el premio.
---	---------------	---

Sólo se valoran los premios de ámbito nacional o internacional.

Sólo se valoran los premios obtenidos como profesionales. No puntúan los obtenidos como alumno, como parte de un plan de estudios o carrera. Tampoco puntúa la responsabilidad intelectual de trabajos realizados en el propio centro de trabajo ni premios de los alumnos a los que se ha impartido clase.

La valoración de los premios vendrá determinada por el ámbito de la administración convocante, el número de premiados y el tipo de premio (1º premio, 2º premio y 3º premio).

3.3. Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 2 de este baremo (máximo 1,0000 punto)

Se valora la participación como ponente o coordinador de cursos de formación permanente del profesorado convocados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, por las administraciones públicas con competencias educativas, por las universidades, y por instituciones sin ánimo de lucro siempre que hayan sido homologadas o reconocidas por las administraciones públicas con competencias educativas.

3.3.1. Por cada 10 horas de formación impartida o de coordinación	0,1000	Certificación expedida por la entidad organizadora en la que conste de manera expresa el número de horas de duración de la actividad. En caso de las organizadas por instituciones sin ánimo de lucro, además se debe acreditar de manera fehaciente el reconocimiento u homologación
--	--------	---





		de estas actividades por la Administración educativa correspondiente o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
--	--	---





ANEXO 4

CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA/PLAN DE ACTUACIÓN

Aspectos comunes

La programación didáctica debe hacerse de acuerdo con la normativa vigente sobre ordenación curricular y organización, y de acuerdo con las instrucciones para centros docentes públicos dictadas por la Consejería de Educación y Universidades para el curso 2025-2026.

La programación didáctica debe hacer referencia al currículo vigente en las Illes Balears de un área, materia o módulo correspondiente a la especialidad por la que se participa. Debe corresponder a un curso escolar de cualquiera de las etapas educativas atribuidas a la especialidad y situarse en el curso académico 2025-2026.

Formato de la programación

Todo el contenido de la programación didáctica debe tener una extensión máxima de 60 páginas (anexos incluidos), en formato DIN-A4. No es computable la portada, en la que se deben consignar: núm. de DNI, nombre y apellidos del aspirante y el cuerpo y la especialidad a la que se opta. Todo el contenido de la programación debe presentarse con interlineado de 1,5, letra tipo Times New Roman o Times, de 12 puntos de tamaño sin comprimir. Este formato y tipo de letra se exige en toda la programación, excepto en los títulos, números de página y portada. Si se incluyen tablas o gráficos, el interlineado puede ser simple y la letra, Times New Roman o Times, como mínimo de 10 puntos sin comprimir en la respectiva tabla o gráfico. No podrá contener hipervínculos.

En el caso de que el aspirante, en la elaboración de la programación didáctica, no se ajuste a las especificaciones indicadas en el párrafo anterior se procederá a minorar hasta un punto la valoración global de la segunda prueba.

Contenido

La programación didáctica debe hacer referencia al currículo vigente en las Illes Balears de un área, materia o módulo correspondiente a la especialidad por la que se participa. Debe corresponder a un curso escolar de cualquiera de las etapas atribuidas a la especialidad y situarse en un curso determinado. Se deben tener en cuenta los aspectos concretos de cada cuerpo.

Para las áreas o materias en que la normativa asigna los criterios de evaluación y saberes básicos a dos o más cursos de manera conjunta, el aspirante debe seleccionar los elementos curriculares (criterios de evaluación, competencias





específicas de referencia de estos criterios y saberes básicos) que corresponderían al curso escogido de acuerdo con una hipotética propuesta pedagógica.

Programación didáctica de maestros de educación infantil, maestros de educación primaria, de profesores de educación secundaria y de bachillerato

La programación didáctica, para el área o materia y el nivel seleccionado, debe incluir como mínimo, además de un índice, una introducción; las competencias específicas y los criterios de evaluación por el área o materia para todo el curso escolar; la selección de los saberes básicos secuenciados y temporizados en unidades de programación; los procesos e instrumentos de evaluación y sistema de calificación; estrategias didácticas y metodológicas: organización, recursos, agrupamientos, criterios para la elaboración de situaciones y actividades que se consideren necesarias; actuaciones de atención a las necesidades individuales; concreción de los elementos transversales establecidos en el proyecto educativo; actividades complementarias; bibliografía. La programación también puede incluir anexos.

En esta programación, se deben incluir un mínimo de doce unidades de programación diferenciadas. La estructura de la unidad de programación (UP) debe incluir como mínimo: la identificación de la UP (especificando la etapa, el nivel y la materia), el título planteado, la relación de los saberes básicos, la secuencia de actividades y/o situación o situaciones de aprendizaje, los criterios de evaluación asociados, las medidas de atención a las necesidades individuales de los alumnos, las estrategias didácticas y metodológicas y los recursos utilizados. Además, cada unidad de programación debe ir numerada en el índice.

En las especialidades de idiomas modernos del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y del cuerpo de maestros la programación didáctica y las unidades de programación deben redactarse y defenderse en el idioma correspondiente.

En la especialidad de educación infantil, la programación debe dirigirse a un curso completo de 2º ciclo.

En las especialidades de Orientación Educativa y de Servicios a la Comunidad del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, las personas aspirantes pueden optar por desarrollar un plan de actuación o un plan anual de trabajo.

En la especialidad **de Orientación Educativa**, pueden desarrollar un plan de actuación de un departamento de orientación o EOSA en un IES, un CEPA, un





CIFP, un CEE, un CEIP, un CEIPIESO, un CEIPIEEM o algún centro de régimen especial, o al plan anual de trabajo en un equipo de orientación educativa (EOEP, EAP o equipos especializados). Este plan debe incluir un mínimo de doce programas de intervención psicopedagógicos.

En la especialidad de **Servicios a la Comunidad**, el aspirante debe elegir entre presentar la programación de un módulo de un ciclo formativo o un plan anual de trabajo en un equipo de orientación educativa (EOEP, EAP o equipos especializados o en un centro educativo). Este plan anual debe incluir un mínimo de doce programas de intervención socioeducativa.

En las especialidades de **audición y lenguaje y pedagogía terapéutica**, la programación debe consistir en la elaboración de un plan de actuación anual del equipo de apoyo. El plan debe tener en cuenta las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, los criterios para la elaboración de las adaptaciones curriculares individuales, la organización del profesorado de apoyo, y las actuaciones entre los distintos ámbitos de trabajo: en relación con el centro, en relación con el profesorado y en relación con los alumnos con adaptaciones curriculares individuales. Este plan de actuación debe comprender doce actuaciones diferenciadas con alumnos.

Programación didáctica de música y artes escénicas

La programación didáctica debe estar referida a una asignatura de uno de los cuatro cursos de las enseñanzas elementales o de uno de los seis cursos de las enseñanzas profesionales de Música o Danza, según la especialidad convocada. Las programaciones deben incluir, como mínimo: una introducción; una contextualización; los objetivos, los contenidos y los criterios de evaluación a alcanzar y su ordenación y distribución temporal; la metodología, incluidos el repertorio de obras, las audiciones o los recitales que los alumnos deben realizar a lo largo del curso; la bibliografía y los recursos didácticos a utilizar; los procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje; los criterios de calificación para la superación de la asignatura y los criterios de promoción; las actividades complementarias, y las medidas para la atención a la diversidad de las necesidades educativas del alumnado o a la diversidad del alumnado, en su caso; bibliografía y un mínimo de 12 unidades didácticas.

Los aspirantes pueden optar a programar para la modalidad de Artes del Bachillerato, en el contexto de un centro de enseñanzas artísticas, unidades de programación por alguna de las materias vinculada a la especialidad a la que opta el aspirante, de acuerdo a lo especificado en el anexo VI del RD 286/2023. En este caso, el aspirante debe seguir las indicaciones que se han establecido para la programación didáctica en Bachillerato.





- Cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas

La programación didáctica debe referirse a un curso académico de uno de los niveles de los idiomas impartidos en las escuelas oficiales de idiomas de las Illes Balears. Las programaciones deben incluir, como mínimo: una introducción; una contextualización; los objetivos y los contenidos, generales y específicos, que deben alcanzarse, con especial referencia a los mínimos exigibles; la distribución temporal de los contenidos básicos y de desarrollo; la metodología, los procedimientos, los criterios y los instrumentos de evaluación del aprendizaje del alumnado; los procedimientos, criterios e instrumentos de calificación para la superación de cada curso o nivel; los materiales y recursos didácticos a utilizar; las actividades complementarias y extraescolares, y las medidas para la atención a la diversidad de las necesidades educativas del alumnado o a la diversidad del alumnado, en su caso; bibliografía y un mínimo de 12 unidades didácticas.

En todas las especialidades de idiomas modernos, la programación debe ser redactada y defendida en el idioma correspondiente.

- Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria / Cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional

En el caso de programaciones referidas a la **formación profesional**, la programación didáctica debe referirse a uno de los módulos de los ciclos formativos en el que tenga atribución docente la especialidad a la que se opta.

Los módulos de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, Digitalización aplicada a los sectores productivos, el módulo de proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo de Grado Básico y el proyecto intermodular de Grado Medio y Grado Superior no son susceptibles de ser objeto de una programación didáctica.

En los ciclos que son de aplicación la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo (LOGSE) no se puede realizar la programación del módulo de formación en centros de trabajo.

Las programaciones deben incluir, como mínimo: una introducción; una contextualización; las competencias profesionales y para la empleabilidad; los resultados de aprendizaje; los criterios de evaluación; criterios de calificación; la metodología; espacios y equipamientos; temporalización; medidas de apoyo, seguimiento y atención a la diversidad; métodos e instrumentos de evaluación; actividades complementarias y extraescolares; los recursos materiales, bibliografía y un mínimo de 12 unidades de trabajo.





Con la entrada en vigor del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, y del Decreto 39/2025, de 1 de agosto, de ordenación de la formación profesional en las Illes Balears, hay que tener presente que la evaluación se articula a través de los Resultados de Aprendizaje (RA).

Asimismo, en caso de seleccionar módulos que dualizan se deberá tener en cuenta, los RA incluidos en el currículo del módulo profesional que se desarrollan en el centro o conjuntamente en el centro y en la empresa. Por lo cual, se debe tener en cuenta la calificación de centro y la calificación de formación en empresa y organismo equiparado para poder obtener la calificación de la pertinente convocatoria. Así como adjuntar los planes formativos correspondientes.

De acuerdo con el artículo 105 del Real Decreto 659/2023, en ningún caso un módulo profesional podrá desarrollarse íntegramente en la empresa, ni asignarse a la estancia una duración superior al 65% de las horas totales del módulo profesional.

Presentación de la programación didáctica

La programación elaborada por el aspirante se entregará al tribunal telemáticamente a través de la aplicación informática de oposiciones. Esta debe efectuarse en un único documento con formato PDF que no supere los 15 MB. En el caso de que se presente más de una programación será válida y se tendrá en cuenta únicamente la última presentada dentro de plazo establecido.

El plazo de presentación de la programación didáctica está comprendido entre el día 18 de mayo al día 22 de mayo de 2026, ambos incluidos.





ANEXO 5 NORMATIVA VIGENTE SOBRE ORDENACIÓN CURRICULAR

ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL

Educación infantil

Real decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil (BOE núm. 28, de 2 de febrero).

Decreto 40/2025, de 1 de agosto, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la educación infantil en las Illes Balears (BOIB núm. 102, de 2 de agosto).

Orden 29/2025, de 21 de octubre, del consejero de Educación y Universidades sobre la evaluación del aprendizaje de los alumnos de la educación infantil en las Illes Balears.

Educación primaria

Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria (BOE núm. 52, de 2 de marzo).

Decreto 45/2025, de 1 de agosto, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la educación primaria en las Illes Balears (BOIB núm. 103, de 4 de agosto).

Orden 28/2025, de 21 de octubre, del consejero de Educación y Universidades sobre la evaluación del aprendizaje de los alumnos de la educación primaria en las Illes Balears.

Educación secundaria obligatoria

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE núm. 76, de 30 de marzo).

Decreto 42/2025, de 1 de agosto, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears y se modifica el Decreto 4/2023, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles públicas, los colegios de educación primaria,





los colegios de educación infantil y primaria, los colegios de educación infantil y primaria integrados con enseñanzas elementales de música, los colegios de educación infantil y primaria integrados con educación secundaria y los institutos de educación secundaria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 103, de 4 de agosto).

Orden 27/2025, de 21 de octubre, del consejero de Educación y Universidades sobre la evaluación del aprendizaje de los alumnos de la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears.

Bachillerato

Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato (BOE núm. 82, de 6 de abril).

Decreto 43/2025, de 1 de agosto por el que se establecen la ordenación y el currículo del bachillerato en las Illes Balears (BOIB núm. 103, de 4 de agosto).

Orden 26/2025, de 21 de octubre, del consejero de Educación y Universidades sobre la evaluación del aprendizaje de los alumnos del bachillerato en las Illes Balears.

Enseñanzas para las personas adultas que conducen al título de graduado en ESO

Ley 4/2006 de 30 de marzo, de educación y formación permanentes de personas adultas de las Illes Balears (BOIB núm. 50, de 6 de abril).

Decreto 85/2019, de 8 de noviembre, de ordenación de las enseñanzas de la educación secundaria para las personas adultas (BOIB núm. 153, de 9 de noviembre).

Orden de la consejera de Educación y Cultura de 27 de julio de 2009, por la que se regula la oferta formativa que se puede impartir en los centros de educación de personas adultas que dependen de la Consejería de Educación y Cultura de las Illes Balears (BOIB núm. 118, de 13 de agosto).

Formación profesional

Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (BOE núm. 78, de 1 de abril).





Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (BOE núm. 174, de 22 de julio).

Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas. (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por el que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Decreto 39/2025, de 1 de agosto, de ordenación de la formación profesional en las Illes Balears (BOIB núm. 104, de 5 de agosto).

Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades de 18 de febrero de 2014 de modificación de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 13 de julio de 2009 por la que se regula la organización y el funcionamiento de los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo que se imparten de acuerdo con la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en las Illes Balears, en la modalidad de enseñanza presencial (BOIB núm. 30, de 4 de marzo).

Orden EFD/658/2024, de 25 de junio, por la que se determina el currículo y se regulan determinados aspectos organizativos para los ciclos formativos de grado básico a ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Orden EFD/657/2024, de 25 de junio, por la que se determina el currículo y se regulan determinados aspectos organizativos para los ciclos formativos de grados medios en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Orden EFD/659/2024, de 25 de junio, por la que se determina el currículo y se regulan determinados aspectos organizativos para los ciclos formativos de grado



superior en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Resolución de la consejera de Educación, Cultura y Universidades de 15 de julio de 2014 por la que se dictan las instrucciones para la organización y el funcionamiento de la formación profesional básica del sistema educativo en las Illes Balears (BOIB núm. 101, de 26 de julio).

Resolución del consejero de Educación y Universidades de 23 de octubre de 2023 por la que se dictan las instrucciones relativas a la evaluación, la promoción y la titulación en las enseñanzas de formación profesional (BOIB núm. 148, de 31 de octubre).

Resolución de la directora general de Formación Profesional y Ordenación Educativa, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los grados D y E en las Illes Balears, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, para el curso 2025-2026.

Actividades Físicas y Deportivas (AFD)

Acceso y Conservación de Instalaciones Deportivas (AFD11)

- Real Decreto 73/2018, de 19 de febrero, por el que se establece el Título profesional básico en acceso y conservación de instalaciones deportivas y se fijan los aspectos básicos del currículo (BOE núm. 45, de 20 de febrero).
- Orden EFP/792/2019, de 18 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica correspondiente al Título Profesional Básico en Acceso y conservación de instalaciones deportivas (BOE núm. 177, de 25 de julio).

Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre (AFD21)

- Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre y se fijan los aspectos básicos del currículo (BOE núm. 50, de 27 de febrero).
- Orden EFP/82/2021, de 28 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre (BOE núm. 30, de 4 de febrero).

Enseñanza y Animación Sociodeportiva (AFD31)

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgdocen.caib.es





- Real Decreto 653/2017, de 23 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en enseñanza y animación sociodeportiva y se fijan los aspectos básicos del currículuo (BOE n.º 168, de 15 de julio).
- Orden EFP/301/2019, de 11 de marzo, por la que se establece el currículuo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en enseñanza y animación sociodeportiva (BOE núm. 66, de 18 de marzo).

Acondicionamiento Físico (AFD32)

- Real Decreto 651/2017, de 23 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en acondicionamiento físico y se fijan los aspectos básicos del currículuo (BOE n.º 162, de 8 de julio).
- Orden EFP/923/2019, de 4 de septiembre , por la que se establece el currículuo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Acondicionamiento físico (BOE núm. 215, de 7 de septiembre).
- Real Decreto 482/2020 de 7 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en bollería y pastelería artesanales y se fijan los aspectos básicos del currículuo, y se modifica el Real Decreto 651/2017 de 23 de junio por el que se establece el Título de Técnico Superior en Acondicionamiento Físico y se fijan los aspectos básicos del currículuo (BOE núm. 134, de 13 de mayo). Corrección de errores (BOE núm. 124, de 25 de mayo).

Administración y Gestión (ADG)

Servicios Administrativos (ADG11)

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan los currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 55, de 5 de marzo).
- Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio, por la que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículuo de catorce ciclos formativos de estas enseñanzas en el ámbito de

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgpdocen.caib.es





gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (BOE núm. 147, de 18 de junio).

Gestión Administrativa (ADG21)

- Real Decreto 1631/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Gestión Administrativa y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 289, de 1 de diciembre).
- Real Decreto 1126/2010, de 10 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1631/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Gestión Administrativa y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 301, de 15 de diciembre).
- Orden EDU/1999/2010, de 13 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Gestión Administrativa (BOE núm. 180, de 26 de julio). Corrección de errores (BOE núm. 284, 27 de noviembre).

Asistencia a la Dirección (ADG31)

- Real Decreto 1582/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Asistencia a la Dirección y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 301, de 15 de diciembre).
- Orden ECD/318/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico en Asistencia a la Dirección (BOE núm. 46, de 15 de febrero).

Administración y Finanzas (ADG32)

- Real Decreto 1584/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Administración y Finanzas y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 301, de 15 de diciembre).
- Orden ECD/308/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico en Administración y Finanzas (BOE núm. 45, de 22 de febrero).

Agraria (AGA)

Agrojardinería y Composiciones Florales (AGA11)

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgpdocen.caib.es





- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan los currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 55, de 5 de marzo).
- Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio, por la que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de catorce ciclos formativos de estas enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE núm. 147, de 18 de junio).

Aprovechamientos Forestales (AGA13)

- Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional (BOE núm. 130, de 29 de mayo).
- Orden ECD/1633/2014, de 11 de septiembre, por la que se establece el currículo de siete ciclos formativos de formación profesional básica en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE núm. 223, de 13 de septiembre).

Producción Agropecuaria (AGA22)

- Real Decreto 1634/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Producción Agropecuaria, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 289, de 1 de diciembre).
- Orden EDU/377/2010, de 20 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Producción Agropecuaria (BOE núm. 48, de 24 de febrero).

Jardinería y Floristería (AGA23)

- Real Decreto 1129/2010, de 10 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico en Jardinería y Floristería, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 244, de 8 de octubre).





- Orden EDU/2882/2010, de 2 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Jardinería y Floristería (BOE núm. 272, de 10 de noviembre).

Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (AGA25)

- Real Decreto 1071/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 195, de 15 de agosto).
- Orden ECD/74/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (BOE núm. 27, de 31 de enero).

Paisajismo y Medio Rural (AGA31)

- Real Decreto 259/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Paisajismo y Medio Rural, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 83, de 7 de abril).
- Orden EDU/1545/2011, de 1 de junio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico en Paisajismo y Medio Rural (BOE núm. 137, de 9 de junio).

Gestión Forestal y del Medio Natural (AGA32)

- Real Decreto 260/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 83, de 7 de abril). Corrección de errores (BOE núm. 118, de 18 de mayo).
- Orden EDU/1544/2011, de 1 de junio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico en Gestión Forestal y del Medio Natural (BOE núm. 137, de 9 de junio).
- Real Decreto 402/2023, de 29 de mayo, por el que se actualiza el título de la formación profesional del sistema educativo de Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural, de la familia profesional Agraria, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 132, de 3 de junio).

Artes Gráficas (ARG)

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgpdocen.caib.es





Artes Gráficas (ARG11)

- Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional (BOE núm. 130, de 29 de mayo).
- Orden ECD/1633/2014, de 11 de septiembre, por la que se establece el currículum de siete ciclos formativos de formación profesional básica en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE núm. 223, de 13 de septiembre).
- Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Preimpresión Digital (ARG21)

- Real Decreto 1586/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico en Preimpresión Digital y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 301, de 15 de diciembre). Corrección de errores (BOE núm. 42, de 18 de febrero)
- Orden ECD/307/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Preimpresión Digital (BOE núm. 45, de 22 de febrero).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).
- Real Decreto 402/2023, de 29 de mayo, por el que se actualizan los títulos de la formación profesional del sistema educativo de Técnico en Preimpresión Digital, Técnico Superior en Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia y Técnico Superior en Diseño y Gestión de la Producción Gráfica, de la familia profesional Artes Gráficas, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 132, de 3 de junio).

Impresión Gráfica (ARG22)



- Real Decreto 1590/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico en Actividades comerciales y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 301, de 15 de diciembre).
- Orden ECD/343/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Impresión Gráfica (BOE núm. 27, de 31 de enero).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia (ARG32)

- Real Decreto 174/2013, de 8 de marzo, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 84, de 8 de abril).
- Orden ECD/1528/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico en Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia (BOE núm. 179, de 28 de julio).
- Real Decreto 404/2023, de 29 de mayo, por el que se actualiza el título de la formación profesional del sistema educativo de Técnico Superior en Preimpresión Digital, Técnico Superior en Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia y Técnico Superior en Diseño y Gestión de la Producción Gráfica, de la familia profesional Artes Gráficas, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 132, de 3 de junio).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Comercio y Marketing (COM)

Servicios Comerciales (COM11)

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgpdocen.caib.es





profesionales básicos, se fijan los currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 55, de 5 de marzo).

- Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio, por la que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de catorce ciclos formativos de estas enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE núm. 147, de 18 de junio).
- Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Actividades comerciales (COM21)

- Real Decreto 1688/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico en Actividades comerciales y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 311, de 27 de diciembre). Corrección de errores (BOE núm. 61, de 12 de marzo)
- Orden ECD/73/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Actividades comerciales (BOE núm. 27, de 31 de enero).
- Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Marketing y Publicidad (COM31)

- Real Decreto 1574/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Marketing y Publicidad, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 299, de 13 de diciembre).
- Orden ECD/319/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico en Marketing y Publicidad (BOE núm. 46, de 23 de febrero).





- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Gestión de Ventas y Espacios Comerciales (COM33)

- Real Decreto 1573/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 299, de 13 de diciembre). Corrección de errores (BOE núm. 40, de 16 de febrero)
- Orden ECD/320/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales (BOE núm. 46, de 23 de febrero).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Comercio Internacional (COM34)

- Real Decreto 1574/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Comercio Internacional, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 299, de 13 de diciembre).
- Orden ECD/319/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Comercio Internacional (BOE núm. 46, de 23 de febrero).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Transporte y Logística (COM35)

- Real Decreto 1572/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Transporte y Logística, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 299, de 13 de diciembre). Corrección de errores (BOE núm. 40, de 16 de febrero)

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgdocen.caib.es





- Orden ECD/330/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales (BOE núm. 47, de 24 de febrero).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Edificación y Obra Civil (EOC)

Construcción (EOC21)

- Real Decreto 1575/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico en Construcción, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 299, de 13 de diciembre). Corrección de errores (BOE núm. 40, de 16 de febrero).
- Orden ECD/100/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Construcción (BOE núm. 28, de 1 de febrero).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación (EOC22)

- Real Decreto 1689/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 302, de 16 de diciembre).
- Orden ECD/77/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación (BOE núm. 27, de 31 de enero).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgpdocen.caib.es





Proyectos de Edificación (EOC31)

- Real Decreto 690/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Proyectos de Edificación y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 143, de 12 de junio).
- Real Decreto 402/2023, de 29 de mayo, por el que se actualiza el título de la formación profesional del sistema educativo de Técnico en Proyectos de Edificación de la familia profesional de Edificación y Obra Civil, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 132, de 3 de junio).
- Orden EDU/2889/2010, de 2 de noviembre, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Proyectos de Edificación (BOE núm. 273, de 11 de noviembre).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).
- Real Decreto 402/2023, de 18 de abril, por el que se actualizan los títulos de la formación profesional del sistema educativo de Técnico Superior en Proyectos de Edificación, de la familia profesional Edificación y Obra Civil, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 132, de 3 de junio).

Organización y Control de Obras de Construcción (EOC33)

- Real Decreto 636/2015, de 10 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 186, de 5 de agosto).
- Orden EFP/1218/2019, de 11 de diciembre, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción (BOE núm. 304, de 19 de diciembre).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgdocen.caib.es





Electricidad y Electrónica (ELE)

Electricidad y Electrónica (ELE11)

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan los currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 55, de 5 de marzo).
- Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio, por la que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de catorce ciclos formativos de estas enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE núm. 147, de 18 de junio).
- Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELE21)

- Real Decreto 177/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en *Instalaciones Eléctricas y Automáticas*, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 53, de 1 de marzo).
- Orden EDU/2185/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en *Instalaciones Eléctricas y Automáticas* (BOE núm. 192, de 10 de agosto).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Instalaciones de Telecomunicaciones (ELE22)

- Real Decreto 1632/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 279, de 19 de noviembre).

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgdocen.caib.es



- Orden EDU/391/2010, de 20 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones (BOE núm. 49, de 25 de febrero).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Sistemas Electrotécnicos Automatizados (ELE31)

- Real Decreto 1127/2010, de 10 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos Automatizados, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 244, de 8 de octubre).
- Orden EDU/2890/2010, de 2 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos Automatizados (BOE núm. 273, de 11 de noviembre).
- Real Decreto 401/2023, de 29 de mayo, por el que se actualizan los títulos de la formación profesional del sistema educativo de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial, Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico y Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos Automatizados, de la familia profesional Electricidad y Electrónica, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 132, de 3 de junio).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos (ELE32)

- Real Decreto 883/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 176, de 23 de julio).
- Orden EDU/3154/2011, de 2 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos (BOE núm. 280, de 21 de noviembre).

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgpdocen.caib.es





- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Mantenimiento Electrónico (ELE33)

- Real Decreto 1578/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 301, de 15 de diciembre).
- Orden ECD/107/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico (BOE núm. 28, de 1 de febrero).
- Real Decreto 401/2023, de 29 de mayo, por el que se actualizan los títulos de la formación profesional del sistema educativo de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial, Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico y Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos Automatizados, de la familia profesional Electricidad y Electrónica, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 132, de 3 de junio).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Automatización y Robótica Industrial (ELE34)

- Real Decreto 1581/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 301, de 15 de diciembre).
Corrección de errores (BOE núm. 42, de 18 de febrero)
- Orden ECD/102/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial (BOE núm. 28, de 1 de febrero).
- Real Decreto 401/2023, de 29 de mayo, por el que se actualizan los títulos de la formación profesional del sistema educativo de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial, Técnico Superior en Mantenimiento





Electrónico y Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos Automatizados, de la familia profesional Electricidad y Electrónica, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 132, de 3 de junio).

- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Instalación y Mantenimiento de Sistemas conectados a Internet (ELE44)

- Real Decreto 206/2022, de 22 de marzo, por el que se establece el Curso de Especialización en Instalación y mantenimiento de sistemas conectados a internet (IoT) y se fijan los aspectos básicos del currículo, y se modifica el Real Decreto 280/2021, de 20 de abril, por el que se establece el Curso de Especialización en Fabricación aditiva y se fijan los aspectos básicos del currículo, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Robótica Colaborativa (ELE45)

- Real Decreto 904/2022, de 25 de octubre, por el que se establece el Curso de especialización de Formación Profesional de Grado Superior en Robótica colaborativa y se fijan los aspectos básicos del currículo.
- Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Energía y agua (ENA)

Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica (ENA31)

- Real Decreto 1177/2008, de 11 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 181, de 28 de julio).





- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, 28 de mayo).
- Orden EDU/394/2010, de 20 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica (BOE núm. 49, de 25 de febrero).

Energías Renovables (ENA33)

- Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Energías Renovables, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 89, de 14 de abril).
- Orden EDU/1564/2011, de 1 de junio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Energías Renovables (BOE núm. 138, de 10 de junio).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Madera, Mueble y Corcho (MAM)

Carpintería y Mueble (MAM11)

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE núm. 55, de 5 de marzo).
- Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio, por la que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de catorce ciclos formativos de estas enseñanzas en el ámbito de





gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE núm. 147, de 18 de junio).

Carpintería y Mueble (MAM21)

- Real Decreto 1128/2010, de 10 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico en Carpintería y Mueble y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 244, de 8 de octubre).
- Orden EDU/2873/2010, de 2 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Carpintería y Mueble (BOE núm. 271, de 9 de noviembre).

Diseño y Amueblamiento (MAM31)

- Real Decreto 1579/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Diseño y Amueblamiento y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 297, de 10 de diciembre).
- Orden ECD/317/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Diseño y Amueblamiento (BOE núm. 46, de 23 de febrero).

Hostelería y Turismo (HOT)

Cocina y Restauración (HOT11)

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan los currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE núm. 55, de 5 de marzo).
- Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio, por la que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de catorce ciclos formativos de estas enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE nº 147, de 18 de junio).





- Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Cocina y Gastronomía (HOT21)

- Real Decreto 1396/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Cocina y Gastronomía y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 281, de 23 de noviembre).
- Orden ESD/3408/2008, de 3 de noviembre, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía (BOE núm. 287, de 28 de noviembre).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Servicios en Restauración (HOT22)

- Real Decreto 1690/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Servicios en Restauración y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 16, de 18 de enero).
- Orden EDU/2216/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Servicios en Restauración (BOE núm. 194, de 12 de agosto).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Dirección de Cocina (HOT34)

- Real Decreto 687/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Dirección de Cocina y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 143, de 12 de junio). Corrección de errores (BOE núm. 194, de 11 de agosto).

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgdocen.caib.es





- Orden EDU/2883/2010, de 2 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Dirección de Cocina (BOE núm. 272, de 10 de noviembre).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Dirección de Servicios en Restauración (HOT35)

- Real Decreto 688/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Dirección de Servicios en Restauración y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 143, de 12 de junio).
- Orden EDU/2884/2010, de 2 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Dirección de Servicios en Restauración (BOE núm. 272, de 10 de noviembre).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Panadería y Bollería Artesanales (HOT41)

- Real Decreto 482/2020, de 7 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en panadería y bollería artesanales y se fijan los aspectos básicos del currículo, y se modifica el Real Decreto 651/2017, de 23 de junio, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Acondicionamiento Físico y se fijan los aspectos básicos del currículo. Corrección de errores (BOE núm. 124, de 25 de mayo).
- Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Imagen y sonido (IMS)

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgdocen.caib.es





Técnico en Vídeo Disc-jockey y Sonido (IMS21)

- Real Decreto 556/2012, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico en Vídeo disc-jockey y sonido, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 93, de 18 de abril).
- Orden ECD/81/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Vídeo disc-jockey y sonido (BOE núm. 27, de 31 de enero).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos (IMS31)

- Real Decreto 1583/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 301, de 15 de diciembre). Corrección de errores (BOE núm. 61, 12 de marzo).
- Orden ECD/309/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos (BOE núm. 45, de 22 de febrero).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Realización de Proyectos de Audiovisuales y Espectáculos (IMS32)

- Real Decreto 1680/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Realización de Proyectos de Audiovisuales y Espectáculos y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 302, de 16 de diciembre).
- Orden ECD/328/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Realización de Proyectos de Audiovisuales y Espectáculos (BOE núm. 47, de 24 de febrero).

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgpdocen.caib.es





Producción de Audiovisuales y Espectáculos (IMS33)

- Real Decreto 1681/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Producción de Audiovisuales y Espectáculos y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 302, de 16 de diciembre).
- Orden ECD/327/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Producción de Audiovisuales y Espectáculos (BOE núm. 47, de 24 de febrero).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen (IMS35)

- Real Decreto 1686/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Iluminación, captación y tratamiento de imagen y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 311, de 27 de diciembre).
- Orden ECD/105/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Iluminación, captación y tratamiento de imagen (BOE núm. 28, de 1 de febrero).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Industrias Alimentarias (INA)

Panadería, Repostería y Confitería (INA21)

- Real Decreto 1399/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 282, de 24 de noviembre).

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgpdocen.caib.es





- Orden ESD/3389/2008, de 3 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería (BOE núm. 286, de 27 de noviembre).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Aceites de Oliva y Vinos (INA22)

- Real Decreto 1798/2008, de 3 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico en Aceites de Oliva y Vinos y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 284, de 25 de noviembre).
- Orden EDU/2213/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Aceites de Oliva y Vinos (BOE núm. 194, de 12 de agosto).

Vitivinicultura (INA31)

- Real Decreto 1688/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Vitivinicultura y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 14, de 16 de enero).
- Orden EDU/2243/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Vitivinicultura (BOE núm. 196, de 14 de agosto).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Informática y Comunicaciones (IFC)

Informática y Comunicaciones (IFC11)

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan los currículos básicos y se modifica el Real

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgpdocen.caib.es



Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 55, de 5 de marzo).

- Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio, por la que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículum de catorce ciclos formativos de estas enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE núm. 147, de 18 de junio).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Informática de Oficina (IFC12)

- Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional (BOE núm. 130, de 29 de mayo).
- Orden ECD/1633/2014, de 11 de septiembre, por la que se establece el currículum de siete ciclos de formación profesional básica de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (BOE núm. 223, de 13 de septiembre).
- Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional (BOE núm. 130, de 29 de mayo).

Sistemas Microinformáticos y Redes (IFC21)

- Real Decreto 1691/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 15, de 17 de enero).
- Orden EDU/2187/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes (BOE núm. 192, de 10 de agosto).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de





Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Administración de Sistemas Informáticos en Red (IFC31)

- Real Decreto 1629/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 278, de 18 de noviembre).
- Orden EDU/392/2010, de 20 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red (BOE núm. 49, de 25 de febrero).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma (IFC32)

- Real Decreto 450/2010, de 16 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 123, de 20 de mayo).
- Real Decreto 405/2023, de 29 de mayo, por el que se actualiza el título de la formación profesional del sistema educativo de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma y Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web, de la familia profesional Informática y Comunicaciones, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 132, de 3 de junio).
- Orden EDU/2000/2010, de 13 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma (BOE núm. 180, de 26 de julio).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Desarrollo de Aplicaciones Web (IFC33)

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgpdocen.caib.es





- Real Decreto 686/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 143, de 12 de junio).
- Real Decreto 405/2023, de 29 de mayo, por el que se actualiza el título de la formación profesional del sistema educativo de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma y Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web, de la familia profesional Informática y Comunicaciones, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 132, de 3 de junio).
- Orden EDU/2887/2010, de 2 de noviembre, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web (BOE núm. 273, de 11 de noviembre).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Ciberseguridad en Entornos de las Tecnologías de la información (IFC41)

- Real Decreto 479/2020, de 7 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en Ciberseguridad en Entornos de las Tecnologías de la información, y se fijan los aspectos básicos del currículum (BOE núm. 134, de 13 de mayo).
- Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Inteligencia Artificial y Datos Masivos (IFC42)

- Real Decreto 279/2021, de 20 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en Inteligencia Artificial y Datos Masivos, y se fijan los aspectos básicos del currículum (BOE núm. 111, de 10 de mayo).

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgdocen.caib.es





- Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Desarrollo de Videojuegos y Realidad Virtual (IFC43)

- Real Decreto 261/2021, de 13 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en Desarrollo de videojuegos y realidad virtual y se fijan los aspectos básicos de los currículos, se modifican diversos reales decretos por los que se establecen cursos de especialización y los aspectos básicos del currículo y se corrigen errores del Real Decreto 283/2019, de 22 de abril, y del Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, por los que se establecen los títulos y los aspectos básicos del currículo.
- Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Desarrollo de aplicaciones en lenguaje Python (IFC44)

- Real Decreto 566/2024, de 18 de junio, por el que se establece el Curso de especialización de Formación Profesional de Grado Superior en Desarrollo de aplicaciones en lenguaje Python y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Instalación y Mantenimiento (IMA)

Mantenimiento de Viviendas (IMA12)

- Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional (BOE núm. 207, de 29 de agosto).
- Orden ECD/648/2014, de 26 de abril, por la que se establece el currículo de seis ciclos de formación profesional básica de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (BOE núm. 106, de 3 de mayo).
- Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgpdocen.caib.es





Formación Profesional de grado básico y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 21 de mayo).

Instalaciones de Producción de Calor (IMA21)

- Real Decreto 1792/2010, de 30 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones de Producción de Calor, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 28, de 2 de febrero).
- Orden EDU/435/2009, de 17 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Instalaciones de Producción de Calor (BOE núm. 52, de 2 de marzo).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Instalaciones Frigoríficas y de Climatización (IMA22)

- Real Decreto 1793/2010, de 30 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 28, de 2 de febrero).
- Orden EDU/436/2011, de 17 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización (BOE núm. 52, de 2 de marzo).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Mantenimiento Electromecánico (IMA23)

- Real Decreto 1589/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico en Mantenimiento Electromecánico, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 301, de 15 de diciembre).
- Orden EDU/436/2011, de 17 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Mantenimiento Electromecánico (BOE núm. 52, de 2 de marzo).





- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).
- Real Decreto 288/2023, de 18 de abril, por el que se actualizan los títulos de la formación profesional del sistema educativo de Técnico en Mantenimiento Electromecánico y Técnico Superior en Mecatrónica Industrial de la familia profesional Instalación y Mantenimiento, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 103, de 1 de mayo).

Mantenimiento de Instalaciones térmicas y de Fluidos (IMA32)

- Real Decreto 220/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones térmicas y de Fluidos y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 55, de 4 de marzo).
- Orden ECD/2200/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones térmicas y de Fluidos (BOE núm. 193, de 11 de agosto).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Química (QUI)

Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad (QUI31)

- Real Decreto 1395/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 281, de 23 de noviembre).
- Real Decreto 290/2023, de 18 de abril, por el que se actualizan los títulos de la formación profesional del sistema educativo de Técnico en Operaciones de Laboratorio, Técnico en Planta Química y Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad de la familia profesional Química, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 103, de 1 de mayo).





- Orden ESD/3407/2008, de 3 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad (BOE núm. 287, de 28 de noviembre).

Sanidad (SAN)

Emergencias Sanitarias (SAN21)

- Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Emergencias Sanitarias, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 282, de 24 de noviembre).
- Real Decreto 287/2023, de 18 de abril, por el que se actualizan los títulos de la formación profesional del sistema educativo de Técnico en Emergencias Sanitarias, Técnico en Farmacia y Parafarmacia, Técnico Superior en Audiología Protésica y Técnico Superior en Prótesis Dentales de la familia profesional Sanidad, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 103, de 1 de mayo).
- Orden ESD/3391/2008, de 3 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias (BOE núm. 286, de 27 de noviembre).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Farmacia y Parafarmacia (SAN22)

- Real Decreto 1689/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de técnico en Farmacia y Parafarmacia, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 83, de 7 de abril).
- Orden EDU/2184/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de técnico en Farmacia y Parafarmacia (BOE núm. 192, de 10 de agosto).
- Real Decreto 287/2023, de 18 de abril, por el que se actualizan los títulos de la formación profesional del sistema educativo de Técnico en





Emergencias Sanitarias, Técnico en Farmacia y Parafarmacia, Técnico Superior en Audiología Protésica y Técnico Superior en Prótesis Dentales de la familia profesional Sanidad, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 103, de 1 de mayo).

- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Cuidados Auxiliares de Enfermería (SAN23) (LOGSE)

- Real Decreto 546/1995, de 7 de abril, por el que se establece el título de técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería y las correspondientes enseñanzas mínimas (BOE núm. 133, de 5 de junio).
- Real Decreto 558/1995, de 7 de abril, por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería (BOE núm. 134, de 6 de junio).

Anatomía Patológica y Citodiagnóstico (SAN31)

- Real Decreto 767/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 241, de 12 de diciembre).
- Orden ECD/1526/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico (BOE núm. 179, de 28 de julio).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Dietética (SAN32) (LOGSE)

- Real Decreto 536/1995, de 7 de abril, por el que se establece el título de técnico superior en Dietética y las correspondientes enseñanzas mínimas (BOE núm. 131, de 2 de junio).





- Real Decreto 548/1995, de 7 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en Dietética (BOE núm. 131, de 2 de junio).

Higiene Bucodental (SAN34)

- Real Decreto 769/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Higiene Bucodental, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 241, de 4 de octubre).
- Orden ECD/1539/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Higiene Bucodental (BOE núm. 180, de 29 de julio).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear (SAN35)

- Real Decreto 770/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 241, de 4 de octubre).
- Orden ECD/1540/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear (BOE núm. 180, de 29 de julio).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Laboratorio Clínico y Biomédico (SAN36)

- Real Decreto 771/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 241, de 4 de octubre).

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgdocen.caib.es





- Orden ECD/1541/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico (BOE núm. 180, de 29 de julio).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Seguridad y medio ambiente (SEA)

Técnico en Emergencias y protección civil (SEA21)

- Real Decreto 907/2013, de 22 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico en Emergencias y Protección Civil y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 301, de 17 de diciembre).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).
- . Orden ECD/1523/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias y Protección Civil (BOE núm. 179, de 28 de julio).

Técnico en Seguridad (SEA22)

- Real Decreto 570/2023, de 4 de julio, por el que se establece el título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad y se fijan los aspectos básicos del currículo (BOE núm. 177, de 26 de julio).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales (SEA34)

- Real Decreto 958/2024, de 24 de septiembre, por el que se establece el título de Formación Profesional de Grado Superior de Técnico Superior en Prevención de riesgos profesionales y se fijan los aspectos básicos del currículo (BOE núm. 247, de 12 de octubre).





Servicios Socioculturales y a la Comunidad (SSC)

Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios (SSC11)

- Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis Títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional (BOE núm. 207, de 29 de agosto).
- Orden ECD/648/2016, de 26 de abril, por la que se establece el currículo de seis ciclos formativos de formación profesional básica en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE núm. 106, de 3 de mayo).
- Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Atención a Personas en Situación de Dependencia (SSC21)

- Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 301, de 15 de diciembre).
- Orden ECD/340/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia (BOE núm. 49, de 27 de febrero).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 21 de mayo).

Educación Infantil (SSC31)

- Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Educación Infantil, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 282, de 24 de noviembre).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de





Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

- Orden ESD/4066/2008, de 3 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil (BOE núm. 55, de 5 de marzo).

Animación Sociocultural y Turística (SSC32)

- Real Decreto 1684/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 311, de 27 de diciembre).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).
- Orden ECD/82/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística (BOE núm. 55, de 5 de marzo).

Integración Social (SSC33)

- Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Integración Social, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 195, de 15 de agosto).
- Orden ECD/106/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Integración Social (BOE núm. 28, de 1 de febrero).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).
- Real Decreto 289/2023, de 18 de abril, por el que se actualizan los títulos de la formación profesional del sistema educativo de Técnico Superior en Integración Social y Técnico Superior en Mediación Comunicativa de la



familia profesional Servicios Socioculturales y en la Comunidad, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 103, de 1 de mayo).

Mediación Comunicativa (SSC34)

- Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 259, de 25 de octubre).
- Orden ECD/1542/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa (BOE núm. 180, de 29 de julio).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).
- Real Decreto 289/2023, de 18 de abril, por el que se actualizan los títulos de la formación profesional del sistema educativo de Técnico Superior en Integración Social y Técnico Superior en Mediación Comunicativa de la familia profesional Servicios Socioculturales y en la Comunidad, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 103, de 1 de mayo).

Promoción de la igualdad de género (SSC35)

- Real Decreto 779/2013, de 11 de octubre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Promoción de la Igualdad de Género, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 278, de 20 de noviembre).
- Orden ECD/1545/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Promoción de la Igualdad de Género (BOE núm. 180, de 29 de julio).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Transporte y Mantenimiento de Vehículos (TMV)

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgdocen.caib.es





Mantenimiento de Vehículos (TMV11)

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan los currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE núm. 55, de 5 de marzo).
- Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio, por la que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículum de catorce ciclos formativos de estas enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE nº 147, de 18 de junio).
- Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

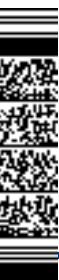
Mantenimiento de Embarcaciones Deportivas y de Recreo (TMV12)

- Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional (BOE núm. 207, de 2 de agosto).
- Orden ECD/648/2016, de 26 de abril, por la que se establece el currículum de seis ciclos formativos de Formación Profesional Básica en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE núm. 106, de 3 de mayo).

Carrocería (TMV21)

- Real Decreto 176/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Carrocería y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 48, de 25 de febrero).
- Orden EDU/2214/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Carrocería (BOE núm. 194, de 12 de agosto).

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgpdocen.caib.es





- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Electromecánica de Vehículos Automóviles (TMV22)

- Real Decreto 453/2010, de 16 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 124, de 21 de mayo).
- Orden EDU/2874/2010, de 2 de noviembre, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles (BOE núm. 271, de 9 de noviembre).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

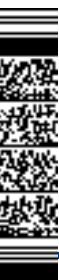
Mantenimiento de Embarcaciones de Recreo (TMV26)

- Real Decreto 91/2018, de 2 de marzo, por el que se establece el título de Técnico en Mantenimiento de Embarcaciones de Recreo y se fijan los aspectos básicos del currículum (BOE núm. 55, de 3 de marzo).
- Orden EFP/1211/2019, de 11 de diciembre, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Mantenimiento de Embarcaciones de Recreo (BOE núm. 303, de 18 de diciembre).
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Automoción (TMV31)

- Real Decreto 1796/2008, de 3 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Automoción y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 284, de 25 de noviembre).

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgpdocen.caib.es





- Orden EDU/2199/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Automoción (BOE núm. 193, de 11 de agosto).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina (TMV32)

- Real Decreto 1445/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 16, de 14 de diciembre).
- Real Decreto 393/2022, de 24 de mayo, por el que se establece el Curso de especialización de Formación Profesional de Grado Superior en Aeronaves pilotadas de forma remota-Drones y se fijan los aspectos básicos del currículo, y se modifican el Real Decreto 1445/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina . y se fijan los aspectos básicos del currículo, y el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, para el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE núm. 142, de 15 de junio). Corrección de errores (BOE núm. 156, de 30 de junio).
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior, y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 129, de 28 de mayo).

Mantenimiento y Seguridad en Sistemas de vehículos híbridos y eléctricos (TMV43)

- Real Decreto 109/2022, de 8 de febrero, por el que se establece el curso de especialización en Mantenimiento y Seguridad en Sistemas de vehículos híbridos y eléctricos, y se fijan los aspectos básicos del currículo, y se corrigen errores de diversos reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad (BOE núm. 34, de 9 de febrero).

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgpdocen.caib.es





ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Enseñanza de idiomas

- Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles intermedio B1, intermedio B2, avanzado C1 y avanzado C2, de las enseñanzas de idiomas de régimen especial que regula la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y se establecen las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y los de este Real Decreto (BOE núm. 311, de 23 de diciembre).
- Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial (BOE núm. 11, de 12 de enero).
- Decreto 34/2019, de 10 de mayo, por el que se establecen la ordenación, la organización y el currículo de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas en las escuelas oficiales de idiomas de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 66, de 16 de mayo).
- Resolución del director general de Planificación, Ordenación y Centros, de 19 de octubre de 2022, por la que se aprueban las instrucciones para evaluar el aprendizaje de los alumnos de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las escuelas oficiales de idiomas de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 138, de 25 de octubre).

Enseñanzas de música y danza

Música

- Decreto 23/2011, de 1 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOIB núm. 53, de 9 de abril).
- Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE núm. 18, de 20 de enero).

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgpdocen.caib.es





- Decreto 36/2018, de 9 de noviembre, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música en las Illes Balears (BOIB núm. 143, de 15 de noviembre).
- Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las enseñanzas artísticas y a las enseñanzas deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de las enseñanzas mencionadas (BOE núm. 179, de 27 de julio).

Danza

- Decreto 24/2011, de 1 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de danza reguladas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOIB núm. 53, de 9 de abril).
- Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza por la Ley Orgánica de 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE núm. 38, de 13 de enero), modificado por el Real Decreto 898/2010, de 9 de julio (BOE núm. 169, de 13 de julio).
- Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las enseñanzas artísticas y a las enseñanzas deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de las enseñanzas mencionadas (BOE núm. 179, de 27 de julio).
- Real Decreto 428/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza (BOE núm. 143, de 15 de junio)
- Decreto 54/2011, de 20 de mayo, de currículo de las enseñanzas profesionales de danza (BOIB núm. 81, de 2 de junio).
- Orden de la consejera de Educación y Cultura de 7 de septiembre de 2009 por la que se establece la organización y el funcionamiento de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en las Illes Balears (BOIB núm. 136, de 17 de septiembre).



- Orden del consejero de Educación y Cultura de día 8 de abril de 2010, de modificación de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 7 de septiembre de 2009 por la que se establece la organización y el funcionamiento de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en las Illes Balears (BOIB núm. 58, de 17 de abril).





ANEXO 6 CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE PRÁCTICA

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)

Características comunes de la parte práctica

Los tribunales informarán oportunamente a los aspirantes sobre los medios técnicos, la documentación y los aspectos concretos del desarrollo de los ejercicios prácticos que componen la prueba.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica puede referirse a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que debe tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante en cuanto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

La comisión de selección o el tribunal único determinará el tiempo para la realización de la prueba práctica, que como máximo será de cuatro horas. En función del tipo de prueba práctica el tribunal podrá distribuir el tiempo de la realización de la prueba en diferentes días.

Especialidad: 590001 FILOSOFÍA

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba constará de tres partes:

1. Comentario de un texto filosófico
2. Comentario y análisis de cuestiones de carácter ético y/o sociológico
3. Comentario y análisis de cuestiones de carácter lógico y/o epistemológico

Especialidad: 590003 LATÍN

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgdocen.caib.es





El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba consistirá en tres ejercicios de traducción:

1. Un texto en prosa o en verso para traducir sin diccionario.
2. Un texto en prosa para traducir con diccionario y comentario sintáctico y estilístico, sociocultural o histórico, según las características del autor.
3. Un texto en verso para traducir con diccionario y comentario fonético-morfológico y métrico.

Especialidad: 590004 LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba constará de dos partes:

1. Un comentario literario y lingüístico de un texto. El comentario debe ser un análisis de los rasgos conceptuales, estilísticos, lingüísticos y pragmáticos más significativos del texto.
2. Elaboración de un texto argumentativo, de una extensión máxima de 300 palabras, con relación al tema planteado por el tribunal.

El tribunal debe valorar la técnica del comentario de texto, la coherencia, la cohesión, la adecuación y la corrección gramatical.

Especialidad: 590005 GEOGRAFÍA E HISTORIA

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba debe incluir ejercicios planteados a partir de un documento histórico (texto, mapa, imagen, gráfico, estadística, etc.), de uno geográfico (texto, representación cartográfica, mapa, plano, imagen, gráfico, estadística etc.) y de un artístico (documentos iconográficos, imágenes, textos, mapas, planos, gráficos, etc.).

Especialidad: 590006 MATEMÁTICAS





El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba consistirá en la realización de problemas, ejercicios y cuestiones propias de la especialidad. La resolución de estos problemas, ejercicios y cuestiones implica la aplicación y la utilización de los conceptos, procedimientos y técnicas matemáticos relacionados con la especialidad.

Especialidad: 590007 FÍSICA Y QUÍMICA

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba consistirá en la resolución de problemas y/o cuestiones de carácter práctico relacionadas con la especialidad.

La prueba puede incluir la resolución de cuestiones relativas a la utilización de procedimientos de trabajo científico, descripción de técnicas experimentales o actividades de laboratorio de las materias que constituyen la especialidad.

Especialidad: 590009 DIBUJO

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba práctica consiste en la realización de un ejercicio. Ambas deben plantear representaciones graficolásticas, bidimensionales o tridimensionales, en función de una serie de consideraciones previas:

- La orientación formal múltiple de la prueba. Las dos pruebas deben plantearse de manera que puedan ser resueltas con representaciones de distinta sensibilidad (naturalista, subjetiva, de comunicación gráfica o descripción técnica), según determine el tribunal en cada caso.
- La utilización posible de técnicas. El tribunal fijará las técnicas adecuadas para cada ejercicio, incluyendo técnicas de representación tridimensional e infográficas si es necesario, y excluyendo técnicas de pintura o volumen que no sean de realización y acabado rápidos.
- La temporalización de la prueba. La duración de la prueba será como máximo de 4 horas repartidas en dos sesiones. La primera sesión (de una duración no superior a 1 hora) consistirá en la elaboración de un borrador y el planteamiento del proyecto a desarrollar en la segunda sesión. Este borrador





debe permanecer en poder del tribunal hasta el inicio de la segunda sesión en la que se debe llevar a cabo la elaboración del borrador o proyecto realizado en la primera sesión.

- Materiales y útiles para la realización de la prueba. El aspirante debe proveerse de los materiales y útiles necesarios para la realización de la prueba.

Especialidad: 590011 INGLÉS

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba práctica constará de dos partes:

1. Elaboración de un texto argumentativo, sin diccionario, de una extensión máxima de 300 palabras con relación al tema planteado por el tribunal.
2. Respuesta en inglés a cuestiones de acuerdo con los procedimientos del área sobre aspectos gramaticales, léxicos y de análisis del discurso en relación con la impartición de los currículos asignados a la especialidad en la enseñanza secundaria.

El tribunal puede formular cuestiones en ambas partes y valora la técnica del comentario de texto, la coherencia y la cohesión del texto así como la adecuación y corrección gramatical.

Especialidad: 590014 LENGUA Y LITERATURA CATALANAS

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba constará de dos partes:

1. Un comentario literario y lingüístico de un texto. El comentario debe ser un análisis de los rasgos conceptuales, estilísticos, lingüísticos y pragmáticos más significativos del texto.
2. Elaboración de un texto argumentativo, de una extensión máxima de 300 palabras, relacionado con el tema planteado por el tribunal.

El tribunal debe valorar la técnica del comentario de texto, la coherencia, la cohesión, la adecuación y la corrección gramatical.

Especialidad: 590017 EDUCACIÓN FÍSICA

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgpdocen.caib.es





La prueba práctica consistirá en el diseño y exposición de una sesión de educación física a partir de un estándar de aprendizaje de la especialidad, elegido entre dos, sacados al azar por el aspirante. Este debe demostrar sus habilidades de planificación de la sesión, de organización de las actividades, de aprovechamiento del espacio, de gestión del material y el dominio de las habilidades técnicas y la formación científica correspondientes a la especialidad.

Dispondrá de 30 minutos para diseñar la sesión teniendo en cuenta los recursos de que dispone en el centro. Finalizado este tiempo, el aspirante expondrá la sesión ante el tribunal en un tiempo máximo de 25 minutos, haciendo uso de las ejemplificaciones, demostraciones y de los recursos del centro que considere oportunos.

Esta prueba se realizará en el pabellón o en el aula de educación física del centro.

Especialidad: 590018 ORIENTACIÓN EDUCATIVA

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba consistirá en la resolución de un supuesto práctico sobre alguno de los siguientes temas:

- Realizar una propuesta curricular específica que consista en analizar un supuesto práctico referido a un grupo de alumnos con retrasos de aprendizaje, propuesta de actuaciones que conduzcan a proporcionar la respuesta educativa adecuada, tomando como referencia el currículo de la etapa, y concretar sus posibles adaptaciones o modificaciones curriculares.
- Justificar y elaborar un dictamen de escolarización sobre alumnos con necesidades educativas especiales a partir de la información proporcionada.
- Establecer y justificar, a partir de un supuesto concreto, el programa de apoyo a un plan de acción tutorial.
- Diseñar un plan de actividades del departamento de orientación referente a las posibilidades de orientación académica y profesional para un grupo determinado de alumnos.

Especialidad: 590101 ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.





Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

- Proceso contable de las operaciones económicas y financieras, confección de libros y registros de contabilidad, y elaboración de las cuentas anuales, aplicando el Plan General-Contable. Tratamiento informático del proceso contable.
- Cálculo de costes y punto muerto.
- Análisis económico y financiero.
- Formalización de las obligaciones fiscales.
- Previsiones de tesorería, control de planes presupuestarios, y gestión y control de tesorería.
- Cálculo de operaciones financieras, y gestión de pagos y cobros.
- Selección de inversiones.
- Medios de financiación con clientes, proveedores e instituciones financieras.
- Análisis y contratación de servicios y/o productos financieros y/o de seguros, y formalización de documentación.
- Análisis económico y financiero de valores mobiliarios.
- Selección de personal, formalización y registro de documentos de contratación, cuantificación de retribuciones y de cotizaciones a la Seguridad Social, gestión de la documentación de personal en los organismos públicos, y planificación de actividades de formación.
- Análisis y gestión de un servicio de auditoría.
- Tramitación de asuntos, expedientes o reclamaciones, en la Administración pública, y formalización de documentación.
- Gestión de las comunicaciones internas y externas, tanto orales como escritas, de la empresa.
- Atención al público y protocolo.
- Organización de entrevistas, reuniones, eventos corporativos, viajes nacionales e internacionales. Cálculo de costes de actas y reuniones, y control del tiempo.
- Elaboración y/o valoración de un proyecto empresarial.

Especialidad: 590102 ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas





o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

- Organización y ejecución de análisis mediante métodos químicos e instrumentales.
- Organización y ejecución de ensayos y determinaciones microbiológicas y biotecnológicas.
- Realización de análisis y ensayos de control de calidad de diferentes productos y materiales.
- Actividades de organización y gestión de la calidad en los sectores industriales químicos y en el laboratorio de análisis y control.
- Representación esquemática y análisis detallado de un proceso de fabricación.
- Actividades de control de emisiones a la atmósfera y el tratamiento de aguas residuales.

Especialidad: 590104 CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

- Operaciones topográficas. Planificación de trabajos de campo. Estacionamiento y orientación de aparatos. Replanteo de puntos y alineaciones. Cálculo de itinerarios.
- Urbanismo. Elaboración de propuestas de reparcelación. Cálculo de aprovechamientos resultantes.
- Servicios de suministro urbanos y de alcantarillado. Definición en planta de redes básicas. Indicación y situación de elementos. Determinación de demandas. Definición de perfiles.
- Proyectos viarios. Definición de alineaciones y perfiles. Representación de secciones tipo.
- Determinación de volúmenes de movimiento de tierras. Representación de detalles constructivos de elementos. Planificación del desarrollo de proyectos.
- Construcción de edificios. Definición de soluciones constructivas. Identificación de los materiales. Representación de secciones constructivas de conjunto.
- Estructuras. Elaboración de estados de cargas. Determinación de acciones, esfuerzos y tensiones. Compatimiento de elementos estructurales.





- Instalaciones de edificios. Definición en planta y sección. Concreción de esquemas de trazado, ubicación y elementos. Determinación de necesidades.
- Estudios de seguridad. Compleción de estudios de seguridad. Elaboración de planes de seguridad.
- Mediciones y presupuestos. Compleción de estados de mediciones. Definición de las unidades, redactados y detalles. Realización de planillas de mediciones detalladas.
- Determinación de escandallos. Definición de la mano de obra, los materiales y los medios auxiliares. Ajustes de los presupuestos.
- Organización, planificación y control de obra. Ajustes de los presupuestos. Elaboración de diagramas. Determinación de los recursos humanos, materiales y de maquinaria.
- Organización de ámbitos de trabajo. Concreción de las ubicaciones de las zonas y los elementos.

Especialidad: 590105 FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los ámbitos siguientes:

- Proceso de orientación laboral y búsqueda de empleo, fuentes y técnicas de búsqueda de empleo y análisis de información.
- Mercado de trabajo, competencias profesionales e itinerarios profesionales y formativos.
- Habilidades de trabajo en equipo y negociación de conflictos.
- Aplicación de derechos y deberes laborales básicos y normativa relacionada.
- Interpretación de los diferentes tipos de contratación y sus características.
- Análisis de las modificaciones de los contratos de trabajo y sus consecuencias.
- Análisis y conocimiento de diferentes entidades gestoras de la Seguridad Social, servicios y prestaciones.
- Gestión de conflictos colectivos y conflictos individuales en las relaciones laborales.
- Innovación empresarial. Actitudes y habilidades emprendedoras y valoración de un proyecto empresarial.
- Previsiones de tesorería y presupuestos. Interpretación de cuentas anuales.
- Análisis y características de diferentes formas jurídicas de una empresa.
- Análisis del entorno laboral, los factores de riesgo y su relación con la salud.





- Identificación de riesgos, evaluación, daños derivados y medidas de prevención y protección aplicables.
- Derechos y deberes, participación de los trabajadores y organismos relacionados con la actividad preventiva.
- Medidas y plan de autoprotección y plan de actuación. Primeros auxilios.

Especialidad: 590107 INFORMÁTICA

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

- Análisis de tecnologías de interconexión, configuración de la estructura de la red telemática y evaluación de su rendimiento.
- Diseño e implementación de redes locales tanto desde el punto de vista lógico como físico.
- Desarrollo, implantación y mantenimiento de aplicaciones web, con independencia del modelo empleado utilizando tecnologías específicas cliente/servidor.
- Desarrollo de software específico para la gestión y explotación de bases de datos.
- Desarrollo, implantación y mantenimiento de aplicaciones multiplataforma con independencia del modelo empleado utilizando tecnologías específicas cliente/servidor y garantizando el acceso a los datos de forma segura.
- Aplicación de técnicas de protección contra amenazas externas, tipificándolas y evaluándolas para asegurar el sistema.
- Aplicación de técnicas de protección contra pérdidas de información, analizando planes de seguridad y necesidades de uso para asegurar los datos.

Especialidad: 590110 ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas





o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los ámbitos siguientes:

- Técnicas de venta de los productos y/o servicios, y atención al cliente.
- Realización de las operaciones de venta y de atención al cliente.
- Selección y negociación de proveedores, y gestión de compras.
- Negociación de la venta, control, y formación y perfeccionamiento del equipo de ventas.
- Obtención, proceso y organización de la información en la investigación comercial.
- Tratamiento informático de la información obtenida, y análisis estadístico.
- Establecimiento de políticas de marketing y control de la acción publicitaria.
- Marketing digital, gestión de webs y sistemas de comunicación digitales.
- Relaciones públicas y organización de eventos.
- Técnicas de comunicación publicitaria. Medios y soportes de comunicación.
- Administración y gestión de un pequeño establecimiento comercial.
- Planificación de una investigación comercial, selección del canal de distribución, y promoción del producto en operaciones de comercio internacional.
- Negociación de operaciones de compraventa de mercancías a nivel internacional.
- Gestión administrativa en las operaciones de importación y exportación, e introducción y expedición de mercancías, y formalización de la documentación correspondiente.
- Selección del medio de financiación y de los medios de pago más adecuados para transacciones internacionales. Formalización y gestión de la documentación.
- Determinación de riesgos financieros de las operaciones internacionales y su cobertura.
- Organización del servicio de tráfico de una empresa de transporte terrestre, y control de mercancías y de los vehículos.
- Planificación del servicio de líneas regulares y transportes discrecional en el servicio de transporte terrestre.
- Organización y comercialización de los servicios de transporte de mercancías y de viajeros.
- Control de establecimiento, industrias, actividades, productos y servicios, dentro del ámbito del consumo: las inspecciones de consumo.
- Planes de atención al consumidor/usuario de bienes y servicios: defensa del consumidor y servicio de atención al consumidor o cliente.
- Organización y gestión de los planes formativos y campañas de información en materia de consumo.

Especialidad: 590115 PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgpdacen.caib.es





El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con

alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

- Realización, organización y control del mantenimiento, reparación y funcionamiento de las instalaciones, maquinaria y equipos de una empresa agraria.
- Realización/organización de labores/operaciones de reproducción, propagación y producción de plantas en vivero.
- Realización/organización de labores en cultivos herbáceos intensivos/extensivos, en frutales y cítricos, en cultivos arbóreos y arbustivos extensivos.
- Realización/organización de las tareas de implantación y conservación de jardines y zonas verdes.
- Realización/organización de un proyecto de jardinería de interiores y de las tareas de floristería.
- Realización/organización de un proyecto para la implantación de árboles y arbustos en el monte y/o el mantenimiento, conservación, inventario y defensa de las masas forestales.
- Realización/organización de un proyecto para la producción de animales para la leche, carne, lana y avicultura.

Especialidad: 590119 PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

- Análisis de proyectos audiovisuales, a partir de sus características técnicas, formales y comunicativas.
- Identificación y definición de las especificaciones de los procesos de producción necesarios para obtener productos audiovisuales, tanto técnica como económicamente, a partir de unos requisitos establecidos.
- Análisis y definición de las características de los equipos técnicos que deben conformar los diferentes espacios de trabajo en producciones audiovisuales.





- Planificación de la realización de productos audiovisuales.
- Realización de esquemas de iluminación e interconexión de equipos utilizados en audiovisuales.
- Planificación de proyectos de animación audiovisual 2D y 3D.

Especialidad: 590122 PROCESOS Y PRODUCTOS EN ARTES GRÁFICAS

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

- Análisis de un proyecto gráfico o editorial, a partir de sus características materiales, técnicas, estéticas y comunicativas.
- Definición de las especificaciones técnicas de procesos, materiales y equipamientos necesarios para la realización de un determinado producto gráfico.
- Elaboración de un presupuesto económico para la edición de un producto gráfico o de un plan editorial y establecimiento de un sistema para controlar los costes de producción, de acuerdo con unos requerimientos dados.
- Programación de la producción editorial, a partir del plan editorial, especificaciones del producto, los originales, la tirada y el proceso, de los recursos disponibles y de los plazos establecidos.
- Programación de la producción gráfica a partir de un pedido, las prestaciones y capacidad productiva de los recursos disponibles y los plazos establecidos.
- Definición de los procedimientos de inspección de medida y ensayo de materias primas y productos en proceso y acabados y de control de proceso que aseguren la calidad del proceso de producción gráfica.
- Realización del análisis de características de materiales empleados en los procesos gráficos mediante pruebas y ensayos instrumentales.

Especialidad: 590205 INSTALACIONES I MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y FLUIDOS

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elegirá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas





prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los ámbitos siguientes:

- Diagnóstico, localización y reparación de averías en instalaciones térmicas y de fluidos.
- Montaje, ubicación y adaptación de los diferentes elementos de instalaciones térmicas y de fluidos.
- Procedimientos de puesta en funcionamiento, regulación y/o mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos.
- Obtención de datos críticos a una instalación.
- Configuración, cálculos y/o mediciones en instalaciones térmicas y de fluidos.
- Diseño y/o montaje de cuadros eléctricos.

Especialidad: 590206 INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elegirá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los ámbitos siguientes:

- Cálculo y diseño de instalaciones de infraestructuras comunes de telecomunicaciones, según la normativa y reglamentación vigente, a partir de propuestas de datos de un proyecto.
- Configuración y diseño de instalaciones domóticas a partir de propuestas de datos de un proyecto.
- Configuración, diseño e implementación de instalaciones.

Especialidad: 590214 OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los ámbitos siguientes:

- Identificar puntos críticos y de control para poner en práctica un sistema HACCP en el proceso de elaboración de un alimento.





- Realizar el mantenimiento de primer nivel de los sistemas de transferencia de calor.
- A partir de una etiqueta identificativa de un producto alimentario, interpretar correctamente el etiquetado y reconociendo la simbología del mismo.
- Preparar cremas, salsa y otros líquidos de gobierno, así como soluciones conservadoras y medios estabilizadores para el proceso de producción o conservación de alimentos.
- Controlar los cierres de latas de conservas, comprobando compacidad, solapamientos y cumplimiento de requisitos de cierre.
- Realizar mezclas de alimentos para ajustar la acidez y el grado alcohólico.
- Gestionar y proveer almacenes. Identificar problemas derivados.
- Identificar y describir operaciones básicas utilizadas en la industria alimentaria: prensado, salado, ahumado, traspaso, tamizado, picado, adición, mezcla, desaireado, concentración, gelificación, secado, embutido, moldura...
- A partir del diseño de planta de una industria alimentaria, incorporar sistemas CIP de limpieza en la misma.
- Diseñar y dimensionar líneas de procesamiento e instalaciones auxiliares de las diferentes industrias agroalimentarias, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de las mismas.
- Realizar el mantenimiento del primer nivel de maquinaria de elaboración, envasado, acondicionamiento y embalaje de alimentos.

Especialidad: 590216 OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los ámbitos siguientes:

- Realización, organización y control del mantenimiento, reparación y funcionamiento de las instalaciones, maquinaria y equipos de una empresa agraria.
- Labores/operaciones de reproducción, propagación y producción de plantas en vivero.
- Realización/organización de labores en cultivos herbáceos, frutales, hortícolas y para la producción de flor cortada.
- Tareas de implantación y conservación de jardines y zonas verdes.
- Realización/organización de un proyecto de jardinería de interiores y/o floristería.





- Operaciones de repoblación forestal, de corrección hidrológico-forestal y/o el mantenimiento, conservación, inventario y defensa de las masas forestales.
- Aprovechamientos forestales madereros y no madereros.
- Producción de animales para la producción de leche, carne y huevos.
- Producción agroganadera ecológica.

Especialidad: 590219 PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉTICO

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los ámbitos siguientes:

- Identificación de los requisitos y condiciones de dispensación de productos farmacéuticos y parafarmacéuticos.
- Identificación de material y equipos de laboratorio.
- Realización de cálculos de operaciones galénicas.
- Elaboración de preparados farmacéuticos.
- Determinación de parámetros físicos, bioquímicos y microbiológicos en muestras biológicas.
- Realización de análisis bioquímicos y microbiológicos de alimentos.
- Identificación de características técnicas de proyecciones radiológicas, estructuras anatómicas, posicionamiento y medidas de protección en diferentes registros radiográficos. Identificación de diferentes materiales radiográficos relacionando con su utilización dentro de la cadena de obtención de imagen, conservación y manipulación.

Especialidad: 590220 PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elegirá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los ámbitos siguientes:





- Planificación, preparación y aplicación de cuidados auxiliares de enfermería a pacientes simulados.
- Preparación y aplicación de técnicas de limpieza, desinfección y esterilización de instrumental y equipos sanitarios.
- Identificación y manipulación de materiales, instrumentos y equipos de odontoestomatología.
- Identificación de los procesos, instrumentos y materiales para el procesamiento de muestras de tejidos y citopreparados.
- Elaboración de dietas adaptadas a diferentes situaciones individuales y colectivas.
- Identificación y realización de procesos de control de calidad higiénica y dietética de los alimentos.
- Gestión de documentación sanitaria.
- Realización de técnicas de prevención bucodental.

Especialidad: 590221 PROCESOS COMERCIALES

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los ámbitos siguientes:

- Realización de actividades de promoción del punto de venta.
- Planificación de actuaciones de merchandising en el establecimiento comercial: promoción del producto, organización del punto de venta, y comunicación e información.
- Definición y montaje de un escaparate.
- Organización de campañas de promoción y publicidad.
- Organización, gestión y control del proceso de logística comercial: almacenamiento, y distribución, nacional e internacional, de mercancías.
- Distribución del almacén, funcionamiento, control de inventarios y expedición de mercancías.
- Análisis, selección y cálculo de costes en el transporte internacional de mercancías.
- Definición de rutas de transporte internacional de mercancías.
- Formalización de la documentación de transporte y seguro en el transporte, nacional e internacional, de mercancías.
- Gestión administrativa de las operaciones de transporte de mercancías y de viajeros.





- Organización del sistema informático, y de los procedimientos de protección de la información.
- Mantenimiento operativo de los elementos informáticos, operatividad en un sistema de red y en un sistema de teleproceso.
- Creación de documentos con medios informáticos, diseño de hojas de cálculo, bases de datos, generación de gráficos e integración entre aplicaciones y documentos.
- Transmisión y obtención de información mediante Internet.
- Herramientas de comercio electrónico, administración de páginas web, tiendas virtuales y sistemas de comunicación digital.
- Diseño y elaboración de materiales publicitarios e informativos.
- Diseño y elaboración de sistema de información para el servicio de atención al consumidor, y utilización de técnicas estadísticas y tratamiento informático.

Especialidad: 590222 PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elegirá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

- Elaboración y formalización de documentación con equipos ofimáticos.
- Sistemas de archivo manuales y automatizados.
- Tratamiento informático de datos, mantenimiento de datos e información, y mantenimiento operativo de los equipos.
- Instalación de programas informáticos, organización del sistema informático y de los procedimientos de salvaguarda de la información. Mantenimiento operativo de los elementos informáticos y operativa en un sistema de red.
- Creación de documentos con medios informáticos: diseño de hoja de cálculo y bases de datos: generación de gráficos e integración entre aplicaciones y documentos.
- Tecnología y comunicaciones digitales: hardware, periféricos, accesorios, conectividad, sincronización e interacción. Gestión de correo electrónico y agenda electrónica.
- Herramientas de internet para la empresa. Administración de espacios web, blogs y plataformas corporativas. Gestores de contenidos.
- Producción y formalización de cartas, comunicaciones y otra documentación comercial, cuantificación de operaciones comerciales, liquidación fiscal.
- Valoración de ofertas de proveedores, producción y formalización de documentos relacionados con el proceso de aprovisionamiento y





almacenamiento, y proceso de control de los procesos administrativos de compra.

- Operaciones administrativas de compra venta y su tratamiento fiscal.
- Problemática de control de existencias y su valoración.
- Proceso de negociación de la venta, establecimiento de condiciones de contratación del producto o servicio, formalización de documentos relacionados con el proceso de venta, obtención de información sobre la clientela y proceso de control de los procesos administrativos de venta.
- Seguimiento, atención y asesoramiento al cliente, resolución de incidencias y reclamaciones.
- Formalización de contratos de personal y otros relacionados con la retribución de los trabajadores, cuantificación de retribuciones y de cotizaciones a la Seguridad Social, y gestión de la documentación de personal en los organismos públicos. Control horario y gestiones de no presencia.
- Formalización de documentación de impresos oficiales de la Administración pública y de procedimientos de registro.

Especialidad: 590225 SERVICIOS A LA COMUNIDAD

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elegirá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

- Simulación/diseño de una intervención integral (sociofamiliar, educativa y comunitaria) en un centro educativo como PSC (Profesor de servicios a la comunidad).
- Elaboración de un programa de animación de ocio y tiempo libre a partir de un supuesto.
- Simulación de técnicas de intervención ante un grupo.
- Elaboración de un programa para el desarrollo y adquisición de hábitos de autonomía personal en niños.
- Desarrollo de un proyecto de intervención educativa utilizando el juego como recurso.
- Organización de un rincón de expresión.
- Utilización de recursos de expresión y comunicación en la intervención con niños.
- Planteamiento del proyecto de intervención en una unidad de convivencia previamente definida.





- Identificación de carencias y alteraciones en el supuesto de unidades de convivencia y planteamiento de proyectos de intervención.
- Diseño de la organización del domicilio de una persona con discapacidad previamente definida.
- Desarrollo de un proyecto de inserción ocupacional.

Especialidad: 590227 SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

- Interpretación de información contenida en la documentación técnica relativa a equipos y sus características. Configuración de componentes de hardware. Elección de componentes, a partir de su compatibilidad.
- Utilización y aplicación de la información contenida en la documentación de aplicaciones informáticas y sus entornos de trabajo.
- Instalación, configuración, utilización y aplicación de funciones y gestión de recursos en un sistema operativo monousuario.
- Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema operativo multiusuario.
- Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema de red de área local.
- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguaje de programación estructurada. Gestión de estructuras de datos internos. Ficheros. Base de datos relacionales.
- Diseño y realización de interfaces gráficas de usuario. Herramientas multimedia.
- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en un lenguaje de programación orientado a entornos gráficos. Ficheros. Bases de datos relacionales.

Especialidad: 590231 EQUIPOS ELECTRÓNICOS

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elegirá una.

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgdocen.caib.es





Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

- Cálculo y diseño de instalaciones de infraestructuras comunes de telecomunicaciones, según la normativa y reglamentación vigente, a partir de propuestas de datos de un proyecto.
- Configuración y elaboración de prototipos de sistemas de producción y emisión de señales de televisión y de radio, recepción de señales de televisión y de radio, telefonía y datos, así como diagnóstico y localización de averías en estos sistemas.
- Configuración, diseño y programación de sistemas controlados con microcontroladores a partir de datos de un proyecto.
- Configuración y mantenimiento de sistemas de redes inalámbricas locales y de área extensa.
- Configuración, diseño y creación de prototipos y de conexiones de carácter general al ámbito de las telecomunicaciones y sonido. Comprobación del funcionamiento mediante instrumentación electrónica de laboratorio.
- Diseño, configuración y mantenimiento de infraestructuras de telefonía integral, datos y servicios de comunicaciones en instalaciones.

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (592)

Características comunes de la parte práctica

Los tribunales formulan dos opciones a los participantes para que elijan una.

Los tribunales deben informar oportunamente a los aspirantes sobre los medios técnicos, la documentación y los aspectos concretos del desarrollo de los ejercicios prácticos que componen la prueba.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica puede referirse a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que debe tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora la comprensión oral del aspirante; la capacidad para analizar y describir el sistema lingüístico y el uso de la lengua (léxico, discurso, gramática, fonética y fonología), empleando la correcta terminología lingüística y

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgpdocen.caib.es





metalingüística; la capacidad de proporcionar explicaciones didácticas a fenómenos lingüísticos de especial dificultad en el aprendizaje del idioma extranjero; la fluidez en la traducción directa e inversa; el dominio del lenguaje específico en el análisis de texto y en el uso de la lengua; la expresión escrita del aspirante.

También se valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante en cuanto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

La comisión de selección o el tribunal determinará el tiempo para la realización de la prueba práctica, que como máximo será de 4 horas. En función del tipo de prueba práctica el tribunal podrá distribuir el tiempo de la realización de la prueba en diferentes días.

Especialidad: 592011 INGLÉS

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba práctica consta de tres partes:

1. A partir de un texto oral en inglés, responder a lo que el tribunal plantee sobre la audición. El texto escuchado tendrá una duración máxima de cinco minutos y se escuchará dos veces.
2. Realizar actividades de competencia lingüística: llenar vacíos (con o sin respuesta múltiple), transformar frases o textos breves o relacionar elementos lingüísticos.
3. A partir de un texto escrito en inglés redactado en prosa actual de carácter no exclusivamente literario y de una extensión aproximada de 700 palabras debe realizarse un análisis en el que debe tenerse en cuenta, el tipo y género textual, las funciones comunicativas (principales y secundarias), los recursos estilísticos y también debe responderse a las cuestiones que el tribunal plantea al respecto.

Especialidad: 592013 JAPONÉS

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba práctica consta de tres partes:





1. A partir de un texto oral en japonés, responder a lo que el tribunal plantea sobre la audición. El texto escuchado tendrá una duración máxima de cinco minutos y se escuchará dos veces.
2. Realizar actividades de competencia lingüística: llenar vacíos (con o sin respuesta múltiple), transformar frases o textos breves o relacionar elementos lingüísticos.
3. A partir de un texto escrito en japonés redactado en prosa actual de carácter no exclusivamente literario y de una extensión aproximada de 700 palabras debe realizarse un análisis en el que debe tenerse en cuenta, el tipo y género textual, las funciones comunicativas (principales y secundarias), los recursos estilísticos y también debe responderse a las cuestiones que el tribunal plantea al respecto.

CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (594)

Especialidad: 594404 CLARINETE

La prueba práctica consta de dos partes:

1. Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor, con un mínimo de cuatro obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento, todas ellas publicadas. De este programa, el opositor interpretará las obras que el tribunal seleccione durante un tiempo mínimo de 30 minutos. Se valorará la dificultad técnica, la calidad y la destreza de la interpretación y el interés artístico del programa presentado. El opositor aportará a su pianista acompañante, en el caso de que el repertorio lo requiera.
2. Ejercicio escrito sobre un análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento propia del repertorio de la especialidad facilitado por el tribunal que incluirá los aspectos armónico, formal, estilístico, estético y didáctico. El opositor dispondrá de un máximo de dos horas para su realización.

Especialidad: 594407 CORO

La prueba práctica consta de tres partes:

1. Análisis formal, técnico y estético, por escrito, de una obra coral, con o sin acompañamiento instrumental, propuesta por el tribunal. El aspirante dispondrá de un máximo de 4 horas para el desarrollo de este ejercicio.





2. A partir de una melodía con texto propuesta por el tribunal, los aspirantes elaborarán la partitura para dos tipos de agrupaciones vocales propuestas por el tribunal. El aspirante deberá indicar los objetivos y contenidos del currículo al que hay que referir cada una de las partituras elaboradas, el curso en el que podría incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Este ejercicio se realizará en clausura durante un tiempo máximo de 12 horas.

3. Dirigir tres obras o fragmentos determinados por el tribunal, de entre las siguientes:

- Música antigua española y europea

Española	Mateu Fletxa Tomás Luís de Victoria Guerrero Niño	El jubilate O magnum mysterium Dios d'amor herido
Europea	A. Hammerschmidt C. Monteverdi	Also hat Gott die welt geliebet S'andasse amor a caccia Ecco Mormorar

- Música barroca

J .S. Bach	Primer Coro de la Cantata núm. 1 del Oratorio de Navidad. Primer Coral de la Cantata núm. 3 del Oratorio de Navidad.
------------	---

- Clasicismo

W.A. Mozart	Kyrie y Gloria de la Misa en Do menor
-------------	---------------------------------------

- Romanticismo

Mendelssohn	Piezas op. 39 núm. 2 (Laudate pueri) para voces blancas y piano.
Bruckner Fauré	Locus iste Cantique de Jean Racine

- Música del siglo XX

Bela Bartok	4 danzas eslovacas con piano
J. Bustó	Responsorio de Navidad (para voces Blancas)
Francis Poulenc	Chansons françaises núm.2 (A peine de figurée)

- Música popular (en lengua catalana)





2 obras para dos o tres voces blancas escogidas libremente
2 obras para coro mixto escogidas libremente

*El acompañamiento pianístico y reducciones orquestales pertinentes son obligatorias y a cargo del aspirante.

Para la realización de este ejercicio los aspirantes dispondrán de un coro piloto. La duración de las obras no puede sobrepasar la media hora.

Especialidad: 594410 FLAUTA TRAVESERA

La prueba práctica consta de dos partes:

1. Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor, con un mínimo de cuatro obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento, todas ellas publicadas. De este programa, el opositor interpretará las obras que el tribunal seleccione durante un tiempo mínimo de 30 minutos. Se valorará la dificultad técnica, la calidad y la destreza de la interpretación y el interés artístico del programa presentado. El opositor aportará a su pianista acompañante, en el caso de que el repertorio lo requiera.
2. Ejercicio escrito sobre un análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento propia del repertorio de la especialidad facilitado por el tribunal que incluirá los aspectos armónico, formal, estilístico, estético y didáctico. El opositor dispondrá de un máximo de dos horas para su realización.

Especialidad: 594412 FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN

La prueba práctica consta de cuatro partes:

1. Realización de un ejercicio combinado de Bajo-Tiple por coro a 4 voces mixtas de una longitud de entre 16 y 24 compases propuesto por el tribunal. El Bajo-Tiple será tonal y puede contener todos los contenidos de la armonía tonal. Tiempo de realización: 6 horas como máximo.
2. Realización de una invención escolástica para piano a 2 o 3 voces (según indique el tribunal) en estilo Barroco a partir de un inicio propuesto por el tribunal. Longitud mínima de 36 compases. Tiempo de realización: 8 horas máximo.
3. Composición de una obra musical para una plantilla instrumental de máximo 5 instrumentos y longitud mínima de 40 compases. El tribunal





propone tres inicios diferentes. El aspirante elegirá uno de ellos y desarrollará la obra siguiendo el estilo Clásico o Romántico del tema propuesto. Tiempo de realización: 10 horas máximo.

El tribunal podrá dar todas las pautas e indicaciones que considere oportunas para la realización de cada ejercicio.

Para la realización de estas tres partes cada aspirante tendrá a su disposición un piano o teclado.

4. Análisis formal, armónico, contextual y didáctico de una obra o fragmento facilitado por el tribunal, que incluirá los aspectos técnicos propios del análisis musical (la forma musical a todos los niveles: análisis estructural, melódico y temático, análisis armónico y contrapuntístico, textura, elementos y características rítmicas, tímbricas, dinámicas y de crecimiento formal, estilo y periodo histórico de la obra o fragmento, ...) así como aspectos de carácter pedagógico de aplicación práctica en el aula (curso en el que se podría incluir la obra para ser trabajada con los alumnos; objetivos y contenidos del currículo a los que hay que referirla; propuesta metodológica sobre el trabajo a realizar; criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumnado en la realización de la misma). Este ejercicio debe realizarse por escrito y será el mismo para todos los aspirantes. El tribunal facilita una partitura de la obra o fragmento, para analizar, a cada aspirante. La obra o fragmento se escuchará dos veces. El tiempo máximo para realizar esta parte es de 3 horas.

Especialidad: 594422 PERCUSIÓN

1. Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor, con un mínimo de 4 obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento, todas ellas publicadas. De este programa, el opositor interpretará las obras que el tribunal seleccione durante un tiempo mínimo de treinta minutos. Se valorará la dificultad técnica, la calidad y la destreza de la interpretación y el interés artístico del programa presentado. En los casos en que sea necesario el aspirante aportará su acompañante.
2. Ejercicio escrito sobre un análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento propia del repertorio de la especialidad facilitado por el tribunal que incluirá los aspectos armónico, formal, estilístico, estético y didáctico. El opositor dispondrá de un máximo de dos horas para su realización.

Especialidad: 594431 VIOLA

1. Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor, con un mínimo de 4 obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento, todas ellas publicadas. De este programa, el opositor





interpretará las obras que el tribunal seleccione durante un tiempo mínimo de treinta minutos. Se valorará la dificultad técnica, la calidad y la destreza de la interpretación y el interés artístico del programa presentado. En los casos en que sea necesario el aspirante aportará su acompañante.

2. Ejercicio escrito sobre un análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento propia del repertorio de la especialidad facilitado por el tribunal que incluirá los aspectos armónico, formal, estilístico, estético y didáctico. El opositor dispondrá de un máximo de dos horas para su realización.

Especialidad: 594433 VIOLÍN

La prueba práctica consta de dos partes:

1. Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor, con un mínimo de 4 obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento, todas ellas publicadas. De este programa, el opositor interpretará las obras que el tribunal seleccione durante un tiempo mínimo de treinta minutos. Se valorará la dificultad técnica, la calidad y la destreza de la interpretación y el interés artístico del programa presentado. El opositor aportará a su pianista acompañante, en el caso de que el repertorio lo requiera.
2. Ejercicio escrito sobre un análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento propia del repertorio de la especialidad facilitado por el tribunal que incluirá los aspectos armónico, formal, estilístico, estético y didáctico. El opositor dispondrá de un máximo de dos horas para su realización.

Especialidad: 594460 LENGUAJE MUSICAL

La prueba práctica consta de cuatro partes:

1. Entonación a primera vista de una lección de lenguaje musical propuesta por el tribunal y repentización y transporte a la distancia interválica que determine el tribunal de su acompañamiento pianístico. El aspirante dispondrá de 20 minutos para la preparación de esta prueba. El aspirante podrá disponer de un piano o teclado para la preparación de esta prueba.
2. Lectura rítmica de un fragmento musical a primera vista. El aspirante dispondrá de 15 minutos para la preparación de esta prueba.





3. Realización de dos ejercicios de dictado musical; uno a una voz y otro a dos voces, de carácter contrapuntístico. El tribunal determina el número de veces que repetirá cada uno de los dictados.
4. Composición de una lección de lenguaje musical con acompañamiento pianístico, a partir de un tema proporcionado por el tribunal, que establecerá el curso de las enseñanzas de música a las que debe hacer referencia la composición. Con independencia de otros aspectos que se consideren procedentes, deberán señalarse los objetivos y contenidos del currículo al que hay que referir la lección que componga, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumnado en la realización de la misma. Para la preparación del ejercicio se dispondrá de un máximo de cuatro horas, teniendo un piano o teclado a su disposición y un tiempo máximo de 25 minutos para su exposición e interpretación, en la que deberá contestar a todas las preguntas que le formule el tribunal.

CUERPO DE MAESTROS (597)

Características comunes de la parte práctica

Los tribunales formularán dos opciones a los participantes para que elijan una.

Los tribunales informarán oportunamente a los aspirantes sobre los medios técnicos, la documentación y los aspectos concretos del desarrollo de los ejercicios prácticos que componen la prueba.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica puede referirse a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que debe tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante en cuanto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

La comisión de selección o el tribunal único determinará el tiempo para la realización de la prueba práctica, que como máximo será de 2 horas y 30 minutos.

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgpdocen.caib.es





Especialidad: 597EI EDUCACIÓN INFANTIL

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba constará de un supuesto práctico, relacionado con la actividad docente propia de la especialidad de educación infantil. El aspirante, a partir del análisis de la situación planteada, diseña una intervención razonada y fundamentada, teniendo en cuenta los aspectos didácticos y organizativos, las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza aprendizaje en un contexto escolar ordinario, en el marco del currículo vigente de la especialidad de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Especialidad: 597PT PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba constará de un supuesto práctico, relacionado con la actividad docente propia de la especialidad de pedagogía terapéutica. Esta prueba consistirá en el análisis de una situación de enseñanza aprendizaje descrita en un supuesto y la concreción de la actuación docente oportuna en un aula donde haya alumnado de necesidades específicas de apoyo educativo.

Especialidad: 597AL AUDICIÓN Y LENGUAJE

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba constará de un supuesto práctico, relacionado con la actividad docente propia de la especialidad de audición y lenguaje. Esta prueba consistirá en el análisis de una situación de enseñanza aprendizaje descrita en un supuesto y la concreción de la actuación docente oportuna en un aula donde haya alumnado de necesidades específicas de apoyo educativo.





Especialidad: 597FI INGLÉS

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba constará de un supuesto práctico, relacionado con la actividad docente propia de la especialidad de lengua extranjera: inglés. El aspirante, a partir del análisis de la situación planteada, diseña una intervención razonada y fundamentada, teniendo en cuenta los aspectos didácticos y organizativos, las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje en un contexto escolar ordinario, en el marco del currículo vigente de la especialidad de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Esta prueba práctica debe realizarse en lengua inglesa.

Especialidad: 597PRI EDUCACIÓN PRIMARIA

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de la prueba constará de un supuesto práctico, relacionado con la actividad docente propia de la especialidad de educación primaria. El aspirante, a partir del análisis de la situación planteada, diseña una intervención razonada y fundamentada, teniendo en cuenta los aspectos didácticos y organizativos, las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza aprendizaje en un contexto escolar ordinario, en el marco del currículo vigente de la especialidad de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

CUERPO DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL (598)

Características comunes de la parte práctica

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Los tribunales informarán oportunamente a los aspirantes sobre los medios técnicos, la documentación y los aspectos concretos del desarrollo de los ejercicios prácticos que componen la prueba.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.





La justificación didáctica puede referirse a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que debe tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante en cuanto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

La comisión de selección o el tribunal único determinará el tiempo para la realización de la prueba práctica, que como máximo será de cuatro horas. En función del tipo de prueba práctica el tribunal podrá distribuir el tiempo de la realización de la prueba en diferentes días.

Especialidad: 598001 COCINA Y PASTELERÍA

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elegirá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los ámbitos siguientes:

- Procesos de aprovisionamiento, manipulación en crudo, preelaboración y conservación de todo tipo de alimentos.
- Técnicas de preparación, realización y presentación de elaboraciones culinarias, de pastelería, repostería y panadería.
- Técnicas de preparación y presentación de platos a la vista del cliente.
- Técnicas de preparación y presentación de diferentes tipos de platos de la cocina regional, nacional e internacional.
- Realización de cálculos y medidas de diferentes magnitudes relacionadas con los productos culinarios.
- Planificación de un servicio de buffet.
- Identificación, características y valor nutricional de los alimentos.
- Representación gráfica de las zonas de la cocina y del obrador, equipamientos y circuitos de los géneros, productos y residuos.
- Aplicación de los manuales de buenas prácticas.





Especialidad: 598003 FABRICACIÓN E INSTALACIÓN LACACIÓN DE CARPINTERÍA Y MOBILIARIO

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

Realización de un proyecto de fabricación de muebles que contendrá los apartados siguientes:

- Representación o interpretación de planos, vistas y perspectivas.
- Fabricación del elemento con medios tanto manuales como mecánicos e informáticos.

Realización de un proyecto de instalación de carpintería que contendrá los apartados siguientes:

- Representación o interpretación de planos, vistas y perspectivas.
- Fabricación del elemento con medios tanto manuales como mecánicos e informáticos.

Especialidad: 598004 MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los ámbitos siguientes:

- Verificaciones, controles y reparaciones del motor térmico y sus sistemas auxiliares.
- Verificaciones, controles y reparaciones de los sistemas de transmisión, frenada y trenes de rodaje.
- Verificaciones, controles y reparaciones de los sistemas de seguridad y confortabilidad del vehículo.
- Procesos de mecanizado.
- Procesos de reparación y sustitución de elementos fijos y amovibles de la carrocería del vehículo.
- Procesos de preparación y aplicación de productos para la protección y preparación de superficies de la carrocería.





- Procesos de preparación y aplicación de productos para el acabado y el embellecimiento de carrocerías.
- Seguridad en el mantenimiento de vehículos.
- Verificaciones, controles y reparaciones de nuevas tecnologías de propulsión.
- Verificaciones, controles y reparaciones de los accesorios de maquinaria.
- Verificaciones, controles y reparaciones de sistemas de bogie, frenada, tracción y choque y sistemas de confortabilidad del material rodante ferroviario.

Especialidad: 598009 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN

El tribunal informará oportunamente a los opositores de los recursos técnicos necesarios para el desarrollo de las prácticas.

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elegirá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los ámbitos siguientes:

- Técnicas de elaboración de combinados y cócteles.
- Proceso de degustación.
- Técnicas de servicio de platos y de preparación de platos ante el cliente.
- Técnicas de servicio de bebidas en el restaurante.
- Procesos de supervisión del proceso de servicio en el área de consumo de alimentos y bebidas.
- Planificación y/o desarrollo de las técnicas de un determinado servicio.
- Técnicas de venta del servicio.
- Elaboración de la ficha de realización del servicio.
- Propuesta de menús en casos específicos.





ANEXO 7

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

1. Acreditación de la identidad y de la nacionalidad

a) Los aspirantes que posean la nacionalidad española, si se oponen a que la Administración realice la consulta del Documento Nacional de Identidad, deben presentar una copia en vigor de este documento escaneada por ambas caras.

b) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española:

- Los aspirantes extranjeros que residen en el Estado español deben presentar una copia escaneada por ambas caras del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor.
- Los aspirantes nacionales de la Unión Europea, o de cualquier estado al que, en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deben presentar copia escaneada por ambas caras del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte en vigor.
- Los aspirantes que participan por su condición de familiares de los anteriores deben presentar una copia del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la tarjeta correspondiente, o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la tarjeta correspondiente. Si no han solicitado estos documentos, deben presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración responsable de la persona con la que existe este vínculo de no estar separada de hecho de su cónyuge y, en su caso, de que el aspirante está a su cargo.

2. Acreditación del título académico oficial exigido en la convocatoria que se alega como titulación de ingreso

Los aspirantes deben anexar una copia del título alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo docente por el que participa en el procedimiento selectivo (anverso y reverso) o, una certificación académica oficial que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título junto con la acreditación de haber abonado los derechos para la expedición.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, debe aportar, en todo caso, la credencial que acredita la homologación o, en su caso, la declaración de equivalencia a nivel académico de grado que debe acompañarse de la





documentación acreditativa de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica, de acuerdo con el apartado siguiente.

3. Documentación acreditativa de poseer la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación

Los aspirantes que participan por especialidades de los cuerpos docentes en los que la formación pedagógica y didáctica es un requisito, de acuerdo con la base 2.2.2 de esta convocatoria, deben acreditar que están en posesión de la formación mediante alguno de los siguientes documentos:

- a) Copia del máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas. Si la titulación se ha obtenido en el extranjero, debe presentarse el reconocimiento o credencial correspondiente expedida por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes de conformidad con el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.
- b) Copia del título profesional de especialización didáctica, del certificado de calificación pedagógica o del certificado de aptitud pedagógica, obtenidos con anterioridad al 1 de octubre de 2009.
- c) Copia del título de maestro, de licenciado en pedagogía o psicopedagogía obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009 o acreditar tener cursados 180 créditos de las enseñanzas de pedagogía o psicopedagogía antes del 1 de octubre de 2009 mediante certificación en la que conste la superación de estos 180 créditos.
- d) Copia del título de la licenciatura o titulación equivalente, que incluya formación pedagógica y didáctica, obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009. Esta formación debe acreditarse mediante una certificación emitida por la universidad en la que conste la superación de un mínimo de 60 créditos de formación pedagógica y didáctica entre las materias troncales y optativas.
- e) La acreditación de haber prestado servicios docentes durante dos cursos académicos completos, o durante 12 meses en períodos continuos o discontinuos, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, a centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados de los niveles y

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgpdocen.caib.es





enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008. La acreditación debe hacerse mediante la siguiente documentación:

- Si la experiencia docente que se acredita corresponde a un centro público, se debe aportar una hoja de servicios expedida por el órgano competente de la administración educativa, en la que conste el cuerpo, la especialidad, así como la fecha de toma de posesión y de cese.
- Si la experiencia docente que se acredita corresponde a un centro privado o privado concertado, se debe aportar un certificado original de vida laboral y un certificado expedido por el director del centro (excepto que se acredite la imposibilidad de aportar el certificado por la desaparición de la empresa) con el visto bueno del Departamento de Inspección Educativa, que indique expresamente el nivel y las especialidades que se han impartido y las fechas de inicio y final del periodo que se acredita.

Los aspirantes que estén en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única y en el anexo VI del Real Decreto 276/2007, que por razones derivadas de su titulación no puedan acceder a los estudios de máster universitario, deberán acreditar la formación pedagógica y didáctica mediante alguno de los siguientes documentos:

- La copia de la certificación oficial de la formación pedagógica y didáctica que habilita para el ejercicio de la docencia, de acuerdo con lo establecido en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, en la redacción dada por la Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio.
- La acreditación de haber prestado servicios docentes durante dos cursos académicos completos, o durante 12 meses en periodos continuos o discontinuos, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, a centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados de los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008. La acreditación debe hacerse mediante la documentación indicada en el apartado d) de esta base.

4. Documentación acreditativa de no tener antecedentes por delitos sexuales

Los aspirantes deben acreditar que no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual y de tráfico de seres humanos.

La Consejería de Educación y Universidades solicitará esta certificación siempre que el aspirante no se haya opuesto a la realización de la consulta de estos datos





y los del Documento Nacional de Identidad. En caso de que se hayan opuesto, deben adjuntar la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a la solicitud de participación.

Los aspirantes que no poseen la nacionalidad española, o que poseen otra además de la española, además de la documentación o autorización indicada en el párrafo anterior deben presentar la certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o del que sean nacionales respecto de los delitos contra la libertad y la indemnidad sexual y de tráfico de seres humanos, traducida y legalizada de acuerdo con los convenios internacionales existentes.

5. Documentación acreditativa del conocimiento del castellano para personas extranjeras

Las personas que no tienen nacionalidad española y su idioma oficial no es el castellano deben aportar uno de los siguientes documentos:

- a) Diploma superior de español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los «diplomas de español como lengua extranjera (DELE)», modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero.
- b) Certificado de nivel intermedio B2, de nivel avanzado, o nivel C1 o C2, o certificado de aptitud en español o de español como lengua extranjera expedido por las escuelas oficiales de idiomas.
- c) Título de licenciado o licenciada, o de grado correspondiente, en Filología Hispánica o Románica.
- d) Certificado académico en el que conste que se ha cursado en el Estado español una titulación universitaria, el título de bachillerato, el título de técnico especialista (FP2) o de técnico superior.
- e) Certificado de haber obtenido la calificación de apto en las pruebas de acreditación de conocimientos del castellano en convocatorias anteriores de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes realizadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o por otras administraciones educativas del Estado español.
- f) Acreditación de ser funcionario de carrera de un cuerpo docente del Estado español.

6. Documentación acreditativa de los conocimientos de la lengua catalana

Para acreditar el dominio de la lengua catalana según lo que determina el artículo 2 del Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, modificado por la disposición final

C. del Ter, 16, 1r
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 65
dgpdocen.caib.es





novena del Decreto-ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en el empleo público de las Illes Balears, debe adjuntarse copia de los certificados siguientes:

- a) Para las especialidades del cuerpo de maestros, el certificado de capacitación para la enseñanza de y en lengua catalana en la educación infantil y primaria (CCIP) o uno equivalente.
- b) Para las funciones de los demás cuerpos, el certificado de capacitación para la enseñanza en lengua catalana en la educación secundaria (CCS) o uno equivalente.

Las equivalencias entre los certificados mencionados y otras titulaciones y certificados que el aspirante posea son:

- Las que se determinan en el anexo único de la orden del consejero de Educación y Universidad de 8 de marzo de 2018 por la que se fijan las titulaciones que hay que tener para dar clases de y en lengua catalana, propia de las Illes Balears, en la enseñanza reglada no universitaria, se establecen las equivalencias, se define el Plan de Formación Lingüística y Cultural (FOLC), se regulan las condiciones de la exención de la evaluación de la lengua catalana y literatura en enseñanzas no universitarias y se determinan las funciones y la composición de la Comisión Técnica de Asesoramiento para la Enseñanza de y en Lengua Catalana.
- Las que se determinan en los apartados 5 y 6 del anexo I del Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, por el que se regula la exigencia de conocimiento de las lenguas oficiales al personal docente.

En ningún caso, de acuerdo con la disposición final novena del Decreto-ley 6/2022, de 13 de junio, el certificado C1 por sí mismo (o uno equivalente, de acuerdo con la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de febrero de 2013 por la que se determinan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Cultura y Juventud) es suficiente para acreditar que se cumple el requisito.

7. Documentación acreditativa de la condición legal de discapacidad

Los aspirantes que tienen reconocida la discapacidad por el Servicio de Valoración y Orientación de la Discapacidad y la Dependencia de las Illes Balears pueden autorizar a la Consejería de Educación y Universidades para que solicite el dictamen que se indica en la base 2.2.3.3 de esta convocatoria.

Los aspirantes que tienen reconocida la discapacidad por un órgano de valoración de otra comunidad o ciudad autónoma deben aportar el dictamen emitido por este órgano en los términos establecidos en la base 2.2.3.3.





8. Documentación acreditativa de exención del pago de los derechos de participación

Los aspirantes que aleguen alguna de las causas de exención del pago de los derechos de participación deben adjuntar a la solicitud la documentación acreditativa de esta causa de exención, de acuerdo con lo indicado en la base 3.6.3.

